TOMO LIX Montevideo, Sábado 17 de Abril de 1920 Núm. 4246

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Establece que el Jefe de la Sección de Verificación Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ejercerá funciones de Cónsul General al Sud del Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

Vistos y considerando: Que el decreto dictado con fecha 24 de Marzo de 1919, por el que se dispuso que las Oficinas Consulares al Sud del Brasil pasaran a depender directa e individualmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo motivó la necesidad de proceder a la reorganización de las citadas dependencias, tarea que en su principal parte viene siendo llevada a cabo por la Sección de Verificación Consular;

Considerando: Que la experiencia ha demostrado que para que esa finalidad sea más pronto y totalmente obtenida es conveniente que el Jefe de dicha Sección tenga el reconocimiento necesario, para que dentro de aquella jurisdicción pueda ejercer las funciones que demandan las inspecciones que realiza,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El Jefe de la Sección de Verificación Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cónsul General don Florencio Rivas, ejercerá, además, las funciones de Cónsul General al Sud del Brasil (Estados de Río Grande del Sur, Santa Catalina y Paraná), y por su intermedio se dará cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 24 de Marzo de 1919.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul honorario en Braga al señor Gregorio Carmelo Cabrera.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Braga, Portugal, al ciudadano don Gregorio Carmelo Cabrera, en reemplazo del señor José María de Lima San Romao que renunció.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Establece el valor del peso uruguayo en Portugal, a los efectos del Arancel Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular, el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia, en Portugal, la de cinco escudos (escudos 5.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Nómbrase al señor Marcus Philips Vicecónsul honorario en Amsterdam (Holanda).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Marcus Philips Vicecónsul honorario en Amsterdam (Holanda), en reemplazo del señor J. J. Van de Riviere que renunció.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul honorario en Funchal al señor Abel Caires Soares.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

Vista la comunicación del Consulado General en Portugal,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Funchal (Isla de Madeira) al señor Abel Caires Soares.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Dispone el pase a disponibilidad del capitán Guillermo Bauzá.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 14 de 1920.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a disponibilidad el capitán Guillermo Bauzá.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se declara monopolio del Estado los contratos de seguros sobre riesgos, en que opere el Banco de Seguros de la Nación.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 15 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1.o de la ley de 27 de Diciembre de 1911, extendiendo el monopolio a todos los contratos de seguros sobre los riesgos en que opere el Banco de Seguros del Estado.

Los resultados que en la práctica ha dado el funcionamiento de la institución mencionada, tomando a su cargo esos cometidos de previsión social, son suficientemente conocidos para que sea necesario fundar la conveniencia de conceder la ampliación que se solicita para las operaciones referidas.

Por otra parte, en la nota en que el Directorio del Banco de Seguros pide se efectúe la reforma de la Carta Orgánica en ese sentido, se hallan expresadas las consideraciones que sirven para prestigiar la iniciativa que este Consejo presenta a la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de 27 de Diciembre de 1911, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Declárase monopolio del Estado los contratos de seguros sobre riesgos en que opere el Banco de Seguros del Estado."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RICARDO VECINO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nómbrase Director de la Escuela Educacional de Varones al señor Horacio Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 15 de 1920.

(Carpeta número 715|920).

Vista la nota del señor Vicente Borro, elevando renuncia del cargo de Director de la Colonia Educacional de Varones;

Atento a que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores propone para desempeñar el puesto aludido al señor contador don Horacio Jiménez de Aréchaga,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Vicente Borro del cargo de Director de la Escuela Educacional de Varones y se le agradecen los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2.o Nómbrase para desempeñar el cargo de Director de la Escuela Educacional de Varones al señor contador don Horacio Jiménez de Aréchaga.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Acuérdase una medalla de oro a la Comisión de Fomento Rural de Migues para ser adjudicada en la Exposición a celebrarse los días 18 y 19 del corriente.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

(Carpeta número 527|1920).

Vista la nota de la Comisión de Fomento Rural de Migues por la que solicita un premio honorífico para ser discernido en la Exposición Agrícola e Industrial que celebrará en los días 18 y 19 del corriente;

Oída la Comisión de Subsidios a las Exposiciones Rurales;

Considerando: Que se trata de una medida de indiscutible estímulo para los productores rurales y que al resolver análogos petitorios se ha acordado medallas de oro con el título: "Premio Ministerio de Industrias",

SE RESUELVE:

Acordar a la Comisión de Fomento Rural de Migues, para la Exposición que celebrará en los días 18 y 19 del corriente, una medalla de oro para ser adjudicada al agricultor que obtenga el mayor número de premios.

Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Comisión Asesora de Colonización para adquirir en compra un campo del señor José E. Mendisco.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

(Carpeta número 97|1919).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Comisión Asesora de Colonización, e iniciados con una gestión del señor Gastón de Mol, en representación de varias familias belgas, pidiendo la cooperación del Estado para la compra de un campo de mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas y siete mil veinticinco metros en el Departamento de Paysandú, de propiedad del señor José E. Mendisco, destinado a instalar una colonia;

Resultando que la Comisión Asesora de Colonización, después de las diversas gestiones por ella realizadas para facilitar la operación, solicita autorización para adquirir, en compra, dicho campo directamente del propietario señor José E. Mendisco con el gravamen de ciento dieciséis mil pesos ($ 116.000.00) a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, y proceder a la subdivisión y amojonamiento, adjudicando las chacras a los colonos, de acuerdo con lo que determina la ley de Colonización, y disponer para ese fin de

los fondos depositados en la cuenta correspondiente del Banco de la República,

SE RESUELVE:

Conceder autorización para realizar la compra del campo de la referencia en la forma proyectada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión a sus efectos.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1920.

1—Se declara a doña Ncolasa Alegre de Fernández, viuda del ex oficial 1.o de la Jefatura de Soriano don Nicandro Fernández Braga, pensionista del Estado con derecho a percibir una asignación anual de doscientos cuarenta y tres pesos ($ 243.00).

2—Se expide la cédula correspondiente.

3—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que dispone la forma de abonar los gastos efectuados por las Comisiones investigadoras parlamentarias.

4—Acuse recibo a que se refiere la anotación anterior.

5—Se nombra subcomisario de la 2.a sección de Rivera a don Esteban Rodríguez, que deberá ejercer esas funciones en la comisaría de extramuros. Se traslada al subcomisario Cornelio Fernández, que actualmente presta servicios en la sección extramuros; a la sección fronteras y el de ésta, Eulogio Arizaga (hijo), a la 2.a sección.

6—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que declara comprendido en el grupo B de los artículos 2.o y 3.o de la ley de 12 de Julio de 1913 al Juez de Paz de la 2.a sección de Salto.

7—Acuse recibo a que se refiere la anotación anterior.

8—Se autoriza a la Jefatura de Minas para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la publicación de avisos licitando las obras de la comisaría de la 1.a sección.

9—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), importe de la conducción de un demente a la Capital.

10—Se autoriza a la Jefatura de Minas para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de cuarenta pesos ochenta centésimos ($ 40.80), importe de avisos licitando las obras de la comisaría de la 1.a sección urbana.

11—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de veintisiete pesos diez centésimos ($ 27.10) en la adquisición de vaselina y estopa para la limpieza del armamento existente en la Jefatura de Canelones.

12—Se autoriza a la Jefatura de Cerro Largo para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de los avisos licitando las obras a efectuarse en la comisaría de la 1.a sección urbana.

13—Se resuelve aumentar en diez pesos ($ 10.00) la cantidad que para el alquiler de la casa ocupada por la comisaría de la 3.a sección urbana dispone la Jefatura de Cerro Largo.

14—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de diez pesos ($ 10.00) por gastos de inspección practicada en el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana.

15—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Salto la suma de ciento doce pesos cinco centésimos ($ 112.05), importe de las raciones suministradas a los presos de la cárcel desde el 16 de Enero al 15 de Febrero próximo pasados.

16—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de veintisiete pesos treinta y dos centésimos ($ 27.32) por gastos de inspección practicada en el edificio de la comisaría de la 12.a sección.

17—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Artigas la suma de seis pesos ($ 6.00), importe del servicio de carruaje prestado al médico del Servicio Público.

18—Se dispone que la Jefatura de San José eleve mensualmente a este Ministerio las cuentas que no pueden ser atendidas con el producido de la Oficina de Identificación.

19—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Rivera por veintiún pesos ($ 21.00) por gastos de conducción de enfermos a la Capital.

20—Se resuelve ampliar en dos pesos ($ 2.00) la cantidad autorizada por resolución de 19 de Enero próximo pasado para adquirir materiales telefónicos con destino a la Jefatura de San José.

21—Se nombra comisario de la 6.a sección rural de Río Negro al de la 4.a, Leoncio M. Arias, y en su reemplazo al teniente Pablo Porcal.

22—Se declara cesante al inspector telefonista de la red policial de Flores Arturo M. López, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

23—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.a sección rural de Rivera Enerino Palomeque y se nombra en su reemplazo a Pedro Porto.

24—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por las Jefaturas de campaña, menos Florida, Maldonado, Minas y Río Negro, durante el mes de Febrero próximo pasado.

25—Se autoriza a la Jefatura de Durazno para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de setecientos pesos (pesos 700.00), importe de las reparaciones a practicarse en el edificio de la cárcel departamental.

26—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de quince pesos ($ 15.00), para gastos de la inspección realizada en el edificio de aquella repartición.

27—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de doscientos noventa y ocho pesos con setenta centésimos (pesos 298.70), sueldos del sobreestante de la obra "Comisaría de la 5.a sección" desde Octubre de 1919 a Enero del presente año.

28—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por quince pesos con sesenta centésimos (pesos 15.60), importe del servicio de carruaje prestado a la expresada repartición.

29—Se manda liquidar a favor del Inspector de Policías de Rocha Claudio M. Rocha la suma de noventa y dos pesos ($ 92.00), importe de medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo de su suspensión.

30-31—Se manda liquidar a favor del Oficial 1.o de la Jefatura de Rocha don Juan Carlos Moratorio la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.00) por concepto de medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo de su suspensión.

32—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Florida por ocho pesos ($ 8.00), importe del servicio de automóvil prestado al médico del Servicio Público.

33—Se manda acusar de recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que acuerda pensión a la viuda e hijos del representante doctor Wáshington Beltrán.

34—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

35—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Noviembre de 1919.

36—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Minas en Febrero próximo pasado.

37—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales y órdenes de fletes expedidos por la Jefatura de Río Negro en Febrero próximo pasado.

38—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Marzo próximo pasado.

39—Resolución mandando pagar a los señores Blanc y Compañía la suma de siete pesos ($ 7.00), importe de la impresión de 1.000 formularios "Procedimientos para licitaciones".

40—Se nombra médico del Servicio Público de Flores al doctor Alberto del Pino y médico supernumerario del mismo Departamento al doctor Pedro Alaggia.

41—Se autoriza a la Jefatura de Minas para hacer entrega a don Tomás Chaves de un potrero que sirve de pastoreo a la caballada de la 12.a sección y para arrendar otro de doña María U. de González, con el mismo destino, por la suma de quince pesos con veintitrés centésimos ($ 15.23) mensuales.

42—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la ley por la que se declaran comprendidos en la ley de 20 de Diciembre de 1918 a los ayudantes de clase de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

43—Acuce de recibo a que se refiere la anotación anterior.

44—Resolución mandando pagar a don Nicolás Simone la suma de sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de trabajos de carpintería efectuados en este Ministerio.

45—Se autoriza a la Jefatura de Minas para dejar sin efecto el arrendamiento

de un potrero que utiliza la caballada de la policía de la 2.a sección y para arrendar con el mismo fin otro predio de don Juan P. Quintana por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales.

46—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 7.a sección rural de Rivera Eduardo Gre y se nombra en su reemplazo al escribiente de la 5.a sección urbana Juan Pinto de Mello.

47—Resolución mandando pagar a los señores José Rossi y Compañía la suma de siete pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 7.85), importe del servicio de automóvil prestado a este Ministerio en Marzo próximo pasado.

48—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Roberto Jorge Boutón del cargo de médico supernumerario de Santa Clara de Olimar y se nombra en su reemplazo al doctor Fabián Arocena.

49—Se nombra agente de la 1.a clase de la Policía de Investigaciones al de 2.a Sebastián Roca.

50—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 2.a sección de Tacuarembó Eliano Mungay, nombrándose en su reemplazo a Teófilo Montero.

51—Se autoriza a la Intendencia de la Casa de Gobierno para adquirir en la suma de cuarenta y cuatro pesos (pesos 44.00) lámparas eléctricas.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1920.

Decreto disponiendo que el Jefe de la Sección de Verificación Consular del Ministerio, de Relaciones Exteriores, Cónsul General don Florencio Rivas, ejerza, además, las funciones de Cónsul General al Sur del Brasil, Estados de Río Grande del Sur, Santa Catalina y Paraná.

—Decreto que fija como equivalencia del peso uruguayo en Portugal la de cinco escudos (Esc. 5.00).

—Decreto nombrando al señor Marcus Philips Vicecónsul honorario en Amsterdam (Holanda) en reemplazo del señor J. J. Van de Riviere, que renunció.

—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Funchal (Isla de Madeira) al señor Abel Caires Soares.

—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Braga (Portugal) al ciudadano don Gregorio Carmelo Cabrera en reemplazo del señor José María de Lima San Romao, que renunció.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Escuela Militar—Solicita que el Arsenal de Guerra repare los armamentos que detalla.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

2—Dirección General de Aduanas—Solicita se le provea, para la Receptoría del Chuy, de 27 carabinas.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Escuela Militar—Remite un certificado de muerte de un caballo de esa Escuela.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Liquidación número 11827, por pesos 33.25, a favor del teniente coronel retirado Dionisio Burgos.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Batallón de Infantería número 21—Comunica la libertad de los soldados José Hernández y José Carlos Estevala.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Comunica que se ha presentado al servicio la auxiliar Sara Ferrerira.—Enterado, archívese.

7—Banco de Seguros del Estado—Solicita se le informe sobre las condiciones en que se encontraba el vapor "Río Negro" cuando entró a dique.—Informe la Dirección de la Armada.

8—Jockey Club de Montevideo—Remite un comprobante del Banco de la República por el que se acredita en la cuenta de la Sanidad Militar $ 1.666.66, cantidad que corresponde a la mensualidad de Marzo próximo pasado.—Acúsese recibo, comuníquese y remítase con nota a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

9—Escuela Militar—Solicita se le provea de dos banderas de Artigas.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

10—Escuela Militar—Solicita autorización para dar de baja al aspirante Luis A. Fleurquin.—Autorizado, comuníquese y devuélvase.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe un decreto referente a la integración de la Comisión de recepción del vapor "Salto".—Comuníquese e insértese.

12—Regimiento de Caballería número 7—Solicita autorización para incluir en listas de premios de constancia al soldado Pedro Barreto.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Baldomera de San Vicente, pensionista militar—Solicita liquidación de medias pensiones.—Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente Héctor Maggiani.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Pedro Rivas, capitán—Expediente de retiro.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

16—Dupont y Lawrie—Solicitan permiso para remitir a Maldonado un cajón de dinamita.—Concedido.

17—Aquilino Díaz, teniente de la Compañía de Infantería número 1—Solicita liquidación y abono de $ 11.00, importe de su traslado a San Gregorio.—Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Usina Eléctrica de Montevideo—Solicita el pago de $ 21.89, importe de suministro de luz a este Ministerio durante el mes de Febrero próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Intendencia General del Ejército y la Armada—Comunica que no le es posible efectuar el cobro de las órdenes que datalla.—Informe el Archivo.

20—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que el oficial del Ejército don Arturo Roselló ha contraído enlace en Buenos Aires.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

21—Dirección de la Armada—Remite la planilla de "Asignación de mesa del cuerpo de equipaje embarcado en el R. O. U. "Uruguay" correspondiente a siete días del mes de Febrero próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Gila H. Romero, hija del extinto capitán Bartolomé Romero—Solicita liquidación de haberes.—Pase a la Contaduría Geenral de la Nación para que informe.

23—Manuel Amaro, coronel—Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

24—María Ecilda Irene e Irma Nélida Rodríguez, hijas del extinto teniente coronel graduado Isabelino Rodríguez—Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer.—Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Intendencia Municipal del Salto—Solicita el pago por desagote de los pozos negros del cuartel de dicha ciudad.—Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota relativa a la entrega del retrato del general Artigas al Centro del Ejército y la Armada Española.—Enterado, archívese.

27—Arsenal de Guerra—Comunica que fué devuelta en estado de servicio, al Hospital Militar Central, una ambulancia.—Enterado, archívese.

28—Verónica Zabalo de Michemberg, viuda del teniente Manuel Michemberg—Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

29—Enrique Espino, Oficial de Sección de este Ministerio—Por diferencia de sueldo.—Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

30—Dirección del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 641.47, importe de gastos efectuados en la reparación de la platea del Dique Nacional.—Pase a la Dirección de la Armada.

31—Dirección del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 281.56, importe de gastos efectuados en la platea del Dique Nacional.—Informe la Dirección de la Armada.

32—Rafael López, mayor del Ejército—Expediente de retiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

33—Arsenal de Guerra—Solicita el reintegro de $ 585.38, importe de lo pagado en el mes de Marzo último por "Jornales de maestranza".—Informe la Contaduría General de la Nación.

34—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Buenos Aires".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

35—Magdalena Iglesias de Gómez, viuda del 2.o teniente Justo Gómez—Solicita cédula y pensión.—Pase a la Jefatura de Policía de Artigas para que la interesada justifique su identidad.

36—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Bernini".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

37—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Gundomar".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

38—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Bruyere".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

39—Leonardo Rivera, mayor graduado—Expediente de retiro.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

40—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Giessen".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

41—Dodero Hnos.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Celeano".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

42—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Walcheren".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

43—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan pri-

vilegio de paquete para el vapor "Randwijk".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

44—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Nile".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

45—Dodero Hnos.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Marken".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

46—Vicente B. Urta—Solicita el pago de $ 466.80, importe de servicio fúnebre prestado durante el mes de Marzo último.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

47—Dorner y Bernit—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Nazareth".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

48—Dodero Hnos.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor 'Alejandro A.".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

49—Dodero Hnos. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Antonina".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

50—Carrau y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cabo Creux".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

51—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Kamakura Maru".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

52—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Comunica que se ha presentado al servicio el ayudante-mecánico Francisco V. Fagano. — Enterado, archívese.

53—Batallón de Infantería número 13—Comunica el fallecimiento del soldado José Ramos.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

54—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Nagato Maru". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

55—Dorner y Bernit—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Faxen". — Informe la Capitanía General de Puertos.

56—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Sanuki Maru". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

57—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Tsuruga Maru". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

58—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Ganymedes". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

59—Cirila Resler de Ledesma, viuda del mayor Octaviano Ledesma—Solicita cédula y pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

60—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Clan Macfadyen". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

61—Mayor Jaime S. Boyens — Expediente de retiro. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

62—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Barbacena". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

63—José Calvo—Solicita informes de sus servicios. — Previa reposición de sellado, expídase el testimonio solicitado y archívese.

64—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Szent Istvan". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

65—Mariano Clavelli, Manrique Pablo y José Tejada, auxiliares 1.os de la ex Junta de Administración Militar—Solicitan aumento de sueldo.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

66—M. Real de Azúa — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Biela".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

67—Mayor Pedro Lanza — Expediente de retiro. — Vista al señor Fiscal de 1.er turno.

68—Williams y Compañía — Solicitan permiso para introducir a depósito los efectos de armamento que detallan. — Concedido.

69—Teniente coronel graduado José Maurente—Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

70—Coronel graduado Gregorio Lamas—Expediente de retiro. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

71—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Taubaté". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

72—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan certificado de privilegio para el vapor "Taubate". — Expídase el certificado que se solicita.

73—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Waregga". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

74—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Waregga". — Expídase el certificado que se solicita.

75—Liquidación número 11829, por $ 157.00, a favor del coronel graduado retirado Rafael Cifuentes.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

76—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de Premio al ex soldado Jesús Aijo. — Pase al Ministerio de Hacienda.

77—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Blas F. Aquino.—Pase al Ministerio de Hacienda.

78—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Juan Soria.—Pase al Ministerio de Hacienda.

79—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha autorizado al jefe del Batallón de Infantería número 3 para incluir en listas de premios de constancia al soldado Juan Arias. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

80—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha autorizado al jefe del Batallón de Infantería número 4 para incluir en listas de premios de constancia al soldado Pedro Pereyra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

81—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del Regimiento de Caballería número 2 del ex cabo Hipólito Silva. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

82—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del Regimiento de Caballería número 2 del ex sargento Emilio Pintos. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio — Pasan a informe los expedientes sobre registro de la marca "Envase", de Rafael Celli, y "El Piloto", de Crocker y Cía.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el expediente sobre privilegio de invención para "Cocedor Frigorífico "Artigas", de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Pasa el expediente sobre privilegio de invención para "Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metáticos por fuerza centrífuga", de la Compañía Brasileña de Metalurgía de San Pablo.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Pasa el expediente sobre privilegio de invención para "Dulce de carne", del señor Manuel T. Domínguez.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Pasa el expediente sobre registro de la marca "Victoria" (renovación), de R. Flores Chans, transferida a Flores Chans y Cía.

—Se da vista a Barbosa Caravia y Cía. por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Envoltura plata franja punzó", de Rafael Celli.

—Se da vista por el término de diez días a los señores Eugenio Noé y Cía. del expediente sobre registro de la marca "Noé".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el expediente sobre privilegio de invención para "Un nuevo jabón de glicerina en cuya elaboración no entra glicerina ni alcoholes", de Enrique Bustamante.

—Se da vista por el término de diez días al señor Gastón Rocher del expediente sobre registro de la marca "Elixir Tonique Antiglaireux".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles a la Direccción de Hidrografía en Marzo próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el edificio del Jardín de Infantes.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta de los Almacenes por suministro de artículos en Febrero próximo a la línea férrea Durazno-Trinidad.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio del Hospital Pasteur.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio que ocupa la escuela del pueblo Santiago Vázquez.

—A informe de la Contaduría se pasa el expediente sobre cobro de una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a los Almacenes en Febrero próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre reparaciones del edificio que ocupa el Hotel de Inmigrantes.

—A la Dirección de Arquitectuera pasa una nota de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional sobre colocación de bastidores en el Pabellón de Ginecología.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela número 55 del Rincón del Cerro.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la señora Angela G. de Figueroa, por el señor Juan Galli, sobre cobro de haberes de este último.

—Se resuelve entregar al señor Fernando Basso un pedido de instrucciones para realizar una mensura en la 5.a sección de Paysandú.

—Pasa a la Contaduría del Ministerio un escrito del señor Carlos Roberg, por la señora Ema Waino, sobre arreglo de la sucesión, por fallecimiento del señor Enrique Waino, dibujante de la Dirección de Arquitectura.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relativo a las obras de construcción del Hospital de Dolores.

—De acuerdo con lo aconsejado por el Consejo de Obras Públicas el Ministerio resolvió expedir título de sobrestante a favor de los siguientes señores: Juan Sarthou, Romeo Pollarolo y Juan P. Montes.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente del señor Enrique Broggi sobre reparaciones del edificio que ocupa la escuela rural número 17 de Río Negro.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite el expediente sobre pago de diferencia de sueldos al empleado de la Dirción del Puerto don Domingo Estévez.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasan las propuestas presentadas para la construcción de un puente en la Picada de Varela (San José).

—Se dispone el pago de la cuenta del Dique Mauá por reparaciones del vapor "Oyarvide", del 2 al 9 del corriente.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio que ocupa la escuela Ramírez en Rocha.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta de "La Razón" por publicación de avisos llamando a licitación para la construcción del puente de la Picada de Varela.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto y de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por Abril corriente.

—Se pasa a la Comisión Financiera de las Obras de Montevideo el expediente sobre reparaciones del muelle de pescadores.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio de la Jefatura de Policías de Colonia.

La Secretaría.

EXPORTACION DE TRIGO

NOTA DE LOS SEÑORES RODRÍGUEZ Y AMESPIL Y AUGUSTO CONSTANTE Y C.ª AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS CON MOTIVO DEL DECRETO PROHIBITIVO DE FECHA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias:

Rodríguez y Amespil y Augusto Constante y Compañía, exportadores, a V. E., con el debido respeto, nos presentamos y decimos:

Que el decreto gubernativo que prohibe la exportación de trigo y harina nos ha sorprendido en momentos que íbamos a embarcar en el vapor "Servulo Dorado", con destino al Brasil, una partida de 6.000 bolsas de harina remitidas por el primero de los firmantes, y otra de 4.000 por el segundo de éstos, con un peso total para ambos de 440 toneladas. Asimismo Rodríguez y Amespil se hallaba cargando en vagones de ferrocarril la primera remesa de una partida de 900 toneladas de trigo a exportarse para el Estado de Río Grande del Sud, por vía Rivera.

Esas mercaderías, excelentísimo señor, no eran ya, a la fecha del decreto de prohibición a que nos referimos, de propiedad nuestra, sino de propiedad de firmas brasileñas compradoras, por lo cual nuestra actual situación es tan solo la de simples remitentes. Los perjuicios que tanto a nuestros clientes como a nosotros nos acarrea la medida de referencia son fáciles de comprender, por el hecho de estar aquéllas vendidas, los fletes tomados, hechos los cambios y, en fin, realizadas todas las operaciones transaccionales entre vendedores y compradores.

Las tres partidas mencionadas son las únicas que existen en dichas condiciones de exportación, es decir, que se trata de pequeñas cantidades absolutamente sin importancia con relación a la producción total del país.

Por lo expuesto, venimos a solicitar respetuosamente del Honorable Consejo Nacional de Administración y de V. E. quiera dignarse permitir el embarque de las referidas mercaderías, cuyos permisos se hallan detenidos en la Aduana por orden de la Dirección del ramo y en cumplimiento del decreto a que nos referimos.

Ponemos a la completa disposición de V. E. nuestros libros comerciales y la documentación respectiva, justificativos de la veracidad de lo que dejamos expuesto.

Es justicia que esperamos merecer del Honorable Consejo de Administración y de V. E.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Por Augusto Constante y Compañía: Augusto Rosende. — Rodríguez y Amespil.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 6 de 1920.

Pase a informe de la Dirección General de Aduanas con recomendación de urgente despacho.

CAVIGLIA.

Excelentísimo señor:

El suscripto se complace en que V. E. se haya tenido a bien solicitar su parecer respecto de este asunto, porque ello le permite exteriorizar sus opiniones a propósito del cierre de las Aduanas fronterizas para la exportación de trigo con destino al Brasil.

Trataré, primeramente, la solicitud de los peticionarios, señores Rodríguez y Amespil y Augusto Constante y Compañía, para entrar luego al estudio de aquella cuestión.

Respecto de dicha solicitud, lo que en ella se pide se encuentra, a mi juicio, encuadrado en las reglas de equidad, invariablemente aceptadas, de respeto a los contratos comerciales ya celebrados, pero pendientes de realización a la fecha de la vigencia de las leyes o disposiciones prohibitivas.

Esa práctica responde a la necesidad de aminorar en lo posible los trastornos que al comercio le causa necesariamente toda medida restrictiva de la libertad de comprar y vender, sobre todo en los casos como el actual, en que el trastorno o perjuicio se singulariza o acentúa para con determinados sujetos, por afectar transacciones anteriormente realizadas al amparo de la libertad de comercio; dado que es de todo punto de vista muy distinta la situación del que no puede realizar una transacción porque la ley se lo prohibe, que la de aquel que después de haberla realizado tiene que anularla; en el primer caso el perjuicio se reduce a no poder comprar ni vender, mientras que en el segundo llega no solamente a no poder traficar, sino también hasta deshacer las operaciones ya realizadas, anulando contratos, devolviendo mercancías y dineros y soportando las pérdidas fatalmente inherentes a la anulación de todas las operaciones parciales que encadenadas y reunidas constituyen luego la transacción de intercambio con el extranjero.

Esa es exactamente la situación de los peticionarios con las mercancías vendidas, las letras cobradas y los fletes tomados, cómo lo dicen en su solicitud.

El respeto a las transacciones realizadas es invariable y universal dentro del estado de paz. En nuestro país tenemos el ejemplo de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1916 prohibiendo exportar trigo y harina, con la salvedad de que "los contratos definitivamente concluídos antes del 10 del corriente mes de Noviembre, sobre venta de trigo y harina para el extranjero, cuya existencia se justifica con documentos auténticos ante el Poder Ejecutivo dentro de las 24 horas siguientes a la promulgación de esta ley para los comerciantes residentes en la Capital y de las 48 horas para los del litoral e interior, no se reputarán comprendidos en la prohibición" (artículo 3).

Ese respeto llega no solamente a los casos que se relacionan con la libertad de comercio, sino también hasta aquellos en que, sin restringirse tal libertad, se aumentan simplemente las tasas de la contribución fiscal. Así, por ejemplo, nuestra ley de Aduana de 5 de Enero de 1888, todavía en vigencia, establece en su artículo 7.o lo siguiente: "Esta ley empezará a regir a los 15 días de su promulgación y para los cargamentos en viaje para los buques a vapor y de vela a los 45 y 90 días respectivamente". Se respetaron así los contratos pendientes de ejecución, dándose quince días de tiempo para la extracción de mercaderías de los depósitos de Aduana y 45 y 90 para la entrega de los cargamentos en viaje.

La ley argentina que estableció los actuales derechos a la exportación dice así en su artículo 9.o: "A los exportadores que prueben en forma fehaciente, a juicio del Poder Ejecutivo, con la exhibición de sus contratos, libros comerciales, correspondencia u otros medios, que han comprado y vendido al exterior, con anterioridad al 20 de Septiembre de 1917, frutos o productos aun no embarcados, se les cobrará como único impuesto el 3 o|o sobre el valor de aforo". (Las tasas fijadas en dicha ley son de 12 y 15 o|o).

No ve el infrascripto por qué en los actuales momentos no se ha de aplicar el mismo espíritu de equidad, tanto más si se tiene en cuenta que la mercadería contratada, según lo manifiestan los peticionarios, se limita tan sólo a 440 toneladas de harina y 900 de trigo, es decir, a una cantidad ridícula, si se me permite la expresión, y que también según aquéllos es la única que se halla pendiente de ejecución o cumplimiento.

El segundo punto, ciertamente el más interesante, se refiere a la prohibición de

exportar trigo por nuestras Aduanas de frontera, con destino al consumo del vecino Estado brasileño de Río Grande del Sud.

Ha sido el suscripto quien, debidamente autorizado por la Superioridad y mediante sus gestiones personales cerca a la Administración del Ferrocarril Central y el comercio de la plaza, ha abierto ese mercado a la producción agrícola en momentos que la falta de vagones impedía el transporte hasta la Capital; se empleó el regreso de los trenes llegados de Rivera con cargas en tránsito para el exterior, trasbordadas en nuestro puerto; se dió así una vía de salida al trigo estancado, movilizándolo con flete inferior al vigente en la vía marítima; se proporcionó al vecino Estado una fuente de aprovisionamiento para él valiosísima; se valorizó nuestra producción; se acentuó el intercambio con el Brasil, cuyos productos empezaron a llegar a la plaza en cambio de nuestro cereal, y se estableció así un nuevo lazo de unión con nuestra hermana del Norte.

Bien que hasta hoy las sumas exportadas han sido relativamente pequeñas con relación a los totales de nuestra producción anual; la obra estaba hecha y no había más que proseguirla para que en un mañana ciertamente muy cercano llegáramos al ideal del aprovisionamiento de Río Grande hecho con productos uruguayos.

Y bien; esa obra va a ser destruída por la prohibición de exportar, si ésta subsiste para las Aduanas fronterizas, pues la paralización de la exportación es consecuente con la paralización de importaciones equivalentes, ya que con frecuencia unos productos se pagan o saldan con otros productos.

Conociendo el criterio de Vuestra Excelencia, bien definido respecto de todo lo que signifique ventajas de orden económico para el país, me permito proponerle la siguiente fórmula conciliatoria entre los intereses mencionados y los que se pretende contemplar prohibiendo la exportación total de trigo: que se permita la exportación durante el presente año de 5.000 toneladas de dicho cereal con destino al consumo de Río Grande del Sud. Entiendo que esas cifras bastan para llenar las necesidades de éste; por otra parte, el remanente de nuestra cosecha, a fin de este año y después de llenar el consumo del país, será considerable, cualesquiera sean los vaticinios alarmistas, muchos de ellos originados por conveniencias de terceros en producir la baja con fines especulativos.

En un informe que esta Dirección produjo a requerimiento del señor Ministro de Hacienda se expresaba en los siguientes términos respecto a las grandes conveniencias de propender a la expansión del tráfico de mercaderías realizado por la vía férrea internacional Montevideo-Río Grande: "Actualmente es preocupación universal el restablecimiento y regularización de medios de transportes y todo nuestro esfuerzo debe propender a mantener aquellas guías de intercambio que enseñaron e impulsaron las necesidades que originó la guerra europea; nuevas vías que nos han producido positivos beneficios y cuyo mantenimiento interesa a la riqueza pública y privada. En esas condiciones se encuentra la vía ferroviaria a Rivera. La dificultad para la obtención de bodegas, el costo elevado de éstas, le dió una vida extraordinaria, contribuyendo en gran parte al propósito de nuestros estadistas de todas épocas de que el puerto de Montevideo fuera el punto de salida de la producción de Río Grande, así como que la plaza de Montevideo se convirtiera dentro de lo posible, cuando no en mercado de compras del comercio del Estado vecino, por lo menos se constituyera en el intermediario de las adquisiciones en las fuentes productoras, pasando a ingresar en nuestra riqueza privada la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Ese tráfico, que realizado por la vía de Rivera, representa llegar al Atlántico por la vía más corta, frente a los ferrocarriles argentinos, a más de esa condición de brevedad de transporte, debe ser lo más económico posible, porque, como es sabido, la mercadería hace escala allí donde los gastos de remoción son los más reducidos.

La competencia de los ferrocarriles argentinos hace aún más difíciles esas operaciones y sobre todo cuando se trata de productos nacionales, siendo del caso recordar que por Libres se introduce mercadería a Río Grande; y que fuera de las tarifas de competencia, se da en los depósitos de ferrocarril en esa ciudad almacenaje gratis por seis meses con intervención de la Aduana argentina (informes de la Subcomisión de Tráfico de Ferrocarriles y de la Comisión de Estudio del Comercio de Tránsito); circunstancia que limita la zona de influencia de la línea internacional Río Janeiro-Montevideo en perjuicio del comercio y del puerto de esta última plaza."

En suma, arribo a los conclusiones siguientes:

1.a Que se debe autorizar la exportación de las 440 toneladas de harina y las 900 de trigo a que se refieren los solicitantes, quienes previamente deberán justificar ampliamente ante Vuestra Excelencia la existencia de los contratos de venta respectivos;

2.a Que se debe permitir la exportación por vía terrestre, durante el corriente año, de 5.000 toneladas de trigo destinadas al consumo de Río Grande del Sud.

No obstante lo expuesto, Vuestra Excelencia resolverá lo que considere más acertado.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Enrique F. Areco.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Considerándose de interés para mejor resolución el conocimiento público de los precedentes obrados, publíquense en el "Diario Oficial" y dese conocimiento a la prensa.

CAVIGLIA.

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA

DISCURSOS CAMBIADOS ENTRE EL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DOCTOR BALTASAR BRUM, Y SEÑOR ALBERTO D'OLIVEIRA, AL ENTREGAR ESTE ÚLTIMO SUS CARTAS CREDENCIALES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recepción oficial del nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa:

El miércoles 14 de Abril, a las 16 horas, el excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor Alberto d'Oliveira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa, quien entregó sus Cartas Credenciales al Jefe del Estado, pronunciando el siguiente discurso:

(Traducción del portugués)

"Señor Presidente de la República:

Tengo la honra de depositar en manos de V. E. las Cartas que me acreditan en la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa en la República Oriental del Uruguay.

Al confiarme esta honrosa misión, recomendóme muy especialmente el señor Presidente de la República que trasmitiese a V. E. la expresión sincera del vivo interés y simpatía con que acompaña los progresos y prosperidades de este magnífico país, y que fuese el intérprete de iguales sentimientos para con la persona ilustre de V. E.

Múltiples son los lazos que aproximan a portugueses y uruguayos, sin atención a la distancia que la geografía interpuso entre ellos. Estrechas afinidades de raza, de mentalidad y de cultura, aun hoy alimentadas por la persistencia de la inmigración portuguesa; el largo entrelazamiento de la historia de las dos naciones, que las hizo depositarias de tradiciones comunes, la identidad de sus instituciones políticas, la casi simetría de su latitud en los dos hemisferios, que les proporciona tan análogas condiciones de clima, de luz y de naturaleza, y hasta la fraternal intimidad que liga al Uruguay, a esa grande nación vecina, en la cual Portugal, con orgullo, delegó la representación de su lengua, de su raza y de su historia en América, y hasta las sílabas portuguesas del nombre de esta hermosa capital uruguaya, tan gratas a nuestros oídos y en nuestros labios: he aquí, señor Presidente, en breve resumen, algunos de los fuertes motivos que fundaron y siempre aseguraron entre nuestros dos países relaciones de espontánea y natural amistad.

Tornar más fecunda y activa esa amistad, será mi fácil tarea. Procuraré que mi país, que ocho siglos de historia militante no envejecieron, conozca mejor a esta nación tan joven y tan justificadamente confiante en las energías y virtudes de su juventud. Me esforzaré en desenvolver y perfeccionar nuestro intercambio económico, y en facilitar contactos y comunicaciones más frecuentes a nuestra recíproca vida intelectual. Y, para llevar a cabo esa tarea, que con tan grande satisfacción voy a emprender, me atrevo a contar desde ahora, señor Presidente, con la benevolencia y la simpatía de V. E. y con el apoyo y cooperación de su Gobierno.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar, señor Presidente, mis más respetuosos homenajes."

El primer magistrado contestó en los términos siguientes:

"Señor Ministro:

Recibo complacido las Cartas Credenciales con las que Su Excelencia el señor Presidente de la República Portuguesa os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agradezco a Su Excelencia el señor Presidente, doctor Antonio José de Almeida, los votos que por el Uruguay y por el Presidente de la República se ha dignado trasmitirme por vuestro intermedio.

Habéis dicho, señor Ministro, que el Uruguay y Portugal son dos naciones que se encuentran estrechamente vinculadas, entre otros motivos por identidad de instituciones, afinidades de raza, de cultura y de mentalidad.

A esa bien fundada afirmación vuestra, señor Ministro, puede agregarse, para completarla, que ambos pueblos acaban de estrechar más aun, si es posible, los lazos de franca amistad que los acercan, por efecto de ideales comunes, de concordia, de paz y de justicia internacional, expresados en actos y anhelos bien definidos con ocasión de los últimos dolorosos acontecimientos que tan profundamente han conmovido al mundo.

Estos poderosos motivos de simpatía y feliz inteligencia entre los dos pueblos, unidos a cuanto significa vuestra persona y reconocido celo, señor Ministro, para mantener y fomentar las relaciones cordiales existentes entre ambos, hacen esperar que vuestra misión sea tan grata como eficaz.

Para poderla llenar con la amplitud que deseáis, podéis contar con la simpatía y el concurso de mi Gobierno.

Señor Ministro:

Quedáis reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Pleniuotenciario de la República Portuguesa."

El señor Alberto d'Oliveira ha quedado, pues, reconocido en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa en ésta.

ADUANA DE MONTEVIDEO

CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1919 al 28 de Febrero de 1920	4.227.361	5.093.230	11.323	4.910	—
1.ª quincena de Marzo de 1920	92.200	600	180	—	—
Total de kilos	4.319.561	5.093.830	11.500	4.910	—

Montevideo, 9 de Abril de 1920.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Abril de 1916

Trámite judicial — Una causa por homicidio y otra por injurias, recursos de casación. Nueve providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Doce resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, 9; denegadas, 3. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por abordaje. Exhorto del Juez de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por Vicente Gilgorri. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Victoria Durante por diligencias sumariales en Canelones. Don Hilario Falla pide un certificado. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rocha a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por hurto. Exposición del aspirante a notariado don Omar Odriozola. Don Carlos García solicita un certificado. El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita el examen médico de una menor. Solicitudes de licencia del Juez de Paz de la 7.a sección de Colonia y Teniente Alcalde de la 7.a sección de Tacuarembó. Don Arsenio M. Bargo y don Eugenio Petit Muñoz, solicitan prestar juramento como abogados. Exposición de la Asociación Boys Scouts del Salto. Exposición del J. de Hacienda en juicio por demasía. Exhorto del Juez de Instrucción de 3.er turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por denuncia. Don Pedro Gutiérrez formula un petitorio con motivo de la detención que ha sufrido. Exhorto del Juez de lo Civil de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio sucesorio. Relaciones correspondientes a Marzo: Canelones, Salto y Tacuarembó, depósitos judiciales; Paysandú, Salto y Florida, expedientes al despacho para sentencia; Paysandú, Durazno, Salto y Florida, expedientes al despacho para sentencia.

Movimiento habido — Expedientes pasados a estudio: judiciales, 3; administrativos, 11. Oficios librados: 19. Legalizaciones: 3. Expedientes entrados: administrativos, 13; en consulta, 9. Relaciones quincenales pasadas al archivo, 36. Juramentos de abogados, 2. Acuerdo, 1. Cuadernos de protocolo revisados, 23; rubricados, 23.

Enrique, Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, dos providencias. Suc. de J. Bellmunt Golorons de Semper y Martínez Semper. Fernando Etchemendy con Guillermo Marroig y Cía. El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro solicita un certificado. Suc. de Martiniano V. Silva con Secundina Silva. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — García José R. con Banco de Crédito. Peluffo y Cía. con la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira. Una en causa criminal por el delito de peculado. Una en causa criminal por el delito de quiebra. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Fernández. Molas, disenso.

Definitivas — Caratti Luis, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Sucesión de José Suárez. Sucesión de Rosa Sabina de Larrechea. Herminia Julia Suárez. Sucesión de Clotilde Bernabela Machado. C. Persius y otros con la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión de Juan Martín Gaminara. Adolfo del Campo con Francisco Gomensoro. Jerónimo Manzoni con J. J. Suárez. Adolfo del Campo. Carmelo B. Monzzone con Enriqueta F. de Monzone. Manuel B. Bodio con Nicolás Delfio. Pertino con la sucesión de Martín F. Pereira. Testamentaría de Flora Pastor. Sucesión de Juan B. Barbagelata. Santiago C. Laruy. Teresa Meneses de Ros con Petrona del Puerto. Famano Bruzot. Sucesión de Ricardo López. Sucesión de Basilia González de García. Elisa B. de Seguit. Sucesión de Vicente Stajano con Manuel Ríos. Sucesión de José Bruno. Oficio en autos Pacífico José de Rosa. Sucesión de Natalia Mosso de Méndez. Testamentaría de Antonio N. Pereira Vidal. Menor María Angélica Suárez. Sucesión de Catalina Sara de Rizzo. Menores Juan y Rafael A. Colombo. Sucesión de Gustavo Strit. Sucesión de Antonio P. Musso. Josefa F. de Damonte. Emilia Falco de Firpo. Sucesión de Natalio Zambra.

Interlocutorias—Antonio Batum contra la firma Viuda e Hijos de Rizzardini. Sucesión de Ezequiel Anastasio Sierra. Luis Piera con Gerardo Batlle. Testamentaría de Isabel Souza de Cancela. Sofía Fernández contra la Empresa de Tranvías "La Transsatlántica". Sucesión de Matilde Florentina Sánchez. Carlos Guerra contra Segundo Campos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Concurso de Julio Herrera y Obes. Banco Hipotecario del Uruguay con Lilia I. Mendoza Megget y otra. Marcelino Varela Fariña con Pilar Proenza. Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de María D. de Bonifacino. Sucesión de María B. de Martínez. Sucesión de Aníbal Ferreira Bica. Dominga E. de Beretervide. Angel Firpo con sucesión de Eduardo Díaz Gómez. Sucesión de Agustín Silva. Emilia T. de García con Lorenzo Burnetto. Sucesión de Nicolás Fernández. Sucesión de Carlota G. de Schmidt y otro. Sucesión de Florencio Lamas. Alfredo Navarro con Pedro C. Helguera. Balbina de León con Miguel J. Palermo. Sucesión de Josefa C. de Castro. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Garnier.

Interlocutorias—Sucesión de Bautista Bidegain. Sucesión de María R. B. de González. Sucesión de Pablo Larghi. Sucesión de Dominga B. de Bidagaray. Su-

cesiones de Carlos V. López y otra. Ana M. Gaminara y otro con Luis Gaminara. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay.

Definitivas—Haydée E. de Jaume. Ramón Cabrera Roberto Sepp.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite — Suc. Antonia Santoro de Crespi. Suc. Darío Alvarez. Suc. Alfonso Vermelen. Suc. José Capellán. Test. Alejo Armol. Suc. Magdalena T. de Carli. Suc. Luisa Barrella. Suc. Elena Legrand de Heguy. Sucs. José Percovich y otra. Sucs. Modesta Fernández de Silveira y otra. Suc. Luis Durán. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Lucrecia Olascoaga de Berro. Suc. María Díaz de Glosas. Suc. Margarita Rastellino de Parodi. Apertura del testamento de Aurelina Bauzá de Thibaud. Suc. Luis Servetti, conocido también por Luis Servetti Geloso. Test. Angela Amaro de Nessi. Antonia Ruibal de Mengotti. Juan Edmond con Salvador Scognamiglio. Félix Medrano con la suc. de Félix Manuel Antonio Creu. María Isabel Alvarez. Domingo Castañera con Venancio Illescas y otros. Antonio Caballero con Florencio Sosa. José Leone con Juan Santini. Concurso Moisés Juri. Carlos Fossati por sus hijos menores. Anacleta R. de Echeverri y otros con Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Francisco Pelicastro y otro con la Empresa de Tranvías "La Comercial". José Segade con Pedro Oyenard y otro. Antonio Botteron. Alberto Dicane. Emilio A. Giuffra. José M. Calaza. Ramón Muñiz con José Fernández Muras.

Interlocutorias — Sucs. Baltasar Tognocchi y otra. Sucs. Pedro Magnocavallo y otra. Sucs. Juan J. Grolero y otra. Suc. Haydée Irene Grolero. Albérico F. Perna con Fiandesio y Cía. Antonia Romeu de Gocias y otros con Horacio Mailhos. Suc. Emilia E. Lanfranconi.

Definitivas — José Carnelli con José Román Mendoza, hoy su sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite — La Dirección de Impuestos Directos con Urta y Cía. La Dirección de Aduanas con José Benito Fernández, asunto relativo a la "Esperanza Catalana". La Dirección de Aduanas con Fassari y Daneri, asunto relativo al patacho "Pablo Piaggio". Luis Semino, cesionario de Antonio Saibene, denuncia la mina Peñarol. Oscar Melián y A. Ramos, denuncian la mina Elsa. La Dirección de Aduanas con Vecino y Cía. El Estado con Servechio y Vachio.

Interlocutorias — Ramón Ladislao Palomeque solicita apertura de sucesión.

Definitiva — Asdrúbal Delgado denuncia la mina Río Branco.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Compañía Financiera S. García y Compañía con Julio Meillet. Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar". Pedro Balestra con Julio J. Chucarro y Edmundo Chucarro y otros. Barreiro y Compañía con Juan Carlos Garzón y Juan Antonio Gómez (hijo). Liga de Defensa Comercial con Suárez y González. Rein y Compañía con Andrés Piuma y Compañía. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Roberto Mibelli, solicitando título de corredor y rematador. Maura Carbajal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Otero y Castro. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Valiante. Celia Carbajal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Otero y Castro. Juan Mórtola, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Susena y Compañía con José M. Galán. Viña y Mussio con Domingo Rolando.

Interlocutorias — Juan D. Machado con Juan Ardaitz. Santiago Bianchi con Lorenzo Garbarino. Francisco Bueno (hijo), quiebra. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide.

Reservadas — Tres providencias.

Libros rubricados — Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — José Cores (hijo) con Juan Caussi. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías E. Acosta. Tempesta Hermanos con J. E. Plantier Credit Foncier del Uruguay, solicitando el emplazamiento de todos los poseedores de títulos o acciones del Banco Cooperativo de Ahorros. José María Navarrete con Leoncio de León. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Boado y Ottonello con Hector Gómez. Juan Laborde con Alfredo Gómez Folle y Larravide y Zás. Casabó y Pérez Montero, matrícula. Garcé Rodríguez y García con Moamed Asset e Hilario Arab. Mateo Postiglioni, quiebra, retroactividad. Juan José del Pino, título de corredor y rematador. Bernardo Maupen, concordato preventivo extrajudicial. Andrés B. Reyes con el Frigorífico Uruguayo. Juan V. Pasolini con Oscar Tálice y Albérico F. Perna. Bernardo Taravello con el Frigorífico Uruguayo. José L. Tejería con el Frigorífico Uruguayo. Faustino Martínez con el Frigorífico Uruguayo. Francisco Dellacá con Carlos Carve Urioste. Vicente Hernándorena con el Frigorífico Uruguayo. Nelson Carrasco con Juan José Mariño. Victorio Derio con Natividad Torres. Adrián Petracchi, solicitando se haga una notificación al gerente del Banco Popular. Enrique C. Lages con Abella y Esperón. Francisco Guinovart y otros, varias medidas. José María Nieto Laborde, título de corredor y rematador. Nelson Carrasco con Vilabrú Hermanos. Antonio Núñez Ribeiro Magallanes con Compañía Tasajera Sociedad Anónima de la Habana. Angel Iglesias y Fernando Villar con Antonio Tallamonte y Compañía.

Interlocutorias—Manuel Pazos con Antonio Espósito y Angel Cozzetti.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Mórtola Rómulo, sucesión. Bandini María I. con Oscar Cunás, divorcio. Julio E. Silva y otros menores. Calda Segundina con Ramón Canale, divorcio. Baluga Francisco, antecedentes. Herta Gastón, auxiliatoria de pobreza. Sequeira Celia y otros, inscripciones. Araújo Damiana Manuela, inscripción. Palma Aurelio con Ambrosia Ferraro, desalojo. S. Atanasio Gahn, auxiliatoria de pobreza. Andrade Eliseo con "La Comercial", daños y perjuicios. Oxalde Miguel con Jesús Cubela. Boggiano Domingo y Josefa Pera, divorcio. Aspesi María con Juan Díaz (hijo), divorcio. Antonio Rivero con Miguel A. Echegaray, sucesión. Oronjuz T. Cipriano con María H. J. Sosa, divorcio. David Díaz José y otra. Duilio Rigotti con Ana Perotti, divorcio. Grecco María Antonia con José F. Cores, divorcio. Scanavino Ricardo con Adolfo Leoni y otro, reconocimientos de firmas. V. Alvarez con Amaro Carve, cobro de pesos. Regoni Isabel, auxiliatoria de pobreza. Genta José con Félix Castillo, rescisión de contrato. Machado Manuel D. con Antonio D. y Manuel Lussich y otro, denuncia de una obra nueva. Facelli de N. Marcelina, venia. Capace Aquiles P. con Cornelia Dickman, conversión al divorcio absoluto. Martínez Ramos Florentina con Indalecio Ramos, alimentos. Maino Rosa con Pedro Echavarren, desalojo.

Interlocutorias — Bonet María Victorina con Francisco R. Lucchi, divorcio. Kantor Moisés y Lidia Kobizina, divorcio. Labrourse Fanny y Juana, sucesión. Pinela Zoilo con Luciano Rodríguez y otro, petición de herencia.

Definitivas — Gómez Ruano Petronila Celestina Elena, información. Piola Fructuoso por la tutela de la menor María Julia Lagomarsino. Waksilbunn Eloísa, tutela. Mario Ferraz y Bernárdez con Raúl Polero, reconocimiento de firma. Apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección.

Audiencias—Tres.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — De Vita Filomena con Roberto José Bova, divorcio unilateral. Sánchez Juana con Juan Macías, desalojo. Bofill Alfredo con Fiochi y Cía., cumplimiento de contrato y cobro de pesos. Díaz Felipe y Pablo, ciudadanía. Briand Gastón con Eugenio Daterville, divorcio. Intendencia Municipal de Montevideo contra Federico Casaglia, cobro de pavimentación. Perera de Rolando Josefa con Domingo Rolando, divorcio unilateral. Daguerre Elisa con Baldomero Barros, divorcio unilateral. Moretti, Ruiz y Cía. con Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral, incidente sobre cese del marido en la administración de la sociedad conyugal. Langón Mauricio con Héctor Mailhos, cobro de pesos. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, divorcio. Ruggero Atilio con Anuncia Videtta, divorcio. Hernández María con Filisberto Bonillo, divorcio. Seveny Teresa con Guillermo Bux, divorcio. Albano Miguel con Andrés G. Otero, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Landa Isidro con Victoria Echeverría, divorcio. Arboleya Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia y litis expensas. Magallanes Eusebio, auxiliatoria de pobreza. Duvini o Dubini o Duvines o Dovini

Pablo, sucesión. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Aonzo María Clara con Marcelina Menéndez Píriz; divorcio unilateral. Rodríguez Lina con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Cohen Isaac con Esterina Mualdeb, divorcio. Capazzoli Antonio, Inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 431 del Departamento de Maldonado. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Pallas de Borelli Vicenta, auxiliatoria de pobreza. Gloodtdofski Alberto con Martín Arrivillaga, reconocimiento de firma. Exhorto número 237 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Durutti Graciana con Bernardo Quinat, divorcio. López María Remedios con Francisco Viqueira, divorcio unilateral, cuatro providencias. Exhorto número 361 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Mernies Sánchez Sarah con Jacinto R. Gombán, divorcio. Gianelli Fermina con José María Rama, divorcio. Pintos Juana, inscripción en el Registro del Estado Civil. Zorzzi Antonio con Tailles Alla y Fernández, daños y perjuicios. Izza Guillermo, sucesión. Peluffo y Compañía con Pedro Ciciria, cobro de pesos, dos providencias. González Jorgelina con Carmelo R. González, alimentos. Campos Dolores, rectificación de partidas. Mouliá de Acevedo Díaz María contra la Caja Nacional de Ahorros, devolución de sumas de dinero. Saltune Isaac con Rebeca Beherman, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartorotti, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Partarrié Pedro con Dominga Behoharán, divorcio. Oficio número 589 del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno. García de los Santos Rosario, antecedentes de esta menor. Rosemblat Naum con Elisa Kuschuir, divorcio. Costa Aída con Fernando Laurtet, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de la hija. Arron Eduardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Díaz Rosendo con Ernesto Dieux, desalojo, tres providencias. Payerás Rafael, inscripción en el Registro del Estado Civil. Landeira María Marcela con Jaime Ramón Joanicó, divorcio unilateral. Ferro José María con Víctor M. Caballó, desalojo. Mancheca Ramón, Cecilia y Gualberto con Pedro Bogoyhar, desalojo.

Interlocutorias — Lizarralde Arturo con Angel Esnal, cobro de arrendamientos. Salvetto Pedro con Carmen Di Mateo, divorcio por mutuo consentimiento. Langroy De Vechio Carmen, auxiliatoria de pobreza. Fuentes Antonio y Ricardo con Cecilio Lucas Manfredi, reconocimiento de firma.

Audiencias — Nueve.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 16 de Abril de 1920

La presión atmosférica se mantiene alta. La temperatura, después de haber experimentado un descenso bastante sensible en la noche del 15 al 16, ha subido nuevamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.50 y 15.50; Punta del Este, 22 y 14; Rocha, 24 y 11; Melo, 26 y 11; Rivera, 28 y 13; Paso de los Toros, 28 y 12, y Fray Bentos, 29 y 16. Dominan vientos moderados del Norte al Este con recorridos horarios de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 755 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del país y seminublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura muy inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.60.

Temperatura: Normal, 25°00; a la intemperie, 26°00; máxima, 25°50; a la intemperie, 28°60; mínima, 15°50; a la intemperie, 14°90.

Viento N. N. E., 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.85. Humedad relativa o|o: 43.50.

Velocidad máxima del viento: 60 kilómetros a horas 9 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 0.

Salsedumbre, gramos por mil: 25.91.

Temperatura del agua: 21°50;

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Abril de 1920

1.000 pesos, ampliación.
2.000 pesos, ampliación.
3.000 pesos, a $ 0.70 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Abril de 1920

127.600 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Abril de 1920

4.300 pesos, casa en la ciudad de Minas, calle Maldonado número 150, 473 metros.

4.800 pesos, casa en la calle Olimar número 1596, 149 metros.

6.200 pesos, casa en la calle San Ramón número 71, 313 metros.

5.850 pesos, casa en la Avenida Canelones número 2.305, 92 metros.

7.870 pesos, casa en la calle Martín García número 1287, 466 metros.

7.200 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 1422, 383 metros.

38.313 pesos, campo en la 4.a sección de Rivera, 1.009 hectáreas.

32.000 pesos, casa en la calle Uruguay número 1467, 271 metros.

26.666 pesos, casa en la calle Paysandú número 1680 y 1684, 226 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Minas números 1680-82, 417 metros.

8.000 pesos, casa en Piedras Blancas, 4.300 metros.

12.010 pesos, casa en el Paso del Molino, Camino Gil, número 133, 369 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 16 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Mayo . .	64 10
4.700	ídem ídem.	64 10
9.400	ídem ídem.	64 —
4.700	ídem ídem.	64 —

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000	para el 17 de Abril. .	100 90

Acciones Cervecería Uruguaya

18	al contado.	118 —

Títulos Hipotecarios serie Q

4.000	para el 17 de Abril. .	98 |

Títulos Hipotecarios serie S

1.300	para el 17 de Abril. .	98 80
5.500	ídem ídem.	98 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 17 de Abril. .	64 40
5.170	al contado. . . .	64 30
4.700	para fin de Mayo . .	64 —
4.700	ídem ídem.	64 —
9.400	ídem ídem.	64 —
4.700	para el 17 de Abril. .	64 40
4.700	para fin de Mayo . .	64 —
4.700	para fin de mes . . .	64 50
4.700	ídem ídem.	64 50
4.700	ídem ídem.	64 40
4.700	para fin de Mayo . .	64 —
4.700	ídem ídem.	64 40

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000	al contado.	101 —
8.000	para el 17 de Abril. .	100 90
1.500	ídem ídem. .	100 90
6.000	para el 20 de Abril. .	100 90
1.700	para el 17 de Abril. .	100 70

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª serie

1.000	para el 17 de Abril. .	100 90

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.500	para el 17 de Abril. .	93 —
1.200	ídem ídem.	93 —
1.000	ídem ídem.	93 —

Títulos oro 5 % de 1914

2.914	para el 17 de Abril. .	80 30

Acciones Banco Italiano

45	para el 17 de Abril. .	160 20

Títulos Hipotecarios serie K

2.000	para el 17 de Abril. .	98 50
2.600	ídem ídem.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
5.600	para el 20 de Abril. .	98 50

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 17 de Abril. .	97 90

Títulos Hipotecarios serie O

3.000	para el 17 de Abril. .	97 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.200	al contado.	97 50

Títulos Hipotecarios serie R

3.500	para el 17 de Abril. .	98 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú. Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Abril de 1920

Juan Esparza, español, 55 años, soltero, Juncal 1378.
José Quirqui, oriental, 25 años, soltero, Nueva Palmira 2184.
Luisa Santa Coloma, argentina, 83 años, soltera, Mercedes 1135
Justino Sosa, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.
María de los Angeles Villaral, oriental, 18 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
José Puppi, suizo, 65 años, casado, Suipacha 1861.
Teresa Cellustti, oriental, 17 años, soltera, Isla de Flores 988.
María Vicenta Melgarejo, oriental, 15 meses, Isla de Flores 1385.
Angel Camensano, oriental, 34 años, casado, Blandengues 1456.
Josefa García de Guadalupe, oriental, 72 años, viuda, Millán 2344.
Guillermo Bustos, oriental, 15 años, soltero, Hospital Maciel.
Leonardo Morocetti, italiano, 81 años, viudo, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESION ORDINARIA

ABRIL 7 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. — Véase el número 4245, Poder Legislativo, página 178)

Como se dice en el informe, este proyecto de ley tiene un carácter meramente interpretativo de la ley de diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho. Y así es efectivamente. Dice el artículo primero de esa ley: "Prohíbese el trabajo nocturno en las panaderías, fábricas de fideos, etcétera, desde la hora veintiuna hasta las cinco horas del día siguiente". Como se ve, no se particulariza con nadie, refiriéndose, no a las personas que trabajan, sino al trabajo en sí mismo, considerado en forma absoluta y genérica. No hace, pues, distingos de ninguna clase entre obreros y patrones, ni tampoco estre estos últimos hace excepción para los patrones de panadería. Lo que dice la ley es que después de constatado suficientemente con citas científicas que el trabajo nocturno es sumamente pernicioso; se anule ese trabajo por completo, porque entiende, repito, que ese trabajo nocturno, hecho por los obreros o hecho por los patrones, es la causa directa, principal, sino única, de tantos males, como se lamentan, porque entiendo, vuelvo a repetir, que ese trabajo nocturno, sea quien sea el que lo realice, constituye la anormalidad peligrosa, que debe desaparecer. De manera, pues, que, de acuerdo con la letra de la ley, no puede hacerse distingos de ninguna clase, porque ella no traza ninguna línea de separación entre obreros y patrones, y entre estos últimos tampoco la establece en favor de los patrones de panaderías.

¿Con qué derecho, con qué razón, establece el Poder Ejecutivo el decreto de la referencia?

Para comprender mejor la verdad de esa afirmación, recordaré que la ley que estamos discutiendo, fué la consecuencia de un desglose hecho a un proyecto anterior, mucho más vasto y más general, puesto que prohibía, con contadas excepciones, el trabajo nocturno en todas las industrias existentes en el país. Y ese desglose fué aceptado por la Cámara, con mi sola oposición, por lo menos, oposición manifiesta, porque, como lo expresó oportunamente el miembro informante de entonces, doctor Infantozzi, si se reducía los alcances de la prohibición, nada más que a las panaderías y fábricas de fideos, el proyecto así reducido podría ser votado inmediatamente, sin trastornos ni resistencias, aprovechando la circunstancia rarísima de que tanto los obreros como los patrones estaban de perfecto acuerdo en reconocer que ese trabajo nocturno era verdaderamente criminal, puesto que atentaba contra la salud de los trabajadores y contra la salud de la sociedad.

Señor Bellini Hernández—¿Y contra la salud de quién?

Señor Carnelli—Contra la salud de la sociedad.

Señor Bellini Hernández — Bueno, ahí puede ser que esté mal estudiado el asunto, y si me permite una interrupción, le diré que los patrones sostienen que el pan necesita unas siete u ocho horas para su fermentación. Yo creo que este asunto no ha sido estudiado bien, y declaro que no tengo criterio hecho, por más que me es muy simpática la supresión del trabajo nocturno.

Señor Carnelli—Yo creo que está equivocado, porque esa opinión fué tomada en cuenta por la Comisión respectiva y resuelta de acuerdo con las opiniones de los médicos, además de las experiencias hechas aquí y en otros países.

Señor Bellini Hernández—Eso se refiere al trabajo de los obreros de panadería; pero yo me refiero a la influencia que sobre la salud en general tiene la preparación del pan sin la debida fermentación, la que requiere determinada cantidad de horas; y si se suprime el trabajo nocturno, tal vez se obligará a la población a comer el pan en malas condiciones.

Señor Carnelli — Yo voy a tocar ese punto; pero la Comisión lo tuvo ya en cuenta, y lo resolvió de acuerdo con las opiniones más autorizadas del país y del mundo entero.

Y hablo así porque verdaderamente esta es una cuestión que ha sido discutida y tratada con mucha amplitud en el país. En efecto, tanto por medio del libro, como por medio de la tribuna y de la prensa, pocas veces un asunto social de esta naturaleza fué públicamente ventilado durante tantos años; altas intelectualidades del país y de la Argentina desfilaron haciendo propaganda intensa, por la cátedra del Ateneo; además, se hizo una prolija encuesta, que recogió las opiniones predominantes entre nuestros primeros médicos.

De todo ese examen previo, de todo ese trabajo preparatorio que ha ido formando un ambiente tan favorable a la supresión del trabajo nocturno en las panaderías, ha resultado comprobado como un hecho incontestable que si el trabajo nocturno, en general, es pernicioso para la vida de los trabajadores, lo es inmensamente más pernicioso cuando aquel trabajo se realiza en las panaderías. Como decía hace un momento contestando la observación del señor diputado Bellini Hernández, no es sólo por las opiniones de nuestros médicos; celebridades científicas de fama mundial también están de acuerdo exactamente con la misma tesis.

Señor Bellini Hernández—Pero, entonces, el señor diputado no ha entendido mi argumento.

Señor Carnelli—Yo le voy a contestar después la observación del señor diputado en una forma particular y directa.

Señor Bellini Hernández—Pero veo que no la contesta.

Señor Carnelli—Permítame, no me interrumpa, porque la conozco perfectamente. Ya iré a ella. Quiero dar un poco de método a mi exposición.

Señor Bellini Hernández—Entonces no me haga decir lo que yo no dije.

Señor Carnelli—El trabajo nocturno en las panaderías, como he dicho, es sumamente nocivo a la salud de los trabajadores. Podría citar infinidad de opiniones que se han hecho conocer en el país, por folletos que se han repartido profusamente. Me conformaré con citar dos o tres de las más importantes, como, por ejemplo, la de M. Bertillón, asegurando que la mortalidad media entre los panaderos excede con mucho a la mortalidad común, de la población masculina; la del doctor Queraltó, quien en un Congreso internacional celebrado en Barcelona en 1910, afirmaba que los atacados por la tuberculosis en el gremio de los panade-

ros alcanza a la alarmante proporción de un 70 o|o, o como la de Medinavertia, entre otras muchas que voy a omitir, afirmando que esa proporción es mucho más elevada todavía, puesto que llega a un 80 y a un 85 o|o. Y todos ellos, a una sola voz, atribuyen la causa exclusiva de ese mal grave, al trabajo nocturno. De tal manera que, haciendo una reflexión aparte, esta enfermedad que ha sido llamada con razón "enfermedad de clase", porque tiende a localizarse cada vez más en el proletariado, merece casi con más propiedad el nombre de enfermedad de los panaderos, porque es, precisamente, en este gremio, donde suele escoger con más frecuencia sus víctimas. Y es así cómo recorriendo las estadísticas se encuentra cada día comprobaciones más dolorosas y más completas de aquellas aserciones médicas; y recorriendo la historia se ve con verdadero horror que, epidemias como la de Marsella, de 1720, o la peste de Trieste, en 1886, diezmaron en tal forma el gremio de panaderos, cuyo organismo estaba ya predispuesto para adquirir esta dolencia por la rudeza del trabajo a que está sometido, que fué necesario recurrir a las ciudades vecinas en demanda de nuevos trabajadores para poder satisfacer las necesidades de esas poblaciones tan duramente castigadas.

Ahora bien: aprovechando todas estas citas y todos estos hechos prolijamente comprobados para buscar la interpretación que le corresponde a la ley, es forzoso reconocer que si todos ellos se tuvieron en cuenta para dictar la prohibición, no se pudo hacer con el único y exclusivo objeto de establecer un privilegio para el obrero, sino para la vida en general, para el organismo humano sometido a esa clase de trabajo, porque casi parece inútil decir que los patrones, colocados en las mismas condiciones que los otros, es decir, convertidos a su vez en trabajadores, tienen necesariamente que sufrir, como los trabajadores, los mismos efectos, los mismos perjuicios, las mismas enfermedades y constituir, a su vez, idéntico peligro para la población.

Volviendo ahora a la objeción que formulaba el señor diputado, diré que el trabajo nocturno no constituye un peligro para la sociedad.

Señor Bellini Hernández — ¿Es la objeción que me atribuye a mí?

Señor Carnelli — ¿No es esa?

Señor Bellini Hernández — No, señor. No me entendió el señor diputado: se lo decía desde el principio.

La objeción que se me ha hecho, — no sé si fundada, porque yo no he estudiado detenidamente el asunto, — es esta: que se precisa que junto a todas esas razones, en que todos estamos de acuerdo, por las que debe suprimirse el trabajo nocturno siempre que no esté en pugna con un mayor interés de la salud social, de la salud colectiva, se ha sentado que se precisan unas cuantas horas para la fermentación del pan...

Señor Carnelli — Perfectamente.

Señor Bellini Herndez — ... y entonces, si se suprime el trabajo nocturno, el pan del día, sobre todo para el desayuno y el almuerzo, dos de las tres principales comidas, habrá que comerlo sin una preparación suficiente por falta de esa fermentación: lo cargarán de levadura y será indigesto para la población.

Señor Mibelli — Es inexacto.

Señor Bellini Hernández — Ahora, no sé si es exacto, porque yo no he estudiado detenidamente la cuestión.

Ahora, si es posible que la industria supla este defecto, ya sea por medio de una mejor preparación, o ya sea dejando que algunos obreros de noche le pongan la levadura a la masa en alguna forma, —yo no sé cómo se realizará, — es decir, que se respete también el interés de la salud general, todos los argumentos que se hacen en pro de la supresión del trabajo nocturno están bien y no convencen, pero este otro argumento conviene rebatirlo.

Señor Carnelli — Aún considerando exactas las observaciones que ha formulado el señor diputado, y que conozco porque son las mismas que hace el núcleo de patrones que se resisten a aceptar esta medida, mientras la mayoría de los patrones la acepta, siempre habría razones de sobra para contestar con el dilema sustentado en el muy conocido manifiesto de los obreros de París, diciendo que en cualquier caso es preferible el pan a las diez de la mañana elaborado por manos sanas, que el pan de las cinco de la mañana elaborado por manos enfermas. Pero es que parece que todas esas observaciones tampoco son exactas, y después de una encuesta minuciosa realizada en Italia bajo el Ministerio de Giolitti, resultó comprobado, con la opinión de todos los trabajadores y la de una buena parte de los propietarios, que el pan se puede hacer en buenas condiciones y de calidad superior, repartiéndolo en las primeras horas de la mañana, sin un trabajo previo durante las horas de la noche.

Señor Bellini Hernández — Y ¿cuándo reparten ese pan que elaboran en las primeras horas de la mañana?

Señor Carnelli — Yo no voy a entrar al tecnicismo de ese funcionamiento; pero se ha repartido...

Señor Mibelli — ¿Me permite el señor diputado?

La objeción que ha querido hacer el doctor Bellini Hernández se basa en esto: en que en la actualidad, en algunas panaderías, preparan de noche lo que se llama el amasijo, y lo dejan desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana, y entonces parece que la masa no está en buenas condiciones; y la objeción que contestaba el señor diputado Carnelli no se refería a esto.

Señor Carnelli — Esta última, sí.

Señor Mibelli — Lo que sí se puede afirmar es que, empezando a hacer el pan a las cinco de la mañana, a las diez hay pan en mejores condiciones.

Señor Bellini Hernández — Entonces, es justo suprimir el trabajo nocturno; se comerá pan duro sólo en el desayuno.

Señor Mibelli — Y aún para el otro caso, se puede aplicar el frigorífico, como lo hace una panadería en Montevideo, para conservar la masa en excelentes condiciones higiénicas. De manera que no hay ninguna objeción por ese lado.

Señor Bellini Hernández — Muchas gracias. Es la verdadera contestación.

Señor Carnelli — Después, como ya he dicho, esta misma cuestión fué planteada y resuelta por medio de una encuesta rigurosamente celebrada en Italia, y aquí mismo un buen núcleo de propietarios panaderos dicen que no es exacta la observación formulada por el resto de los panaderos.

La Comisión anterior decía, — y parece que sobre este punto no hay discusión posible, — que el trabajo nocturno constituye un peligro para la sociedad, y es bueno recordar de paso que en aquella Comisión figuraban cuatro distinguidos médicos nacionales. Y se explica la verdad de aquella aserción, porque, habiéndose comprobado que ese trabajo nocturno, si bien ocasiona una enfermedad en el organismo del obrero, no lo incapacita de inmediato para continuar trabajando, es de suponerse que esa misma enfermedad se trasmita a la masa, y, en esas condiciones, el pan se convierta, después, en un vehículo trasmisor.

Una verdadera celebridad médica, según tengo entendido, Georges Petit, hace a este respecto una observación clara y terminante. Pero lo más grave del caso es que parece que la cocción misma no purifica totalmente el pan porque los microbios, permanecen vivos en el interior de la masa, en donde nunca la temperatura llega a cien grados. De manera que en esas condiciones el pan constituye un alimento verdaderamente peligroso para la sociedad. ¿Podría la ley, entonces, autorizar ese peligro, sólo porque pasa a manos del patrón?

Otra razón más que ha tenido la Comisión de Trabajo para resolver esta cuestión en la forma como la ha propuesto, es que con el decreto del Ejecutivo se imposibilita casi en absoluto la práctica de toda medida de investigación. Los propeitarios cierran sus establecimientos de noche y no les permiten la entrada a los inspectores, y aunque esa negativa verdaderamente inmotivada frente al hecho visible de que se está trabajando adentro, constatada por el ruido de las máquinas o el humo que sale de la chimenea, casi constituye una confesión tácita de culpabilidad, lo cierto es que con esos indicios los Jueces nuestros no admiten la prueba de la infracción. Y es así que por más que sean muy numerosas las denuncias de los inspectores, ninguna de ellas prospera y los patrones se burlan cada vez más de la ley, mientras ésta ha ido cayendo progresivamente en un completo y general desuso.

En esas condiciones, el patrón que obra de mala fe obliga a violar la ley a los que estarían de buena fe dispuestos a cumplirla. En general, los obreros se han visto obligados, poco a poco, a trabajar de noche, y hoy es casi general, no obstante la prohibición aludida, que en casi todas las panaderías trabajan patrones y obreros, porque llegado el momento de la inspección, si es que no se cierra la entrada al inspector, se le engaña fácilmente, asegurándole que es el patrón y los miembros de su familia los únicos que trabajan.

Claro está que en estas condiciones, todos los defectos, todos los perjuicios que hacen abominable el trabajo nocturno, se intensifican y se multiplican considerablemente, porque entonces en esas condiciones el patrón se preocupa de cerrar todas sus puertas, y de tapiar todo intersticio por donde pueda pasar una simple mirada investigadora. De este modo, la atmósfera, no renovada con debida frecuencia, queda más cargada de lo común, con los gases de la fabricación y de la respiración de los propios obreros. Esas panaderías se convierten así en verdaderos antros de donde, con mucha más rapidez que antes, el obrero tendrá que salir para el hospital, y de donde, por lo pronto, el pan saldrá todos los días con la huella de las manos enfermas y el hálito de los pulmones minados por la tuberculosis.

Sin que mi objeto sea, a este respecto, formalizar una protesta, quiero, sin embargo, decir una palabra con respecto al mal estado higiénico en que se encuentran los establecimientos dedicados a la panificación. Es verdaderamente bochornoso el desaseo en todos ellos. Refiriéndome a dos o tres hechos publicados estos días, podría recordar, a manera de ejemplo, que las caballerizas están, por lo general, contiguas a las panaderías, a los salones destinados al trabajo; que el water closs, en muchas de ellas, se encuentra dentro de la misma cuadra; que las ropas de los obreros quedan mezcladas con los paños con que se cubre el pan;

y, en fin, que casi todos los locales son, en realidad, sótanos, sótanos inmundos, de un completo desaseo. Esa irregularidad, esa vergüenza, ha sido tan general y es tan visible, que no se explica ni se justifica que hayan sido toleradas durante tanto tiempo por las autoridades encargadas de velar por la salud pública.

Hecha esta disgresión, y volviendo al tema, termino diciendo que la prohibición establecida en la ley dictada hace dos años para la panificación e industrias similares, comprendía tanto a los obreros como a los patrones. El decreto posterior permitiéndole al patrón realizar ese peligro que se había declarado verdaderamente grave para el organismo humano y para la sociedad, viola el espíritu y la letra de la ley, y es para restituir a aquella ley su verdadero alcance y su legítimo significado, que se presenta este proyecto, cuya aprobación aconseja la Comisión de Trabajo.

He terminado.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo no quiero dejar pasar este asunto sin añadir algunas consideraciones a las que acaba de formular el señor miembro informante. Opino que no es necesario entrar a discutir los fundamentos de la ley que rige el trabajo nocturno de los panaderos, porque a este respecto la Cámara se ha pronunciado ya, y la cuestión que estamos discutiendo ahora se refiere exclusivamente a una interpretación de la misma ley.

Existe, a mi entender, una razón práctica muy poderosa para que nosotros interpretemos la ley en el sentido que se propone, derogando por completo el decreto reglamentario que le quitaba en la práctica todo su alcance y eficacia.

De esto he tenido ocasión, señor Presidente, de darme cuenta por experimentación propia, dado que cierta vez me tocó ejercer provisoriamente de inspector de trabajo a efecto de cerciorarme de si realmente la ley que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías se cumple o no.

A mediados del año anterior, el Consejo Nacional de Administración, a raíz de un debate suscitado en la Cámara en que se hizo denuncias sobre la falta de cumplimiento de las leyes obreras, una Comisión investigadora para averiguar la manera cómo estas leyes se cumplen, si no en todo el país, por lo menos en la Capital. De esa Comisión investigadora tuve el honor de formar parte y uno de los primeros cometidos que nos impusimos, fué el de realizar visitas personales, inspecciones oculares por las panaderías, para saber en qué forma se cumplía esta prohibición. Ocurrió que nos pusimos en campaña y que llegamos a algunas casas donde pudimos adquirir la certeza de que se estaba trabajando fuera de las horas que la ley permite: había luz en los locales de trabajo, se oía desde afuera el rumor de las máquinas, pero nosotros golpeábamos la puerta y no se nos abría; y en los casos en que nos abrieron, fué después de largo rato, cuando seguramente el propietario tuvo tiempo de preparar todas las cosas para darnos la impresión de que allí no había estado trabajando nada más que una sola persona, que era el propietario mismo. Ocurría, pues, entonces, que los datos adquiridos por nuestra propia percepción, los cuales nos llevaban a la convicción absoluta de que dentro de aquel local se estaban realizando trabajos fuera de las horas habilitadas por la ley, no nos servían absolutamente de nada, porque entrábamos a la cuadra de la panadería y nos encontrábamos con un señor en el traje sumario que suele usarse en esas faenas, que es casi una ausencia de traje, quien nos decía que todo aquel ruido que nosotros escuchábamos desde afuera era producido por su propia actividad; las amasadoras estaban en funcionamiento en virtud de sus propios brazos; las luces servían para alumbrar su propio trabajo; el hombre aseguraba no hacer en ese momento más que preparar el amasijo para cuando vinieran los obreros a las cinco o cinco y media de la mañana, que es cuando la ley autoriza el comienzo de las tareas. Teníamos, pues, que retirarnos con la convicción absoluta de que el amasijo que nosotros contemplábamos extendido sobre las tablas no podía ser la obra de un solo hombre, y sin embargo, sin poder denunciar como una verdadera infracción a las leyes la actividad comprobada en ese establecimiento, y esto era debido exclusivamente a esta autorización acordada por el decreto reglamentario para que los dueños de panaderías puedan encender el horno antes de la hora establecida para el comienzo del trabajo de los obreros y puedan realizar todas las tareas preparatorias fuera de la limitación legal.

Entendemos, pues, que es necesario evitar que se dificulte de tal manera la eficacia de la inspección. Mientras los patrones estén facultados para trabajar antes que los obreros, ocurrirá que los inspectores muy difícilmente podrán llegar a la certeza absoluta de que esos patrones violan la ley.

En la inmensa mayoría de los casos les tocará entrar, como ocurre actualmente, a la cuadra, ver allí el amasijo completamente preparado, después de haber oído desde afuera el ruido de las máquinas, después de haber visto dentro del local la luz correspondiente, y tendrán que retirarse sin haber podido levantar una simple acta acusatoria porque aquello no es indicio bastante. Entretanto, pueden tener la seguridad de que los trabajadores han estado dentro del local hasta el momento que ellos penetraron, pues en el momento de penetrar generalmente se les esconde en las piezas interiores de la casa.

En efecto: los señores representantes no ignoran que en la mayor parte de nuestras panaderías hay también habitaciones que son al mismo tiempo casa-habitación y sitio de trabajo. Esta circunstancia de que en las panaderías viva generalmente la familia de los propietarios, ha servido para dificultar también enormemente la inspección, porque ha habido Jueces que han entendido que tratándose de domicilios particulares los inspectores no podían penetrar en esos sitios de trabajo después de la caída del sol.

Se han invocado preceptos constitucionales y los Jueces han dado en estos casos la razón a los dueños de panaderías. Y bien, señor Presidente: yo entiendo que la ley debiera ser clara y categórica en el sentido de autorizar a los inspectores a penetrar en los sitios de trabajo, aun cuando conjuntamente con ellos pueda haber domicilio privado.

Si un dueño de panadería quiere gozar ampliamente de todas las prerrogativas constitucionales respecto a la salvaguardia de su domicilio, que no ponga su casa particular en el mismo sitio de trabajo; pero si conjuntamente con su casa-habitación particular pone la cuadra donde se amasa el pan y el horno donde se cuece, debe quedar completamente sometido a los inconvenientes a que están sometidos todos los industriales en general. Debe, pues, verse obligado a permitir la entrada a los inspectores para comprobar el buen cumplimiento de las leyes obreras, sea cual fuere la hora en que éstos deseen hacerlo.

A nosotros mismos nos ocurrió que en muchas panaderías donde vimos luz en el interior y sentimos el ruido de personas que iban y venían y hasta las palpitaciones inconfundibles de las máquinas, no pudimos entrar porque los propietarios se hicieron absolutamente los sordos.

Sería, pues, muy conveniente añadir a la ley, —y probablemente tal vez pudiera hacerlo el propio Gobierno a título de reglamentación de la misma, — una disposición por la cual se multase a todos los propietarios de aquellas panaderías que se negaran a abrir las puertas a los inspectores, siempre que éstos pudieran comprobar, por indicios inequívocos, que dentro del establecimiento se están realizando tareas.

Y tal vez fuera muy eficaz también establecer una prohibición que acaso zanjaría en absoluto todas las dificultades señaladas. En efecto: sabemos nosotros que si se viola la ley de prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, no es más que con el objeto de poner al alcance del público el pan antes de la hora en que podría hacerse si se cumpliera estrictamente con las disposiciones legales.

La competencia que se entabla entre los panaderos para poner el pan en manos del público unos antes que otros, es lo que los conduce a violar esta prohibición. Pues bien: la ley podría establecer que no es permitido el expendio del pan antes de las seis y media de la mañana.

De este modo sería muy fácil realizar la inspección.

En cuanto se viera a un repartidor de pan antes de esa hora conduciendo el artículo por la calle, se le podría detener, imponiéndole la multa a él y al dueño de la panadería de donde procede. Igualmente los inspectores podrían cerciorarse con mucha facilidad de si en las casas se expende pan antes de la hora determinada, lo que sería una prueba evidente de que se habría trabajado antes de la hora que la ley permite.

Entretanto, señor Presidente, no voy a proponer estas modificaciones para no dificultar el andamiento del proyecto que tenemos ahora a nuestra consideración; entiendo que es una cuestión urgente y que debemos facilitar de todas maneras la sanción del proyecto.

Por lo demás, tengo gran esperanza en que si se interpreta la ley en la forma que la Comisión dictaminante lo propone, ha de resultar todo lo suficientemente eficaz como para que la ley se cumpla, y por esto voy a votar ese proyecto, complacido, dejando el uso de la palabra.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Convendría fijar la fecha de la ley, más bien que decir "Marzo próximo pasado".

Señor Carnelli—Me parece que es el 15 de Marzo, 19 o 15.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La Mesa puede quedar autorizada para eso.

Señor García Morales—19 de Marzo de 1918: está en la exposición de motivos.

Señor Presidente—Está en el informe: 19 de Marzo de 1918.

Señor Bellini Hernández—Yo voy a votar afirmativamente, haciendo la observación, para no ser mal entendido, de que mi argumento anterior era para que se presentara y rebatiera en Cámara el argumento ya hecho fuera de ella y que yo presenté aquí. Pero entiendo también que ese argumento no tiene gran eficacia práctica, por las razones oídas, entre otras

las del señor representante Mibelli, y porque yo creo que los recursos de la industria permitirán, aunque sea una hora más tarde, presentar el pan en condiciones que no perjudiquen la salud de la colectividad.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído con la aclaración que indicó la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 28).

Clemente Martínez.
Director de Taquígrafos.

21.a SESION ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

1º—De los señores representantes don Julio María Sosa y doctor Máximo Halty, relativo a la construcción de una carretera en el Departamento de Maldonado.
2—De los señores representantes don Julio María Sosa y Rafael H. Tabárez, por el que se autoriza la emisión de un empréstito interno destinado a la adquisición de tierras en los Departamentos de campaña a fin de fomentar la agricultura.
3—De los mismos señores representantes, por el que se crea un impuesto al ganado vacuno destinado a los frigoríficos, saladeros, fábricas de consumo, etc.
4—De los señores representantes doctor Servando Mier Velázquez y don Julio María Sosa, por el que se declaran en vigencia las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912 sobre inscripción en el Registro de Estado Civil.
5—Del señor representante don Aureliano G. Berro, relativo a repoblación de bosques.

4—Licencia concedida.
5—Carestía de la vida. — Constancia de voto del señor representante don Manuel Cañizas.
6—Doctor Wáshington Beltrán. — Adhesión del señor representante don Rogelio V. mendiondo al homenaje tributado por la Honorable Cámara.
7—Constitución de Comisión.
8—Carestía de la vida. — Consulta que a nombre de la Comisión especial designada formula el señor representante doctor Esteban J. Toscano.

ORDEN DEL DÍA:

9—Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas. — Incorporación al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélizon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Ferrández, Ferreria, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Imas, Leal, López, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Peirallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Viera.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Buero.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Aramendía, Berro (don Emilio), Brin, Búrmester, Campisteguy, Fernández Ríos, Ihmof, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Manini y Ríos, Mañé, Mello, Miranda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Nieto y Clavera, Pereyra Bustamante y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 20.

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Bonnet, Etchemendy, Gutiérrez, Legnani, Minelli, Percovich, Ramírez, Ximenez y Zum Felde.

Total: 12.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamble General remite copia legalizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración, por el que se hace saber que el doctor Ricardo Vecino se ha hecho cargo nuevamente del Ministerio de Hacienda."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos (Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Mujeres)."

—Repártase conjuntamente con las demás notificaciones propuestas a la misma planilla y pase a la Comisión de Presupuesto.

"Varios guardahilos de la Oficina Central del Telégrafo Nacional solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: don Juan Clavera, doña Palmira Manni de Bartolozzi y doña Francisca Silva y Cabrera."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Marcelina y Clementina Sagrera solicitan pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes Román Freire, José L. Peña, César Rossi, A. Martínez Trueba, Héctor Lorenzo y Lozada, Simón B. Amighetti, Celestino Mibelli, Julio María Sosa, Orlando Pedragosa Sierra, Julio E. Bonnet, Emilio A. Berro, Ernesto F. Pérez, A. Bacigalupi, presentan una moción de enmienda al Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes don Julio María Sosa y doctor Máximo Alty presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Constrúyase una carretera que, partiendo del puente sobre el Solís Grande, termine en Maldonado, pasando por Pan de Azúcar y San Carlos.

Art. 2.º El setenta y cinco por ciento de las obras será cubierto por un impuesto anual por hectárea de superficie, que gravará a las propiedades contiguas a la carretera, según las distancias de aquéllas al eje del trazado, de acuerdo con la siguiente escala:

A) Con frente a la carretera	$	0.36
B) Hasta seis hectáreas de distancia	"	0.30
C) De seis a doce	"	0.24
D) De doce a diez y ocho	"	0.18
E) De diez y ocho a veinticuatro	"	0.12

Estas distancias se medirán por los caminos transversales o de acceso a la carretera, a contar desde el eje de la misma hasta el límite más próximo a cada propiedad, y se aplicará a toda la superficie de éstas el impuesto que les corresponda según la escala que precede.

Art. 3.º Serán considerados como caminos de acceso, a los efectos del último inciso del artículo anterior, las sendas y servidumbres de paso y también los caminos

paralelos a la carretera que estuviesen unidos a ella por caminos transversales. Cuando se abran nuevos caminos de acceso, se establecerá o se modificará el impuesto de acuerdo con la distancia que la nueva vía coloque a las propiedades con respecto a la carretera.

Art. 4.o Si una propiedad tuviere más de un camino de acceso a la carretera, la distancia se medirá por el más corto.

Art. 5.o Créase un impuesto anual por hectárea de superficie, que gravará a las propiedades contiguas a la carretera ya construída, en las mismas condiciones generales establecidas en los artículos anteriores, pero de acuerdo con la siguiente escala:

A) Con frente a la carretera	$	0.10
B) Hasta seis kilómetros de distancia	"	0.08
C) De seis a doce	"	0.06
D) De doce a diez y ocho ...	"	0.04
E) De diez y ocho a veinticuatro	"	0.02

Dichos fondos se destinarán al arreglo de esa misma carretera y para cubrir el veinticinco por ciento de todas las carreteras a construirse.

Art. 6.o Los terrenos de extensión inferior a una hectárea, edificados o no, pagarán como mínimum el impuesto correspondiente a una hectárea.

Art. 7.o Las propiedades que tienen acceso más directo a las carreteras construídas pagarán el impuesto correspondiente a éstas.

Art. 8.o Una vez pagas las obras, el impuesto se reducirá a la escala de carreteras construídas.

Art. 9.o La construcción de la carretera se empezará dentro de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se inicie la recaudación del impuesto que indica el artículo 3.o, y no se suspenderán las obras hasta terminarlas, mientras se perciban los impuestos.

Art. 10. La construcción de la carretera se iniciará por secciones, no inferiores de diez kilómetros, en los parajes donde sean menos favorables las condiciones del tránsito, sin perjuicio de tener siempre en cuenta, en el plan de los trabajos, los intereses técnicos y económicos de la construcción.

Art. 11. Las obras se harán por licitación, pero si una vez llenados los requisitos legales no se hubieran presentado proponentes, podrán ejecutarse por Administración.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Julio M.a Sosa, diputado por Maldonado. — Máximo R. Halty, diputado por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proponemos a Vuestra Honorabilidad la construcción de una carretera a Maldonado, partiendo del puente sobre el arroyo Solís, ya construído, y pasando por las poblaciones de Pan de Azúcar y San Carlos. El Poder Ejecutivo ha determinado, de años atrás, la realización de esa obra. Pero no ha podido adelantarse por falta de recursos, según entendemos.

Sin embargo, esa obra es urgente. A ella está vinculado el interés fundamental de una gran zona productora y, sobre todo, de los más grandes balnearios del Este, verdaderos factores de desarrollo y prosperidad de la industria turística de verano.

La carretera, completada con franquicias a la edificación de hoteles y viviendas particulares, suscitará una verdadera transformación de nuestra costa Este, tan maravillosamente dotada para la atracción de turistas, facilitando e intensificando el tráfico de automóviles y acercándola a la Capital.

A fin de que sea factible, de una vez la obra de la carretera, proponemos los recursos con que debe costearse tanto la construcción como la conservación, dentro de un criterio económico de verdadera equidad.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Máximo R. Halty, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes don Julio María Sosa y Rafael H. Tabárez presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se emitirá un empréstito interno de doce millones de pesos, cuyo producido se aplicará a expropiar en cada Departamento, excepto Montevideo, una área de tierra no inferior a cinco mil hectáreas. Dicha tierra será dividida en parcelas de diez a veinte hectáreas, las que serán adjudicadas a familias de agricultores de reconocida idoneidad y honestidad, comprendiendo en ella la vivienda y útiles agrarios.

Art. 2.o El agricultor tendrá que vender el producto de sus cosechas por intermedio de la Administración de la Colonia, deduciendo del producto el ... por ciento que se haya fijado para amortización de la propiedad adquirida.

Art. 3.o En cada colonia deberá instalarse una escuela pública de primer grado y una escuela experimental agraria, dirigida por técnicos nacionales. Además se construirá el edificio de Administración.

Art. 4.o Para atender el interés y amortización del empréstito creado por esta ley, se fija un impuesto a las lanas, de tres centésimos por kilo cuando el aforo sea de ochenta centésimos o más, y dos centésimos cuando sea menor de ochenta centésimos. Los cueros lanares pagarán la mitad. El impuesto será pago por la exportación.

Art. 5.o Con el producido de las colonias se atenderán los servicios técnicos y administrativos de las mismas, y se llevarán a efecto los demás, conforme lo menciona el artículo 1.o.

Art. 6.o El impuesto a las lanas y cueros lanares cesará una vez extinguido el empréstito a que hace referencia esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Rafael H. Tabárez. — Julio María Sosa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No es necesario justificar ampliamente este proyecto, tendiente a asegurar tierra de labor para los agricultores, en peligro de verse desposeídos de la que hoy trabajan, a causa del desplazamiento creciente del latifundio para pastoreo. El Estado tiene el deber de velar por la conservación y el fomento de la industria agrícola. Ante la crisis que la amenaza, debe adoptar medidas previsoras, ofreciendo tierras aptas al labrador, que puedan ser luego de su propiedad. Y es justo que los productos más valorizados y los productores más afortunados, contribuyan a que el Estado pueda llenar esa obligación patriótica.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Julio María Sosa. — Rafael H. Tabárez."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"Los señores representantes Julio María Sosa y Rafael H. Tabárez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto de veinticinco diez milésimos por kilo en pie, pagadero por el vendedor o conductor, al ganado vacuno destinado a frigoríficos, saladeros, fábricas de conservas o de extractos o para la exportación en pie, y uno por ciento al valor a la exportación de cueros vacunos y sebo.

Art. 2.o Este impuesto regirá desde la promulgación de la presente ley, y su producido será destinado al abaratamiento de la carne y de la leche para los pobres exclusivamente, distribuyéndose a cada Departamento en la proporción que le corresponda, de acuerdo con la estadística fiscal del consumo de carne en el último año.

Art. 3.o Los Concejos Departamentales adquirirán directamente el ganado o la carne necesaria al abasto, para venderse en puestos o ferias francas al precio máximo de quince centésimos el kilo. La diferencia entre este precio y el costo será cubierta con la renta creada en el artículo 1.o. Del mismo modo se procederá con la leche.

Art. 4.o Está ley tendrá vigencia por tres años. En el primer año el producto se aplicará a lo determinado por el artículo 3.o. En los años subsiguientes este producto será destinado a la construcción inmediata del Frigorífico Municipal en Montevideo y los Mataderos Modelos en cada una de las Capitales de Departamento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Julio María Sosa. — Rafael H. Tabárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideramos que las soluciones prácticas para favorecer la adquisición de alimentos de primera necesidad, por parte de los elementos sociales que disponen de menores recursos, deben ser aquellos que hacen efectivas, de modo directo e inmediato, la rebaja del precio en condiciones accesibles. Si la carne o la leche no pueden adquirirse a precios que estén al alcance de los pobres, los ricos, por medio del Estado, deben contribuir a que la ad-

quisición del alimento pueda hacerse por aquéllos. Un alto y vivo interés social lo exige. Así, la diferencia entre el precio de costo y el precio de venta debe ser cubierta por los que ganan más; con una pequeña contribución. He ahí el motivo y la finalidad del adjunto proyecto.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Julio María Sosa. — Rafael H. Tabárez."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes don Servando Mier Velázquez y don Julio María Sosa presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse en vigencia las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, relativas a inscripciones en el Registro Civil.

Art. 2.o Prorróganse las mencionadas leyes por dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Julio María Sosa. — Servando Mier Velázquez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara: es evidente que no obstante la excelente voluntad del legislador, en el sentido de facilitar las inscripciones en el Registro Civil, ello no ha podido conseguirse de un modo completamente satisfactorio, como lo prueba el hecho lamentable y conocido por todos, de que aún queda mucha gente fuera del Registro Civil.

Por estas breves razones, solicitamos vuestra favorable sanción para nuestro proyecto de ley.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Julio María Sosa. — Servando Mier Velázquez."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Aureliano G. Berro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios de los bosques naturales que hayan sido abatidos desde 1914 hasta el presente, o fueren destruídos en lo sucesivo, deberán plantar en sus predios esencias forestales en una extensión equivalente a la de la corta practicada.

Art. 2.o Cuando la corta no haya inutilizado por completo un bosque determinado, la replantación deberá ser proporcional a los perjuicios originados.

Art. 3.o Por el Ministerio correspondiente se gestionará de los Gobiernos Departamentales la creación de viveros forestales, que proveerán de plantas para la repoblación de bosques a precios que no superen la tarifa del Vivero Nacional.

Art. 4.o Los arrendatarios que hiciesen plantíos de árboles en los campos que ocupen, serán indemnizados por los propietarios al término de los contratos respectivos.

Art. 5.o La corta de bosques, desde el comienzo de la vigencia de esta ley, se sujetará a las instrucciones que imparta al efecto la Oficina de Servicio Forestal, la que aconsejará las medidas pertinentes para asegurar la reproducción de los árboles abatidos.

Serán respetados, no obstante, de acuerdo con nuestra legislación, los contratos de fecha anterior al de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 6.o Al fenecer los contratos de arrendamiento a que están sujetos las islas y otros terrenos de propiedad fiscal, dichos predios quedarán sometidos a la explotación y administración por el Servicio Forestal.

Como el Estado se reserva, en la mayoría o en la totalidad de sus contratos, el derecho de establecer su caducidad cuando lo considerase conveniente, dicha facultad será aplicada previo asesoramiento del Servicio Forestal.

Art. 7.o Los proventos de la explotación de los bosques de los terrenos fiscales se aplicarán al pago del presupuesto de la Oficina del Servicio Forestal, cubriéndose de Rentas Generales las diferencias que se produjesen.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de 10.000 pesos, en la proporción que estime conveniente, en premios de estímulo a los plantadores que lo merezcan, en cada año, gestionando de los Gobiernos Departamentales la concesión de premios semejantes en sus jurisdicciones respectivas.

La suma indicada se tomará de los proventos de la explotación de los terrenos fiscales, o, en su defecto, de Rentas Generales.

Art. 9.o Encomiéndase la vigilancia para la ejecución de esta ley a la Oficina del Servicio Forestal dependiente de la División de Ganadería y Agricultura, oficina cuyo personal y emolumentos serán:

1 Jefe del Servicio	$	3.600
1 Dibujante	"	960
1 Auxiliar	"	600
1 Capataz para los cultivos forestales, etc.	"	720
3 Peones fijos, a $ 360	"	1.080
Para gastos de locomoción	"	600
Instrumentos, máquinas, utensilios, etc.	"	900
Mapa forestal	"	1.200
Servicio experimental	"	500
Fondo para cultivos forestales en terrenos fiscales	"	14.940
	$	25.100

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril de 1920.

Aureliano G. Berro, representante por Treinta y Tres."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Treinta y Tres, dió el primer grito de alarma, a mediados del año anterior, contra la tala de que estaban siendo objeto los bosques naturales que marginan el río Olimar y el arroyo Olimar Chico, en proporciones desconocidas hasta entonces. El mal que aquella Junta denunciaba, lejos de atenuarse, se agrava con el transcurso del tiempo, ofreciendo ya la certeza de sus derivaciones gradualmente perjudiciales para la zona mencionada; derivaciones entre las que resaltan: 1.o Encarecer el combustible, especialmente para los centros poblados; 2.o Quitar a las industrias de la madera preciosa materia prima, abundante en aquellos bosques, desde que todas las especies arbóreas, sin la distinción y la clasificación necesarias, se destinan a combustible; 3.o Alterar desfavorablemente el régimen fluvial; 4.o Convertir las corrientes periódicas normales, poco perjudiciales hasta hoy, en inundaciones devastadoras; 5.o Incapacitar para su reproducción a los montes talados por no limitarse la corta a las épocas propias del año.

La acción destructora del hacha en aquel Departamento, ganando una extensión varias veces superior a la que señalaba aquella Junta, no sólo comprende las fajas laterales de los cursos de agua que he mencionado en una zona aproximada a la ciudad de Treinta y Tres, sino que, acercándose ya por los montes del Olimar Chico al pueblo de Nico Pérez, ha entrado a destajo en los montes, comparables a aquéllos en riqueza, de los arroyos Yerbal y Yerbalito, desde las inmediaciones de aquella ciudad hasta 30 o 40 kilómetros en dirección inversa a su corriente. En las estaciones ferroviarias de Treinta y Tres y parada Olimar, pueden verse cantidades inmensas de combustible, y el tragín correspondiente originado por su conducción a esos puntos, utilizándose todos los sistemas de transporte, desde el ferrocarril de trocha angosta improvisado a ese fin, hasta la carreta de la época colonial. De los montes de Olimar Chico proceden, en gran parte, las pilas de leña, casi tan voluminosas como las de Treinta y Tres, acumuladas en la Estación de Nico Pérez.

¿Cuál es el destino de ese combustible, aportado en cantidades que sobrepujan increíbles a las necesidades del consumo en el Departamento de Treinta y Tres, y, particularmente, al consumo demandado por su capital?

No es otro, Honorable Cámara, que el de proveer a la demanda siempre creciente del Ferrocarril Central del Uruguay, contribuyendo a compensar su aprovisionamiento de carbón de piedra, deficiente por causas notorias y que no necesito recordar. La tala de los bosques se ejecuta, principalmente, bajo la dirección de la Empresa rioplatense de Anderson y Compañía, obligada por contrato a suministrar al ferrocarril todo el producto de aquellas devastaciones. Asegura el ingeniero don Gustavo Weigelt, Jefe del Servicio Forestal, dependiente de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, basándose en declaraciones del gerente de la referida Empresa Anderson y Compañía, que ésta debe entregar al Ferrocarril Central, dentro del término de tres años, 3.000.000 de toneladas de leña; de manera que no habrá bosque natural en el país seguro contra esa acción destructora. En la Estación de Treinta y Tres, se cargan diariamente 20 vagones con 10 toneladas de leña cada uno, lo que representa 200 toneladas. Calculando 300 días de trabajo al año, resultan 60.000 toneladas; en los tres años, 180.000 toneladas solamente para la Estación referida. Considerando que el bosque no es igual en todo el curso del río Olimar y sus afluentes principales, y que existen numerosos claros, se supone una producción de 25 toneladas por hectárea. Así las 180.000 toneladas comprenderían una tala superficial de 7.200 hec-

táreas, lo que el señor Weigelt estima casi la riqueza forestal íntegra de aquel Departamento. Para cubrir la cantidad contratada de 3.000.000 de toneladas, deben explotarse en la República 120.000 hectáreas, casi el total de nuestros bosques naturales aún subsistentes.

De manera, pues, que la Empresa del Ferrocarril Central, a título del abastecimiento caro y difícil del combustible ultramarino y de la necesidad de compensarlo con la producción nacional, concluirá con ésta, o poco menos, irrogando al país perjuicios considerables, análogos a los que hemos señalado ya para el Departamento de Treinta y Tres. La poderosa Empresa tendrá, así, combustible barato, en proporción al que debiera importar, mientras que con su consumo, casi equivalente al monopolio, encarecerá al triple o al cuádruplo el consumo para el país productor, que bien puede verse obligado a comprar a la misma Empresa la leña de sus bosques a los precios circunstanciales que al Ferrocarril se le antoje fijar.

Está, pues, más que indicada por los hechos que acabo de exponer la necesidad de la intervención del Estado, si no para reparar y compensar de inmediato los perjuicios sufridos, por lo menos para evitar la repetición de ese mal y buscar su compensación dentro de un término de varios años.

En los países de vieja civilización los poderes públicos han consagrado siempre una atención especial a los bosques, de propiedad nacional, municipal o privada, codificando la amplia y previsora legislación que establece su régimen. Así no es extraño que las estadísticas asignen a Suecia y Noruega una extensión forestal que comprende los 4/5 de su territorio, a Rusia los 2/5, a Alemania 1/4, a Italia 1/7, a Portugal 1/16, a España 1/32, y a Inglaterra 1/50.

Desde que nuestro medio es distinto al de los países citados, en gran parte por el sistema de propiedad a que los bosques están sometidos, se comprende que la intervención del Estado en el régimen forestal deberá ser también distinta, limitándose a las exigencias más perentorias, sin producir a los propietarios cargas nuevas que trastornen fundamentalmente las costumbres y los intereses existentes. Pero no podrá negarse que esa intervención es impuesta ya por las causas en que basamos esta exposición.

Para atender a este desiderátum, se somete a la Oficina de Servicio Forestal la vigilancia para la ejecución de esta ley, aumentándose su presupuesto hasta el límite indispensable. Dicho aumento importa la duplicación del sueldo actual para el Jefe del Servicio, y la creación de los siguientes empleos: un dibujante, cuya obligación principal será la formación del mapa forestal; un auxiliar; un capataz para los cultivos forestales, y tres peones fijos. Las erogaciones restantes se apreciarán por esa especificación en el lugar correspondiente.

A primera vista, parecerá crecida la suma del presupuesto anual que someto a la consideración de la Honorable Cámara; pero, si algo se medita, se hará en ella el convencimiento de lo contrario, calculándose los males que vendrían a repararse y los beneficios de diverso orden que se reportarán al país. Ello sin considerar el producto de la explotación de las propiedades fiscales consistentes en numerosas islas de los ríos de la Plata, Uruguay y Negro en campos valiosos situados en los Departamentos de Tacuarembó y Rocha; producto que provendría, en cuanto a las islas, de su riqueza forestal, y en cuanto a los campos, de su aprovechamiento en la forma que se estime más útil. Las islas más importantes, entre las aludidas, son: en el río Uruguay: las inmediatas al Salto Grande; las del Queguay y Almirón, con algunas de los adyacentes, y varias de las que median entre la barra del arroyo Negro y la ciudad de Fray Bentos; en el río Negro: las de Lobos y del Vizcaíno en su conjunción con el Uruguay, y unas veinte más en su curso ascendente; y las del Río de la Plata las del Jumal, Sola, Dos Hermanos y San Gabriel. En cuanto a los campos son: el de la excolonia militar de Tacuarembó, a 25 kilómetros al Noroeste de la ciudad de San Fructuoso, sobre el valle del Tacuarembó Chico, compuesto hoy de 2.500 hectáreas; y el de Santa Teresa, en el Departamento de Rocha, compuesto de 2.000 hectáreas aproximadamente.

Tales son los fundamentos de mi proyecto.

Aureliano G. Berro, representante por Treinta y Tres."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

4—"El señor representante doctor Enrique Buero solicita licencia por el término de un mes."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

5—**Señor Cañizas** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Deseo dejar constancia de que si hubiera concurrido a la sesión última habría votado la moción del señor diputado Bonnet, porque me parece que ha sido muy oportuna. La serie de consideraciones que se han hecho respecto a la carestía de la vida, para poderlas condensar en fórmulas prácticas, necesitan de una Comisión que trate el asunto, indudablemente con más acierto, y lo sometiera después a la consideración de la Honorable Cámara.

Además, deseo agregar a todo lo que se ha dicho, que en el Departamento de Río Negro existen dos cooperativas que podemos considerar verdaderos modelos para adoptarlos en el país.

Recuerdo que el otro día cuando habló el señor Ministro del Interior dijo que debíamos preocuparnos de la creación de cooperativas, y mencionaba las de Inglaterra, de Italia y de Francia y a mi vez yo digo que debíamos de tener muy en cuenta esas dos cooperativas que existen en Río Negro que son verdaderos modelos para nuestro país. Una es la Cooperativa de Consumo y la otra del Hogar Obrero. Son dos instituciones que tienden al abaratamiento de la vida y que están dando grandes resultados allí.

Deseo, pues, que la Comisión especial que se ha designado tenga en cuenta los estatutos de esas dos instituciones que son realmente ejemplares.

Era lo que tenía que decir.

6—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — El hecho, señor Presidente, de hallarme ausente de la Capital, me privó de haber asistido a la sesión extraordinaria que celebró la Honorable Cámara el viernes de la semana pasada. Además, habiendo concurrido a la sesión del día miércoles cuando ya la Cámara había entrado a la orden del día, me inhabilitó para dejar constancia expresa y sincera de mi adhesión a los homenajes tributados por esta Honorable Cámara a la memoria esclarecida del doctor Wáshington Beltrán.

Yo, poco podré agregar, señor Presidente, a todo lo dicho elocuentemente por diversos compañeros de esta Cámara. Ellos con más autoridad intelectual que yo, han perfilado con relieves propios la personalidad del compañero desaparecido. En efecto, señor Presidente: el doctor Beltrán por sus altas cualidades morales e intelectuales era digno de que se le tributara un homenaje en la forma que se le hizo. El doctor Beltrán, señor Presidente, descolló en las aulas, en la cátedra, en el periodismo, en el Parlamento, en la Asamblea Nacional Constituyente. Su palabra era galana, teniendo gestos de verdadera personalidad tribunicia. Por eso, señor Presidente, la desaparición prematura de este compañero ha dejado en nuestro ánimo un recuerdo indeleble.

De manera que yo que no pude asistir a esa sesión en que se tributaron los homenajes debidos, adhiero en ésta a los mismos.

Era cuanto tenía que decir.

7—**Señor Urioste** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Urioste.

Señor Urioste — Doy cuenta, señor Presidente, que la Comisión especial nombrada para estudiar el problema de la carestía de la vida ha quedado constituída en la siguiente forma: Presidente el doctor Toscano y Secretario el que habla.

Señor Presidente — Tómese nota por Secretaría.

8—**Señor Toscano** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Toscano.

Señor Toscano — La Comisión especial de cuya constitución se acaba de dar cuenta, antes de abordar sus trabajos se encontró con que no tiene exacta noción de si la resolución de la Cámara le ha encomendado estudiar y proponer soluciones respecto al encarecimiento de la vida o al encarecimiento de las subsistencias. En realidad, el origen del debate fué una interpelación presentada por el señor diputado Frugoni sobre el encarecimiento de las subsistencias y, como consecuencia lógica, parece que la Comisión debería concretarse como conclusión a ese postulado; sin embargo, la moción que había formulado el señor diputado Bonnet encara el asunto en su aspecto general y completo, encomendándole a la Comisión el estudio de las causas del encarecimiento de la vida.

El encarecimiento de la vida, señor Presidente, en realidad, es algo más que el encarecimiento de las subsistencias. Para no extenderme sobre este punto, bastará referirme al encarecimiento de los alquileres, que forma una gran porcentaje en el encarecimiento de la vida, y que la Comisión no está segura si debe o no abordar, tanto más cuanto que tiene en cuenta que en la Comisión de Códigos está bastante avanzado el estudio de

los proyectos de ley que tienden a solucionar la crisis de la vivienda.

Por estas consideraciones la Comisión ha resuelto consultar a la Cámara, mejor dicho, plantear a la Cámara como indicación, que si no hubiera otro criterio, ella se limitará a resolver el punto que se relaciona con el encarecimiento de las subsistencias.

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se entenderá que la Cámara opina como el señor representante Toscano en la exposición que acaba de hacer en nombre de la Comisión especial designada por la Mesa.

9—Se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término la incorporación al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional de varias planillas referentes al servicio de protección a la primera infancia y oficina de nodrizas.

Léase los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad los presupuestos para el funcionamiento de la Oficina Central y Laboratorio Alimenticio del Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas, así como el del Consultorio Gota de Leche, los que han sido elevados al Ministerio de Industrias por la Asistencia Pública Nacional, conjuntamente con la nota que también se acompaña.

Al expresar este Consejo o Vuestra Honorabilidad que nada tiene que observar respecto de los presupuestos elevados, declara este asunto comprendido entre los que deben tratarse en período extraordinario y aprovecha esta oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con atenta y distinguida consideración.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario."

Asistencia Pública Nacional. Dirección General.

Montevideo, Noviembre 3 de 1919.

Excelentísimo señor Mnistro de Industrias, doctor Luis Caviglia:

Tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestra Excelencia el presupuesto para el funcionamiento de la Oficina Central y Laboratorio Alimenticio del Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas, así como el del Consultorio Gota de Leche número 2.

El servicio prenombrado se instalará de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Febrero del corriente año sobre protección de la primera infancia.

La Dirección General, un vez promulgada la referida ley y dictado su decreto reglamentario, presentó al Consejo Directivo los reglamentos que han de regir el nuevo organismo y es de acuerdo con ellos que ha proyectado el presupuesto que se eleva, el que ha merecido la aprobación del Honorable Consejo Directivo.

En cuanto al consultorio Gota de Leche, debo manifestar a Vuestra Excelencia que la Dirección del Asilo Dámaso Larrañaga, lo reclama desde hace varios años y su existencia es de absoluta necesidad ahora que se va a intensificar la protección proporcionada por el Estado a los niños de padres indigentes.

El presupuesto de la Oficina Central y Laboratorio Alimenticio del Servicio de Protección a la Primera Infancia, asciende a la suma de $ 965.00, es decir $ 356 más de lo que actualmente cuesta el sostenimiento del Consultorio Gota de Leche número 1.

El presupuesto del Consultorio Gota de Leche número 2 es idéntico al que actualmente rige para los otros consultorios.

Si se aprobaran las planillas de referencia, habría que suprimir del presupuesto actual del Asilo Dámaso Larrañaga, las siguientes partidas:

Un auxiliar del Consultorio Gota de Leche número 1.
Un médico Jefe del Consultorio Gota de Leche número 1.
Una encargada de las preparaciones del Consultorio Gota de Leche número 1.
Dos ayudantes del mismo.
Un foguista del mismo.

Esperando que Vuestra Excelencia há de dignarse prestar preferente atención a este asunto, elevando el presupuesto proyectado al Honorable Cuerpo Legislativo, en atención a la urgencia que existe en establecer el nuevo servicio, me es grato renovar al señor Ministro las seguridades de mi mayor consideración.

J. Martirené.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

Con el mensaje acordado, remítase a la Honorable Asamblea General.

LUIS C. CAVIGLIA.

Presupuesto de empleados de la Oficina Central del Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas.

Dirección y Secretaría:

Un Médico Jefe	$	250 00
Un Médico Ayudante	"	75 00
Un Secretario Contador	"	130 00
Un Auxiliar	"	60 00
Un Auxiliar Dibujante	"	50 00
Un escribiente telefonista	"	35 00

Sección Proveeduría y Laboratorio de preparaciones alimenticias:

Una Encargada	$	54 00
Una Ayudante	"	36 00
Un Mecánico Chauffeur	"	60 00

Personal de servicio:

Un Conserje	$	54 00
Un Mandadero	"	30 00

Personal de inspección:

Dos inspectores, a $ 60 c|u.	$	120 00
Total	$	954 00

J. Martirené.

Presupuesto del Consultorio Gota de Leche número 2:

Un Médico	$	120 00
Una Encargada del Consultorio	"	30 00
Alquiler de casa	"	50 00
Aseo, Agua, Luz	"	12 00
Total	$	212 00

J. Martirené.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes.

Con fecha 26 de febrero de 1919 se sancionó la ley organizando el servicio de protección a la primera infancia, faltando para la ejecución real de esa ley la aprobación del presupuesto que motiva este informe.

Al finalizar la Legislatura anterior el doctor Roberto Berro, miembro informante de aquel entonces de la Comisión de Presupuesto, tomó a su estudio este proyecto de ley, no pudiéndose por distintas circunstancias resolverlo definitivamente.

Aprobado este presupuesto a cargo de los recursos de la Asistencia Pública Nacional, proceden algunas modificaciones en la planilla correspondiente al Asilo Dámaso Larrañaga.

La nueva organización de protección a la infancia da a la Dirección y Secretaría algunas de las atirbuciones correspondientes al actual Consultorio Gota de Leche N.º 1. En consecuencia deben suprimirse los rubros que pasan a la Dirección y Secretaría dejando subsistente todo lo necesario para el mantenimiento de un nuevo Consultorio Gota de Leche, en el entendido, y este es el criterio del Consejo de la Asistencia Pública, que los empleados del Consultorio de la Gota de Leche N.º 1 suprimidos por esta ley, pasarán a puestos análogos en el nuevo organismo que se crea.

Dada la forma en que está redactado el Presupuesto de la Asistencia Pública, planilla del Asilo Dámaso Larrañaga, no es posible sancionar el presupuesto de un nuevo Consultorio Gota de Leche N.º 2, tal como lo propone la Asistencia sin modificar previamente toda la planilla mencionada, haciendo engorrosa la interpretación y el estudio del proyecto que informamos, sin beneficio práctico de clase alguna.

Como el Consejo de la Asistencia Pública, puede variar y ordenar la numeración de sus consultorios en la forma que conceptúe mas procedente, el proyecto de ley que vuestra Comisión aconseja satisface plenamente los deseos y orientaciones previstos por la Dirección de la Asistencia Pública Nacional.

Sala de la Comisión, 17 de Marzo de 1920.

José F. Arias. — Juan Pablo Lavagnini. — M. Artagaveytia. — Guillermo L. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional la siguiente planilla:

Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas

Dirección y Secretaría:

1 Médico Jefe	$	250 00
1 Médico Ayudante	"	75 00
1 Secretario Contador	"	130 00
1 Auxiliar	"	60 00
1 Auxiliar Dibujante	"	50 00
1 Escribiente Telefonista	"	35 00

Sección Proveeduría y Laboratorio de preparaciones alimenticias:

1 Encargada	$	54 00
1 Ayudante	"	36 00
1 Mecánico Chauffeur	"	60 00

Personal de servicio:

1 Conserje	$	54 00
1 Mandadero	"	30 00

Personal de inspección:

2 Inspectoras, a $ 60 c|u.	$	120 00
Total	$	954 00

Art. 2.o Incorpórase al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, — planilla del Asilo Dámaso Larrañaga, — la siguiente partida:

1 Encargada del Consultorio Gota de Leche N.o 1	$	30 00

Art. 3.o Suprímese del Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, — planilla del Asilo Larrañaga, — las siguientes partidas:

1 Auxiliar del Consultorio Gota de Leche N.o 1	$	54 00
1 Encargada de las preparaciones alimenticias del Consultorio Gota de Leche número 1	"	54 00
2 Ayudantes del Consultorio Gota de Leche N.o 1, á pesos 36 c|u.	"	72 00
1 Foguista para el Consultorio Gota de Leche N.o 1	"	54 00
Total	$	234 00

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 17 de 1920.

Arias. — Lavagnini. — Artagaveytia. — García."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Para la discusión particular habrá que tomar como base el proyecto del Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, salvo que la Cámara resolviera otra cosa.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Mociono para que se tome como base el proyecto de la Comisión de Presupuesto, — porque el enviado por el Consejo Nacional de Administración, o va el presentado por la Asistencia Pública, — no hace una armonía completa con el presupuesto general de la Asistencia Pública Nacional. De manera que procede utilizar el proyecto informado por la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Arias.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Magariños Veira — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Magariños Veira — Desearía pedir una pequeña explicación a la Comisión, porque me parece una anomalía que un médico ayudante gane setenta y cinco pesos, cuando hay empleados inferiores que ganan un sueldo mayor. ¿No sería mejor poner "Un practicante" que poner "Un médico" con setenta y cinco pesos?

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Para que el doctor Arias pueda contestar juntas las observaciones, yo voy a proponer a la Cámara que se aumente los sueldos al Escribiente telefonista, a la Ayudante y al Mandadero, que figuran aquí con sueldos irrisorios: uno tiene treinta y cinco pesos, otra treinta y seis pesos y otro treinta pesos.

Yo creo que en la forma en que está la subsistencia, con esos sueldos es realmente imposible vivir, y pediría a la Comisión de Presupuesto que, si no tuviera un inconveniente mayor, los aumentara a cuarenta y cinco pesos al mes, o sea a la suma de quinientos cuarenta pesos anuales.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — El Presupuesto que está estudiando la Cámara constituye una planilla especial que debió estudiarse aisladamente en el Presupuesto General de la Asistencia Pública, por la razón simple de que obedece a una ley sancionada con posterioridad a la aprobación del Presupuesto General de la Asistencia Pública.

La Comisión informante ha considerado procedente redactar este Presupuesto de acuerdo también con la Asistencia Pública, de una manera que armonizara con el Presupuesto General de esa Institución. Las asignaciones que figuran aquí, si bien pueden aparecer como pequeñas, constituyen cantidades paralelas a cargos completamente semejantes dentro de todo el Presupuesto General de Gastos.

Yo, personalmente, no tengo inconveniente en hacer un aumento a la asignación con que figura el médico Ayudante, y no tengo inconveniente en hacer un aumento a esa asignación, si se considera que dentro de la planilla del Asilo "Dámaso Larrañaga" figura otro Médico Ayudante con la suma de ochenta pesos con cincuenta centésimos.

En cuanto a los demás cargos a que ha hecho relación el señor diputado Amighetti, las asignaciones que a cargos semejantes asigna el Presupuesto General de la Asistencia Pública, son las que aconseja la Comisión.

Particularmente no soy partidario de estudiar planillas parciales y realmente no hubiera intervenido mayormente en ésta si no hubiese sido por la circunstancia bien especial que tiene este informe, porque la sanción así, parcialmente, dentro de un presupuesto general, puede crear esos inconvenientes en el debate: de que algunos cargos queden con asignaciones que vienen a estar relativamente aumentadas con relación a otros puestos semejantes dentro de la misma corporación.

Explico, pues, al señor diputado Amighetti las razones que tuvo la Comisión informante para establecer las asignaciones que figuran en el informe repartido. Señalo, pues, para el Médico Ayudante la suma de $ 80.50.

Señor Amighetti — Las explicaciones que ha dado el doctor Arias no me han dejado muy satisfecho, porque si existen otras injusticias sancionadas anteriormente en el Presupuesto de la Asistencia Pública...

Señor Arias — Debo advertirle que esas injusticias han sido sancionadas siendo él señor Amighetti legislador.

Señor Amighetti — Estoy de acuerdo; pero desde que se sancionó el Presupuesto de la Asistencia Pública hasta ahora, se ha encarecido bastante la vida como para sancionar este pequeño aumento que solicito para unos humildes servidores de la Nación. Me parece todavía más contradictorio el criterio de la Comisión si acepta que para el médico se aumente la asignación y quiere que se deje el mismo sueldo para los pequeños empleados.

Señor Arias — Yo no hago oposición a la moción del señor diputado Amighetti. Expliqué nada más cuál había sido el criterio de la Comisión.

Yo, particularmente, considero que en realidad, teniendo en cuenta el criterio general señalado por la Cámara en la sanción de Presupuestos, no debe en la hora presente sancionarse ningún cargo con asignación inferior a cuarenta pesos. De manera que yo, particularmente, no tengo inconveniente alguno.

Ahora, yo no puedo consultar en este momento a los miembros de la Comisión para hablar en nombre de ellos en este asunto.

Considero que los miembros de la Comisión no pueden hacer oposición a esta propuesta, de aumento al médico ayudante porque, como acabo de señalar, existe otro cargo con el mismo título e igual asignación a la propuesta, dentro del Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Así que personalmente no tengo inconveniente en votar la moción del señor diputado Amighetti, pero en nombre de la Comisión no puedo aconsejar ninguna solución.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Amighetti propone concretamente alguna enmienda?

Señor Amighetti — Yo propongo, señor Presidente, que se eleven a cuarenta pesos las asignaciones del escribiente telefonista, de la ayudante y del mandadero.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Compartimos la opinión expresada por el señor diputado Amighetti, en lo que se refiere a la necesidad de suprimir de una vez de los presupuestos del Estado estos sueldos tan parecidos a los salarios de hambre. Entendemos que en la actualidad no es posible vivir con un sueldo inferior a cuarenta y cinco pesos. De manera que nuestro criterio lo fundaremos, entonces, para estos cargos inferiores, en la suma de cuarenta y cinco pesos, y propondremos que no se refiera exclusivamente al escribiente telefonista y mandadero, sino que se extienda a los dos cargos desempeñados por mujeres: una ayudante con treinta y seis pesos y una encargada del consultorio "Gota de Leche número 1" con treinta, porque entendemos que no debe hacerse diferencia entre los trabajadores, tomando por punto de partida de su sexo.

Lo que se exige a estos trabajadores es una dedicación y una competencia determinada, sin que influya para nada la

circunstancia de que en un caso sea hombre y en otro mujer.

Es por eso que, concretando, nosotros proponemos que los sueldos que están señalados en este presupuesto con las cifras de 35, 36 y 30 pesos, sean elevados a 45 pesos.

Es lo que quería decir.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arias — Vuelvo a repetir lo que manifesté hace un instante: que mi criterio personal está de acuerdo con las manifestaciones formuladas en primer término por el señor diputado Amighetti, y en segundo término por el señor diputado Mibelli, pero establecí también las razones que tiene la Comisión para fijar estas cantidades, y es que está informando una planilla parcial dentro del Presupuesto General de la Asistencia Pública que ya señala normas de conducta a la Comisión.

Las encargadas de los consultorios "Gota de Leche números 2, 3, 4, 5, 6, 7" están todas figurando en el Presupuesto General de la Asistencia Pública con la suma de treinta pesos. Con esta sanción parcial crearíamos nosotros una situación de excepción.

Tengo entendido que la Asistencia Pública va a enviar brevemente a consideración de la Cámara el Presupuesto General de Gastos de esa institución, lo mismo que el Poder Ejecutivo enviará el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y quizás será el momento entonces de hacer todas las modificaciones... — (Apoyados).

... que, por otra parte, vuelvo a insistir, particularmente no tengo inconveniente en apoyarla.

La solución que propone el señor diputado Amighetti es una solución más intermediaria respecto a la situación de estos funcionarios y los otros de la Asistencia Pública.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Los argumentos que hace el señor diputado Arias, puramente circunstanciales, no tienen, a mi juicio, ningún valor, porque si bien nosotros si aceptásemos las enmiendas que propongo, estableceríamos una diferencia en el Presupuesto General de Gastos de la Asistencia Pública, en lo que respecta a cargos semejantes, la realidad es que no nos es posible ahora mejorar todos los sueldos porque no está en discusión el Presupuesto; pero ya que lo está una parte y que se nos ofrece la oportunidad de hacer un poco de justicia, ya que no podemos hacerla toda, no veo por qué razón, sobre todo invocándose, como se invoca, el supremo argumento de que estos sueldos no alcanzan para vivir, por el hecho que nosotros no podamos hacer justicia total, nos neguemos en este caso a hacerla parcialmente.

Se trata de aumentos exiguos, y si nosotros podemos mejorar los sueldos contenidos en esta planilla, hasta tanto se presente el Presupuesto General de Gastos para todas las reparticiones de la Asistencia Pública, poco se habrá gastado de los dineros del Estado en hacer este poco de justicia.

Además, se establecerá el precedente, por lo que respecta a la Cámara de Representantes, de que cuando vengan los otros presupuestos seguiremos la misma orientación, en el sentido de levantar todos los sueldos insignificantes para hacerlos llegar al nivel natural y necesario para la vida.

De manera que yo creo que no vale la pena insistir mayormente en este asunto; creo que la Comisión de Presupuestos de la Cámara puede aceptar esto, toda vez que las proposiciones no pueden ser más exiguas, más modestas, que llegan hasta la mezquindad.

Creo, pues, que sería una buena oportunidad para establecer el principio que la Cámara debe seguir, desde que nosotros hemos tenido la evidencia, con un largo debate que acaba de tener lugar en la Cámara, de que el costo de la vida ha encarecido en proporciones inauditas, y debemos aprovechar todas las oportunidades para aumentar los sueldos cuando, cuando éstos, no alcanzan para vivir.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

Señor Lussich — Una vez más, señor Presidente, la absoluta igualdad no es la suprema justicia.

El señor diputado Mibelli propone equiparar el sueldo que tiene el telefonista con el del mandadero, que puede ser un muchacho con obligaciones muy inferiores a las de aquel otro empleado público, como también sus obligaciones pueden ser muy distintas a las de la encargada del Consultorio de la Gota de Leche, que debe ser una persona más competente.

Yo me explicaría que se aumentara el sueldo en la forma propuesta,—aunque creo que siempre es un criterio vicioso el de hacer los aumentos en Cámara, porque son sólo las Comisones las que pueden tener a su alcance todos los datos necesarios para hacer una asignación conveniente,—yo me explicaría, digo, que en todo caso se hicieran los aumentos con respecto a aquellos otros empleados, pero no me parece racional equiparar esas otras dos situaciones: la del escribiente telefonista y la de la encargada del Consultorio Gota de Leche a la de un mandadero, que, repito, puede ser un muchacho sin obligaciones mayores, con respecto al cual la asignación de treinta pesos puede ser superior relativamente a la de cuarenta o cuarenta y cinco asignada a otros empleados.

He concluído.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo, señor Presidente, que cuando se presenta la oportunidad de poder conseguir una mejora, aun cuando ésta no sea total, es necesario procurar su obtención. Por eso voy a votar la moción formulada por el señor diputado Mibelli, entendiendo que sentamos un precedente para cuando dentro de poco se discuta el Presupuesto de la Asistencia Pública que actualmente está preparando su Consejo Directivo. Quizá haya injustcia en equiparar todos estos sueldos, pero la injusticia sería mucho mayor si nosotros autorizáramos en este momento que cualquier funcionario de la Administracón Pública ganase menos de cuarenta pesos.

Por estas razones voy a votar favorablemente la moción del señor diputado Mibelli.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo creo que para pronunciarse sobre el incidente que se ha promovido falta un dato indispensable; que es el horario de trabajo a que están sometidos estos funcionarios. Yo creo, como los señores diputados que antes han hablado, que a los empleados públicos que deban dedicar todas sus energías al empleo no debe fijárseles un sueldo, en ningún caso, inferior a cincuenta pesos mensuales. Pero es muy distinto el caso cuando se trata de funciones que sólo exigen la concurrencia del empleado a su oficina por tres o cuatro horas.

Señor Ghigliani — No es el caso.

Señor García Morales — En este caso no es un salario único: es un salario que puede ser complementado, dedicándose el empleado a otras ocupaciones lucrativas y obteniendo la remuneración correspondiente.

Y esta investigación, como es natural, no podemos hacerla en Cámara. Yo pedí algunos datos sobre esta encargada del Consultorio "Gota de Leche", que tiene un sueldo exiguo, treinta pesos mensuales, y se me informó que, posiblemente, esta empleada no tendrá obligaciones sino durante tres horas al día.

Señor Mibelli — Tiene mucho más.

Señor García Morales — No tiene casi trabajo.

Señor Mibelli — Trabaja toda la tarde.

Señor García Morales — Este es el hecho que necesitamos averiguar. Por eso insisto en la observación que ha formulado el señor diputado Lussich.

Es necesario que estas enmiendas a los sueldos se lleven, siempre que sea posoble, a las Comisiones, que son las que pueden ilustrarse e ilustrar debidamente a la Cámara. En otras condiciones, uno, por sentimiento, votaría el aumento de sueldo, pero la verdad es que se corre grave riesgo de cometer una injusticia.

Señor Mibelli — Aquí hay médicos que pueden dar informes completos a ese respecto.

Señor Perotti — Yo también participo de la opinión de que se debe fijar como sueldo mínimo a los servidores del Estado la suma de cuarenta pesos.

Señor García Morales — ¿Con prescindencia absoluta de su horario de trabajo?... Porque hay oficinas que no funcionan sino durante dos horas al día.

Señor Perotti — Voy a referirme a eso.

Pero, en atención a las observaciones formuladas por el señor diputado Lussich, yo creo que antes de pronunciarnos en este caso particular, habría conveniencia en que la Comisión informante, que se ha documentado debidamente, nos ilustre sobre si el horario de tareas es por lo menos de seis horas.

No siendo así, no votaría el aumento.

Señor Berro (don Roberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente —Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Roberto) — Veo, señor Presidente, que de las resultancias de este debate podemos sacar la conclusión de que lo práctico es votar esta planilla tal cual la ha remitido la Asistencia Pública y tal cual la propone la Comisión de Presupuesto. Las observaciones que se han hecho son todas justas, pero lo difícil es en este momento, así, de una manera improvisada, es hacer una verdadera obra de justicia.

Yo comparto el criterio de los que han sostenido que estos sueldos de hambre deben ser aumentados, y estoy seguro de que este criterio lo comparten todos los diputados, sin excepción alguna. Pero es muy cierto el argumento que hacía recién el doctor García Morales, de que, entre empleados, muchos tienen un trabajo muy inferior a siete u ocho horas de jornada diaria, de que se habla generalmente...

Señor Mibelli — Pero no la tiene casi ningún empleado público.

Señor Berro (don Roberto) — Estas encargadas del Consultorio "Gota de Leche", entiendo que no tienen otra misión que la siguiente: atender a los médicos durante sus consultas, que nunca son mayores de una hora, de hora y media, — pongamos dos horas en los días de excesivo trabajo: los lunes, habitualmente,— y luego haber llegado un poco antes que el médico y retirarse un poco después,

para dejar las cosas en orden. De manera que creo ser un poco generoso todavía si digo que esta gente trabaja cuatro horas al día. A pesar de eso, yo le aumentaría su sueldo a 40 pesos, porque nadie debe ganar sueldos menores que esos. Pero no se olvide que el presupuesto total de la Asistencia Pública debe ser presentado antes del quince de Junio de este año y, por consiguiente, vamos a tener muy pronto una ocasión de reparar esos pequeños errores y, sobre todo, repararlos bien, en debida forma... — (Apoyados).

... porque no sería justo, de ninguna manera, ni sería juicioso, que la Cámara estableciera que la encargada del Consultorio "Gota de Leche Nº 1" ganara cuarenta y cinco pesos y todas las demás encargadas de consultorios "Gota de Leche", cuya planilla no está ahora en discusión, quedaran ganando treinta pesos.

Se argumentaba, para sostener que cuando menos sería una obra de justicia parcial, que esto debía hacerse, por el precedente que sentaría la Cámara, al declarar desde ya que no deberían existir esos sueldos extraordinariamente exiguos. Pero el criterio de la Cámara, queda, a mi juicio, bastante sentado con las manifestaciones expresas de más de media docena de diputados, sin que nadie haya hecho la menor observación en contra.

De manera que queda en el acta, en la versión taquigráfica, la expresión clara y categórica de que la Cámara cree que los sueldos inferiores de los funcionarios del Estado deben ser aumentados por lo menos hasta un límite que les permita vivir lo más modestamente posible y, en cambio, votando este presupuesto en la forma que lo presenta la Comisión de Presupuesto y que guarda relación con los sueldos que ganan los demás empleados de la Asistencia Pública, habremos permitido por una parte que sin mayor demora, se establezca esta oficina que es de verdadera importancia para el país. Es una oficina, como ya lo dije las otras tardes, que creó la Cámara el año pasado, bajo la insistencia apremiante de la Asistencia Pública, que veía que la protección a la infancia carecía de un organismo director, de un organismo central, que pudiera hacer verdaderamente útil su servicio. Se crea este organismo, y, por una omisión de la Cámara, no hicimos en ese acto el proyecto de presupuesto, así como se hace con la mayoría de las oficinas creadas por debate legislativo.

Ahora llega el caso de reparar esto, después de un año; yo creo que lo práctico es no demorarlo: aprobar las cosas tal cual lo pide la corporación que va a dirigir esta oficina, que conoce sus necesidades, que ha redactado su presupuesto, teniendo por delante los presupuestos de las oficinas similares. Y dentro de muy poco tiempo, tal vez dentro de un par de meses, tendremos ocasión de modificar el Presupuesto de la Asistencia Pública y el Presupuesto General de la Nación, para que los empleados inferiores no ganen sueldos menores de cuarenta o cuarenta y cinco pesos.

Por eso repito que lo más acertado que puede hacer la Cámara es aprobar sin mayor debate, y en la forma que está, la planilla que presenta la Comisión de Presupuesto a su consideración. —(Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Quiero decir algunas palabras más para tomar en cuenta las objeciones, que me parecen las únicas fundadas, que ha hecho el señor diputado García Morales.

Si efectivamente estos trabajadores para los cuales pedimos mejoras de sueldos trabajasen las dos horas a que se refería el señor diputado Berro, tal vez podría vacilarse en votar esos aumentos; pero yo he tenido ocasión de comprobar en no menos de tres veces, en oportunidades en que como periodista visité el Consultorio de Gota de Leche número 1, he tenido oportunidades de comprobar, digo, que los que ahí trabajan, por lo menos duplican el horario que se ha indicado. El médico podrá ir una hora o una hora y media, pero la realidad es que la oficina funciona durante la tarde, y no estoy seguro si en horas de la mañana también; en la preparación de alimentación para los niños, y desde la una y media hasta las seis de la tarde están permanentemente atendiendo a los niños que con sus respectivas madres vienen al consultorio, y al mismo tiempo repartiendo, distribuyendo los alimentos para aquellos niños que los necesitan fuera del consultorio.

Es, pues, un trabajo de atención, un trabajo de responsabilidad, y un trabajo de dedicación que necesita, desde luego, más de dos horas. De manera que yo he querido expresar estos argumentos de hecho ante la Cámara para que se sepa, por lo menos en lo que respecta a nosotros, que cuando solicitamos aumentos es porque encontramos fundamentos en distintas razones, como son las que yo he expresado en este caso.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 1.o de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba, el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

La Cámara debe pasar a Asamblea General. Si la sesión de Asamblea General terminara antes de las dieciocho horas, se llamará nuevamente a Sala.

(Se pasa a cuarto intermedio a las diecisiete horas sin entrar nuevamente a sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

22.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 12 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante doctor Eugenio J. Lagarmilla por el que se modifica la ley de 11 de Febrero de 1919 sobre pensiones a la vejez.

2—De los señores representantes don Julio María Sosa y Rafael H. Tabárez por el que se modifican los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil. — (Desalojos).

3—Del señor representante don Gualberto E. Ros por el que se prorroga el plazo para el pago sin recargo de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior.

4—Del mismo señor representante por el que se fija el área que puede reservarse para pastoreo en los campos destinados a la agricultura, a los efectos del impuesto inmobiliario.

5—Del señor representante don Guillermo L. García por el que se declara obligatorio el contrato escrito para los arrendamientos de tierras destinadas a la agricultura.

6—Del mismo señor representante por el que se declara que en lo sucesivo y por el término de tres años no se podrá dar otro destino a los predios agrícolas actualmente en explotación por arrendatarios o colonos aparceros.

4—Mociones de preferencia y recomendación de pronto despacho.

5—Integración de Comisión.

6—Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

7—Congreso Panamericano de Arquitectos. — Subsidio. (Discusión general y particular).

8—Congresos Feministas de Madrid y Cristianía. — Contribución a los gastos que demande la delegación femenina del Uruguay a esos congresos. (Discusión general y particular).

9—Obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Tala. (Discusión general y particular).
10—Trata de blancas. — Convención Internacional de Represión suscripta en París el 4 de Mayo de 1910. — Adhesión del Uruguay. (Discusión general y particular).
11—Equivalencia de estudios y títulos universitarios. — Convención uruguayo-peruana suscripta en Lima el 18 de Julio de 1918. (Discusión general).
12—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relativa a los procederes de la policía de la Capital en la huelga de vendedores de diarios. Moción para que la Honorable Cámara pase a la orden del día.
13—Equivalencia de estudios y títulos universitarios. — Convención uruguayo-peruana suscripta en Lima el 18 de Julio de 1918. (Discusión particular).
14—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relativa a los procederes de la policía de la Capital en la huelga de vendedores de diarios. (La Honorable Cámara pasa a la orden del día).

1—En Montevideo, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Brin, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Freire, Frugoni, García, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Halty, Imas, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lussich, Martínez, Martínez de Haedo, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 88.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Buero.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Aramendía, Bachini, Berro (don Emilio), Búrmester, Ferrería, García Morales, Lavagnini, Manini Ríos, Mañé, Mello, Muñoz Zeballos, Nieto y Clavera, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Bonnet, Carnelli, Etchemendy, Fernández (don Antonio), García Selgas, Hierro, López, Machiñena, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Peyrallo, Saavedra y Zum Felde.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

"Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se solicita el pronto despacho del proyecto de ley que reglamenta la fabricación y venta de alimentos y bebidas."

—A sus antecedentes.

"Instalación de Juntas Electorales."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"Refuerzo del rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos al solo efecto de atender las erogaciones que demande el cumplimiento de las leyes sobre expropiación de terrenos destinados a Parque Público en Pando."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto que autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de 20.000 pesos para sufragar los gastos de las refacciones del edificio que ocupará la Cárcel Central de Montevideo."

—Repártase.

"La de Legislación informa el proyecto por el que se establece la forma de jubilación de los empleados civiles asimilados a militares."

—Repártase.

"La de Peticiones se expide en los siguientes asuntos:

Tomás Maeso, Norberto Domecq, Francisco Martínez, Bibiana Martínez de Facal, María Pintos de Vales, Catalina Bona de López, Luisa Mercedes Anaya, Celia Moyano de Sosa, y empleados de las Usinas Eléctricas del Estado."

—Repártase.

"Doña Francisca Espino de Almeida y don Eduardo Coll y Rivas, solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: María A. Durán, Aurora y Chicha Cuesta, Gualberto Etcheverry y Alcira Muñoz Oribe de Alvarez Susviela."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los peones de la Facultad de Medicina y los carteros de 2.a clase de Correos, Telégrafos y Teléfonos, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes: Cosio, Viera, Vicens Thievent, Gómez, Cañizas, Vicente y Ferrés, Ximénez, Gutiérrez, Montaldo, Schinca, Bacigalupi, Martínez Trueba, Halty, Pedragosa Sierra, Amighetti, Airaldi, Ferrería, Ghigliani, Magariños Veira, Martínez A., Mier Velázquez, Patino, Colistro, Barbato, Sosa, Toscano y Negro, presentan mociones de enmienda al Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante doctor Eugenio J. Lagarmilla presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para aplicar la sobretasa territorial creada en la ley de pensiones a la vejez en los bienes raíces de un valor superior a doscientos mil pesos, sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condómino.

Exceptúase el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, cualquiera sea la situación legal, serán considerados, a los efectos del impuesto, como formando una sola masa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eugenio J. Lagarmilla, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de pensiones a la vejez, al crear los recursos destinados a sostener la institución, no pudo querer evidentemente con la sobretasa progresiva inmobiliaria gravar otros patrimonios territoriales de valor superior a doscientos mil pesos que aquellos poseídos por una sola persona o los poseídos por varias en común, cuando la parte alícuota de cada condómino sobrepasa dicho mínimum de doscientos mil pesos.

Lo contrario supone hostilizar la asociación de capitales, que no se puede mirar con malos ojos por la ley, desde que ella es indispensable para muchos casos de explotación industrial.

Veinte personas se asocian poniendo cada una un capital de diez mil pesos para adquirir en común un inmueble. En el supuesto de que no tengan otros bienes raíces fuera de esa comunidad, cada una de ella es propietaria de sólo diez mil pesos en tierra. Pues, ese modesto capitalista debe pagar un adicional de 1.05 o|o como si fuera propietario de doscientos mil pesos.

¿Ha querido la ley gravar a los pequeños propietarios de diez mil pesos que tienen un bien en comunidad por razón de afecto o de más conveniente explotación? Evidentemente no. El espíritu del nuevo impuesto de sobretasa territorial no ha sido otro que el de hacer contribuir al sostenimiento del instituto de pensiones a la vejez a los más capacitados por la fortuna, entendiéndose que eran éstos los que poseyeran inmuebles a título propio y exclusivo por más de doscientos mil pesos.

Entendiéndolo así, seguramente, el Consejo Nacional de Administración, en su decreto reglamentario de fecha 21 de Abril de 1919, quiso resolver la cuestión estableciendo que se considerarían "como pertenecientes a un solo propietario todos los bienes raíces de pertenencia de los cónyuges, cualquiera fuera el régimen bajo el cual estuvieran administrados".

Tal disposición supone resolver por sí sola los casos que quiere contemplar este proyecto de ley, pues se infiere de tal criterio administrativo que, fuera de la sociedad conyugal, las demás comunidades de bienes no deben considerarse, a los efectos del impuesto, sino en cuanto a la cuota parte de cada copropietario.

Pero para dar un criterio legal fijo, ya que en la práctica los casos se han resuelto según la letra estricta de la ley, presento a la consideración de mis colegas este proyecto, cuyos fundamentos podré ampliar oportunamente.

Eugenio J. Lagarmilla."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes don Julio M. Sosa y don Rafael H. Tabarez presentan el siguiente proyecto:

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., [illegible]

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de nueve meses, si se trata de una finca urbana de habitacón; de tres meses si de un establecimiento mercantil, y de tres meses si de un ertablecimiento rural; pero tratándose de un terreno de labranza dicho plazo será de un año."

"Artículo 1259. Si no existe contrato escrito y de consiguente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

"1.o Un año, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación; 2.o Seis meses cuando ese destino fuera para algún giro comercial o industrial; 3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercal o industrial; y 4.o Dos años tratándose de predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola. Estos términos son improrrogables."

Art. 2.o En los casos de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de las mismas y podrá extender el plazo de desalojo hasta seis meses.

Art. 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota del alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 5.o Esta ley regirá por el término de dos años a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieren efectuado, el plazo se considerará prorrogado por todo el que falte para completar el establecido en esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado.—Rafael H. Tabárez, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos a consideración de la Cámara es meramente ampliatorio de la ley, sobre la misma materia, de Octubre 16 de 1919. Esta ley es deficiente. El plazo de seis meses para el desalojo de una casa destinada a habitación resulta exiguo, dada la enorme dificultad, cada día mayor, de encontrar casas desocupadas y el valor creciente y abusivo de las locacones. Es justo ampliar a un año ese plazo. Y es justo también ampliar el plazo en cuanto se refiere a los casos de arrendamiento con contrato escrito, porque ahora para burlar la ley los propietarios exigen sistemáticamente, de los inquilinos, la celebración de contrato. Para el caso de contrato, pues, establecemos el término de nueve meses. También ampliamos el plazo de desalojo para los establecimientos rurales y sobre todo para aquellos destinados a labranza. El agricultor está perseguido por el ganadero, que ensancha sus rodeos y ofrece mayores ventajas al arrendador para crear nuevos potreros. El agricultor así debe emigrar por falta de tierra, y abandonar en condiciones desastrosas su trabajo. Consideramos igualmente necesario dar a los jueces la facultad de apreciar los casos de desalojo por mora en el pago. Ya el diputado Schinca ha tomado una iniciativa a este respecto y como la hemos creído concordante con la economía de nuestro proyecto, la incorporamos a sus disposiciones. No siempre es justo el desalojo de un inquilino a título de mal pagador. Muchas circunstancias fortuitas o dolorosas pueden determinar el atraso en el pago, sin que medie mala fe. Es útil que el Juez pueda apreciarlas con su propia conciencia, antes de decretar el lanzamiento, que es el desamparo más cruel de una familia. Por otra parte, prevemos en el tercer artículo del proyecto situaciones posibles, ocasionadas por maniobras de especuladores, en cuanto a presuntos inquilinos incursos en mora. Sabemos que para burlar la ley de 1919 se ha ensayado el recurso de no cobrar el alquiler en su debido tiempo. Pasados los diez días, se demanda al inquilino por falta de pago y se le aplica el término perentorio de la ley común para el desalojo. Esto se evitará con la disposición que proponemos. Debe probarse que no se ha intentado el cobro dentro de los veinte días siguientes a la fecha del vencimiento del alquiler para que pueda considerarse mal pagador a un inquilino. Estas, brevemente expuestas, son las razones determinantes del proyecto adjunto, que tiende a disminuir en lo posible las angustias que sugieren en nuestra población pobre la carestía de los alquileres y la escasez de habitaciones.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Rafael H. Tabárez, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Gualberto E. Ros presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto inmobiliario, en los Departamentos del litoral e interior, sin el recargo de 2 o|o que establece la ley respectiva. Pasada esa fecha, se hará efectivo dicho recargo sin excepciones de ningún género.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia fué promulgada el 25 de Febrero próximo pasado? fijándose como plazo para el pago de la mitad del impuesto hasta el 29 del mismo mes de Febrero.

Basta enunciar estas fechas para comprender que ese plazo de verdadero rigor era realmente angustioso, y que la casi totalidad de los contribuyentes se verán obligados a abonar el recargo de 2 o|o sobre la mitad de la cuota contributiva, por la imposibilidad material en que se hallaban de concurrir a las oficinas recaudadoras a cumplir con la ley dentro de ese más que exiguo plazo.

Debido a diversas gestiones realizadas, se consiguió con fecha 25 de Marzo, que el recargo de 2 o|o se hiciera efectivo a partir del 1.o de Abril. Aparentemente se acordaba un plazo de seis días; pero en rigor sólo era de tres, por cuanto el 26 de Marzo empezaron los feriados de la semana de turismo.

Estas medidas de rigor, en una situación que, para la inmensa mayoría de los contribuyentes, presenta serias dificultades financieras, muy dignas de ser contempladas, también perjudican directamente al Tesoro Público, pues ante la aplicación de un recargo injusto, a la espera de su postergación, los contribuyentes demoran el pago del impuesto.

No es culpa de los contribuyentes que la ley de referencia se haya promulgado con una demora de dos meses, a la fecha en que habitualmente se hacía. Siendo pues, así, desde que normalmente ese impuesto debe abonarse a partir del 1.o de Enero de cada año, no es justo ni equitativo que se les aplique un castigo que debe reservarse para aquellos que son intencionalmente morosos.

Creo que lo expuesto basta para justificar la presentación del proyecto que someto a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la percepción del impuesto inmobiliario en los Departamentos del litoral e interior, declárase que en los campos destinados a la agricultura puede reservarse el 30 o|o del área total, para pastoreo de los animales destinados al laboreo de las tierras y a los del servicio y manutención de los agricultores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de toda evidencia que los agricultores necesitan reservarse una parte de las tierras que trabajan, para que pastoreen en ellas los bueyes, vacas, caballos y ovejas que emplean, no sólo en el laboreo de las tierras, sino también para proveerse de alimentos de primera necesidad y de medios de transporte y locomoción.

Esto no lo entienden así las oficinas recaudadoras del impuesto inmobiliario, las que, extremando su celo fiscal e interpretando equivocadamente la ley de la materia, hacen una separación, para la percepción del impuesto, de lo que realmente está cultivado y de lo que el agricultor se reserva para pastoreo de los animales de su servicio.

Estos distingos, evidentemente sutiles, lejos de fomentar la industria agrícola, entorpecen su desarrollo y crean dificultades desalentadoras.

Por otra parte, consecuente con opiniones que he vertido en esta Honorable Cámara, considero que la agricultura debe ser orientada por senderos más productivos: que el agricultor debe ser también granjero, pues sólo así obtendrá rendimientos emuladores. Con este sistema, la agricultura se extenderá mucho más y

no se producirán las pérdidas que generalmente sufren nuestros agricultores por causas inherentes a la propia naturaleza de las tierras en que trabajan. Pero, para llegar a esta finalidad, es necesario que las oficinas recaudadoras moderen un poco su severidad, sin entrar a hacer distingos que la ley no autoriza.

A esto, exclusivamente, tiende el proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Guillermo L. García presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los arrendatarios o colonos aparceros de predios agrícolas que no tengan contrato escrito, sobre arrendamiento, tienen derecho a explotar la tierra que ocupan, por un término no mayor de cinco años para las tierras cuya explotación se inicia, y de tres años para las demás.

Art. 2.o Abonarán anualmente, como precio del arrendamiento, por hectárea, el 6 o|o del aforo sobre el cual se haya pagado la Contribución Inmobiliaria. El precio del arrendamiento a un tanto por ciento del producido líquido de la cosecha o de aparcería agrícola, no podrá pasar de esa cantidad.

Art. 3.o A los efectos del artículo 1.o el arrendatario o colono aparcero expondrá su situación ante el Juzgado de Paz de la sección del predio, dentro de los sesenta días después de promulgada esta ley, declarando el plazo por el cual ocupará la tierra y la fecha en que abonará el arrendamiento. El Juez de Paz recibirá la exposición, levantando y extendiendo el acta respectiva en el libro de "Juicios de conciliación", la que se leerá al interesado y se firmará por ante el Juez y el compareciente, si supiere, u otro a su ruego, si no supiere, con asistencia de dos testigos presentes simultáneamente al acto. La consiguiente noticia al propietario del predio de que el ocupante se acoge al beneficio de esta ley, se hará en forma escrita por el Juez de Paz, a continuación del acta labrada con tal motivo, en forma de notificación, la que tendrá fuerza de ejecutoria sin más trámite.

Art. 4.o En las diferencias que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de los convenios celebrados entre propietarios, arrendatarios y colonos aparceros, con arreglo a esta ley, conocerá únicamente el Juez de Paz del lugar.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 11 de 1920.

Guillermo L. García, diputado por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura en el país ha ido reduciéndose a condición tan despreciable que, en general, los propietarios de tierras se niegan a cederlas para aquella industria mediante contrato escrito. Se limitan a permitir que el agricultor vegete en ellas hasta el día en que se presente un arrendatario más seguro, de mayor garantía o que pague más, ó que una alta valorización les traiga un comprador apremiado y exigente que quiere disponer inmediatamente de la tierra.

Mientras tanto, le imponen toda clase de condiciones extorsivas. Adquieren así el límite extremo de sus derechos y convierten el agricultor en un perfecto vasallo, colocándolo al margen de la ley. No es del caso insistir sobre las consecuencias de orden moral y económico que comporta semejante situación.

A ponerle término tiende el proyecto que presento.

Este proyecto, en realidad, no hace sino asegurar el derecho legítimo del ocupante de la tierra, colocado, exprofeso, para ser explotado, en inferioridad jurídica respecto del propietario.

El plazo de ocupación, o sea de cinco años para las tierras cuya explotación se inicia y de tres años para los demás, es el que generalmente se establece en contratos de esta naturaleza. El precio del arrendamiento fijado es el de 6 o|o del aforo sobre el cual se haya pagado la Contribución Inmobiliaria, es justo y equitativo.

En primer término, los dueños de esas tierras han estado disfrutando de una situación privilegiada como contribuyentes, a pretexto de tenerlas dedicadas a la agricultura. La diferencia en menos que percibirán ahora en relación al precio actual de los arrendamientos, está compensada con creces con lo que debieron pagar y no pagaron. Además, el hecho de no tener contrato escrito los ha habilitado a subir el precio del arrendamiento, cuando así convino a sus intereses, perjudicando al agricultor que no pudo contratar la tierra a un precio uniforme por un período de cinco o de tres años, cuando menos, porque no lo dejaron, obligándolo a someterse a tal régimen, bajo la amenaza de ser lanzado al medio del camino; de manera que los agricultores pagan, en realidad, actualmente, precios excesivos que no deberían pagar si se les hubiera hecho el contrato correspondiente.

Por mi proyecto se concilian los intereses del labrador con los derechos de los propietarios, de tal suerte, que lejos de lesionar beneficio alguno, se restablece la verdadera situación legal y jurídica del agricultor frente al dueño de tierras, y por ende, desaparece el privilegio creado y peor mantenido por éste a su exclusivo provecho y con desconocimiento absoluto del derecho ajeno.

Montevideo, Abril 11 de 1920.

Guillermo L. García."

—A la Comisión de Códigos.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Por el término de tres años, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, no se podrá dar otro destino a los predios agrícolas actualmente en explotación por arrendatarios o colonos aparceros.

Art. 2.o El propietario de tierras que por cualquier medio burlase esta ley, pagará diez veces más el valor que actualmente pague por Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 11 de 1920.

Guillermo L. García, diputado por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el largo debate mantenido en la Cámara de Diputados en estos días, con motivo de la moción del doctor Frugoni, relativa al encarecimiento de la vida, se puso de manifiesto, con claridad meridiana, la situación desastroza en que se encuentra la industria agrícola en el país. Esa situación, según se ha podido comprobar, no es pasajera ni obedece a causas circunstanciales,—que en el actualidad la han agravado,—sino que es hija de un largo proceso de decadencia y ruina que se ha ido gestando lentamente en medio de la indiferencia gubernamental por un lado, y de la influencia de múltiples factores por otro que presionando continuamente a esa industria en sentido desfavorable a su desarrollo y existencia la precipitan, en el coriente año, a su desastre completo y definitivo. No voy a abundar en detalles sobre este punto, ya que, sin réplica, con unanimidad perfecta, se aceptó en el embiente parlamentario la verdad de tales afirmaciones. Y así como fué aceptada sin réplica y unánimemente la afirmación de que la situación de la industria agrícola en el país es ruinosa, el deseo de ponerle pronto y eficaz remedio, también se manifestó en igual forma, no sólo en las declaraciones verbales de los señores diputados que consideraron este asunto en el debate parlamentario, sino en medidas más eficaces, y expeditivas y concretadas en una buena cantidad de proyectos surgidos de todos los sectores de la Cámara y de los Poderes Públicas, relacionados con la solución de tan magna cuestión y que se hallan a estudio de la Comisión respectiva. Da la medida de la magnitud del problema a resolverse, así como también de la voluntad firmemente ejecutiva de llegar a darle solución, el hecho de que tanto las medidas aconsejadas en Cámara por los señores diputados como en las que se aconsejan en los diversos proyectos a estudio, se encuentra un propósito radical y enérgico bien patente en disposiciones que aconsejan la obligatoriedad de la industria agrícola a todos los dueños de campos, invadiendo así el derecho de la propiedad privada o en las que, como en el proyecto del Consejo Nacional de Administración destinado a tales fines, se pone a contribución la seriedad y estabilidad de la acreditada cédula hipotecaria, obligando al Banco Hipotecario a cubrir hasta el 85 o|o de las cédulas cuyo producto sea empleado en la compra de predios agrícolas, o en las que, como en el proyecto de los señores Sosa y Tabárez, se recurre al empréstito y al impuesto.

De manera, pues, que es indiscutible y evidente que por cualquier medio, y hasta echando mano, sin reparos, de recursos extremos que llegan hasta rozar derechos legítimos, se quiere impedir que se consuma la ruina total de nuestra agricultura.

Pero, desgraciadamente, la complejidad del problema y la diversidad de complicaciones que importa su solución por sus vinculaciones a otros problemas no menos serios, no permiten llegar tan pronto como se desea a una solución concreta, que mágicamente seduzca todas las opiniones

sobre el arduo tema y atraiga todas las voluntades a fin de darle vida efectiva en el terreno práctico. Y, es así, que el propósito más decidido, precisamente por ser honestamente sentido, se detiene ante objeciones y advertencias de todo género que surgen al meditar sobre asunto tan complicado, y ese mismo propósito, derechamente encaminado en el primer impulso hacia una medida radical, titubea y vacila ante la serie de soluciones propuestas que también buscan y persiguen igual fin. De ahí que contemplemos el espectáculo de un sinnúmero de indicaciones, consejos y proyectos, dignos de tenerse en cuenta, realizables casi todos ellos, pero perdidos y desgranados en un despliegue de buenas intenciones que nunca alcanzan la finalidad perseguida. Mientras tanto, la realidad sigue su curso y no espera, por cierto, para consumar su obra, en este caso, de ruina, a que los sanos propósitos se traduzcan en hechos positivos, en acción fecunda.

En la actualidad el problema agrícola se ha sintetizado en forma tal, que cualquiera puede encararlo sin temor a equivocarse.

La industria ganadera, rica, potente, triunfadora, acapara y monopoliza la tierra, obedeciendo a leyes económicas implacables, y la agricultura, débil, sin protección y arruinada, tiene que abandonarla.

La agricultura no cuenta, hoy, en el país, con un palmo de tierra nueva que le sea entregada en cultivo y se ve desposeída de la que hasta ahora retenía en su poder.

Las consecuencias de este hecho son tan claras y visibles que es superfluo señalarlas. Asistimos a un éxodo desesperante de agricultores, perseguidos implacablemente, sin misericordia alguna, lanzados materialmente en mitad de los caminos del país, como recua pestífera que no es recibida en parte alguna.

A remediar esta situación afligente, desesperada, que no admite dilaciones, que constituye en este momento el capítulo principal del problema agrícola, y se relaciona con la parte fundamental de las soluciones que le demos en el porvenir, tiende el proyecto que tengo el honor de elevar a la consideración de la Honorable Cámara. No tengo la pretensión de haber encontrado la solución, pero me basta con llamar la atención sobre el punto y reclamar una urgente y decisiva medida que impida se consuma la iniquidad que estamos presenciando de brazos cruzados y que hiere los intereses vitales de nuestra riqueza pública y del engrandecimiento nacional.

La medida que reclamo en mi proyecto constituye el paso previo hacia las soluciones definitivas que han de darse entre nosotros al problema de la tierra.

La cantidad de agricultores desalojados de sus tierras es enorme, y esa cantidad aumenta considerablemente día tras día.

La razón se encuentra en el afán de lucro de los propietarios de las tierras y en las ofertas tentadoras hechas por los ganaderos.

De manera, pues, que, impidiendo, desde ya, que las tierras de labranza se conviertan en pastoreo, neutralizamos de inmediato la ruinosa competencia que actualmente se les hace a los agricultores por la posesión de ellas y aseguramos la labor agrícola durante tres años, tiempo más que suficiente para discutir y llegar a una solución seria y orgánica del magno problema que nos preocupa.

Las tierras de predios agrícolas explotadas en la actualidad deben considerarse las mejores y más aptas del país para tal industria; de manera, pues, que en cualquier caso, siempre se tendrá que echar mano de ellas para entregárselas a los agricultores. Si los arrojamos de ellas hoy, sería para ofrecércelas mañana. Y aquí se ve claramente el grado de nuestra imprevisión si no adoptamos urgentemente la medida que propongo.

Entregamos a la ruina total y a la desesperación más deprimente a los mismos agricultores que estamos dispuestos a proteger ampliamente, a costa de los más grandes sacrificios, dentro de un plazo perentorio.

Bastaría esta sola consideración para justificar la razón de mi proyecto.

Montevideo, Abril 11 de 1920.

Guillermo L. García, diputado por San José."

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — La Comisión de Constitución y Legislación ha informado el proyecto del Poder Ejecutivo sobre establecimiento de la hora oficial en la República. Ese proyecto, en caso de ser sancionado, empezaría a regir el 30 del mes corriente. Por esta razón de urgencia, hago moción, en nombre de la Comisión, para que se trate en primer término y en ambas discusiones, en la primera sesión que celebre la Cámara, una vez repartido el informe a los señores diputados.

Nada más, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que acaba de formular el señor diputado Vicens Thievent.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Viera — Hay un asunto, señor Presidente, de capital importancia para las ciudades del país, y, sobre todo, para Montevideo, que constituye el tema del día y que los habitantes piden que se resuelva cuanto antes. Me refiero al asunto de los alquileres. Había leído en los diarios estos días que la Comisión de Códigos había formulado un proyecto sustitutivo de los que se habían presentado y que estaban a estudio de esa Comisión, y tenía el propósito de pedir que este asunto se tratara el miércoles en ambas discusiones.

Señor Tabárez — ¿Qué asunto es ese?

Señor Viera — El asunto referente a los alquileres.

Señor Tabárez — Ah! Muy bien.

Señor Viera — Pero he sabido que el proyecto de que han dado cuenta los diarios aún no ha sido repartido, ni tampoco aprobado por la Comisión de Códigos, y únicamente se ha pensado en hacer ese proyecto sustitutivo y se ha repartido entre los miembros de la Comisión de Códigos.

Entiendo que se trata de un asunto sumamente urgente. En Octubre del año pasado se hizo un proyecto que en algo contemplaba la suba de los alquileres, impidiéndose los desalojos, o, mejor dicho, dándose un término mayor para los desalojos. Los dueños de fincas, con la amenaza de que se proyecta hacer leyes que impidan la suba de los alquileres, han presentado una cantidad inmensa de desalojos, cuyo término está por vencer.

Por una parte eso, y por otra, que los dueños de fincas, para ponerse a cubierto de cualquier ley que pudiera hacer el Parlamento, han subido considerablemente los alquileres desde Octubre hasta la fecha. De manera que corresponde que el Parlamento se aboque cuanto antes al estudio de este asunto, si no quiere hacer una ley que cuando sea aprobada ya sea innocua, o no daría los resultados que de ella se esperan. Hago, pues, moción, señor Presidente, para que se exhorte a la Comisión de Códigos a que se expida cuanto antes en este asunto de vital importancia para Montevideo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — La Comisión de Códigos tiene a su estudio el asunto a que se ha referido el señor diputado Viera, y está citada para el día de mañana a fin de empezar a analizar en detalle el proyecto sustitutivo que ha sido formulado por una delegación de esa Comisión.

No se le escapa a la Comisión de Códigos la urgencia que pueda tener el problema de la vivienda; pero no es este problema tan sencillo ni tiene un carácter tan simplista para que de una plumada pueda resolverse. Hay muchos intereses en juego que hay que analizar, muy complejos, más complejos de lo que parecen, y la Comisión de Códigos no pretende, por no incurrir en una aparente morosidad, presentar a la Cámara un proyecto mal estudiado, que sólo quiera salvar aparentemente las dificultades que encierra el problema en cuestión.

La Comisión de Códigos le ha prestado y le prestará preferente atención, pero también le acordará todo el tiempo que requiera para dilucidarlo debidamente.

Esto es lo que tengo que manifestar a nombre de la Comisión de Códigos en respuesta a lo que el señor diputado Viera acaba de decir.

Señor Tabárez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Es para ocuparse del mismo asunto?

Señor Tabárez — Es para referirme a un proyecto que hemos presentado hoy con el señor diputado Sosa, y que tiene relación con la cuestión promovida por el señor diputado Viera. Es un asunto urgente, la Cámara está perfectamente informada, porque va a vencer, en estos días, la ley que se dictó en Octubre, y hay una enorme cantidad de familias de Montevideo que ya han sido notificadas para desalojar sus casas en estos pocos días. Por consecuencia, yo hago moción para que ese asunto se trate el miércoles, en primer término, en ambas discusiones.

Varios señores — ¿Qué asunto?

Señor Tabárez — El asunto de los desalojos, el proyecto sobre prórroga de la ley de Octubre. Que se recomiende a la Comisión que se expida, y si no pudiera hacerlo para esa fecha, que se trate sin informe. Como es un asunto sencillo, yo creo que se puede considerar sin informe.

Señor Paseyro — Pero hay otro proyecto semejante que no ha sido informado.

Señor Tabárez — Pero lo que nosotros proponemos, no es nada más que una prórroga de una ley ya en vigencia.

Señor Viera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera—Yo no he pretendido hacer un cargo a la Comisión de Códigos...

Señor Lagarmilla — No lo he tomado así, señor diputado.

Señor Viera—... en primer lugar; y, en segundo lugar, debo hacer constar que, francamente, no me satisfacen las manifestaciones del señor Presidente de la Comisión de Códigos. Comprendo que se trata de un asunto sumamente difícil, pero también es cierto que la inmensa cantidad de arrendatarios de Montevideo, que suman millares, se encuentran en una situación un tanto difícil, y que es necesario abocarse de inmediato a ese asunto, aunque sea difícil, porque, de lo contrario, nos vamos a encontrar con que, cuando se resuelva algo sobre los alquileres, una inmensa cantidad de familias habrán sido desalojadas y echadas a la calle, y la ley no va a dar los resultados que se desean. Es por eso que yo voy a insistir en que este asunto se trate cuanto antes, y si no he hecho moción para que se trate con o sin informe, es porque espero que la Comisión de Códigos, a más tardar en esta semana, podrá tener pronto ese informe. Ya hace mucho tiempo que está a estudio de la Comisión, y realmente reclama todo el vecindario de Montevideo de la buena voluntad de la Cámara, que lo saque de esta situación difícil en que se encuentra.

De manera que yo espero que la Comisión de Códigos se ha de expedir por lo menos en esta semana; de lo contrario, van a vencer los seis meses que establece la ley de Octubre, y una infinidad de inquilinos habrán sido desalojados.

Señor Lagarmilla—Si me permite el señor diputado Viera, le diré que no se trata de un solo proyecto, sino de varios proyectos...

Señor Viera—Yo sé que se trata de varios proyectos, señor diputado.

Señor Lagarmilla—... entre otros, el que han presentado los señores Sosa y Tabárez hace pocos días.

Señor Tabárez—Hoy.

Señor Paseyro—Pero hay otro proyecto presentado también, que tiene varios meses de presentación.

Señor Lagarmilla—De manera que no se le puede exigir a la Comisión de Códigos que haya estudiado proyectos que recién han sido presentados en esta sesión. No es uno ni dos proyectos: se han presentado varios proyectos distintos, que están en las carpetas de la Comisión.

Señor Mibelli—Va a hacer dos meses.

Señor Viera—Pero hay proyectos que hace más de un mes que se han presentado.

Señor Lagarmilla — Pero no podía la Comisión, habiendo varios proyectos sobre el asunto, resolver los proyectos antiguos sin tener en cuenta los modernos: tenía que tener todos a la vista para poderlos estudiar.

Señor Mibelli—Con ese criterio podríamos llegar hasta el fin del período, porque bastaría que algunos señores diputados renovaran la presentación de proyectos, para darle largas al asunto.

Señor Lagarmilla—Yo no sé cuál será el criterio de la Comisión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa—Creo que no son inconciliables las opiniones que han vertido los señores diputados Lagarmilla y Viera. Creo que ambos parten de bases distintas para propiciar distintas soluciones. El señor Viera cree que es urgente prorrogar o dictar alguna medida con relación a la ley de 16 de Octubre de 1919, que se refiere a los desalojos, porque eso es lo urgente, y el doctor Lagarmilla entiende que para legislar sobre monto de alquileres, es necesario estudiar el asunto, que es bastante complejo.

Señor Viera—¿Me permite, señor diputado Sosa?... Yo entendía que cuando tratemos los alquileres se puede tratar también la cuestión de los desalojos; porque si únicamente tratáramos la ley de alquileres...

Señor Sosa—Pero, entonces, va a suceder, señor diputado, como con la carestía de la vida, que no se llegó a nada!

Señor Viera—De manera que si tratamos una cosa sin la otra...

Señor Sosa—Yo creo que hay que tratar este asunto en las diversas faces que viene, pero independientemente. — (Apoyados).

Este problema de los alquileres ofrece distintos aspectos: uno es relativo a la construcción de viviendas para conjurar la crisis de la habitación; otro, el que se refiere a la tarifa o al quantum de los alquileres mismos, y otro, por último, el que tiende a evitar que sean lanzadas a la calle millares de familias, porque ha vencido el término de la ley de 1919. Esos son los tres aspectos del problema, y nosotros debemos tratar cada uno de ellos separadamente, si queremos hacer una obra eficaz, y no perder el tiempo con discursos... — (Apoyados).

Señor Viera—Lo más urgente es evitar...

Señor Sosa—Y lo urgente, señor Presidente, en estos momentos, en que estamos a pocos días del vencimiento del plazo de la ley de 1919, es lo que se refiere a los desalojos o lanzamientos. — (¡Muy bien!).

Estamos expuestos a que millares de familias pobres de Montevideo sean arrojadas a la calle de un momento a otro, habiendo pagado puntualmente sus alquileres, porque ha vencido el término del desalojo. Eso es lo que hay que evitar! Hay una razón de alta humanidad que obliga a la Cámara a tratar sobre tblas esta cuestión, porque hay un interés social, evidente, notorio, que no puede discutirse, que hace que nosotros nos pongamos del lado de esas familias menesterosas, que por la usura de los propietarios están expuestas a quedarse en la calle en el más deplorable desamparo. — (¡Muy bien!) — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agita la campanilla) — La barra no puede hacer ninguna manifestación. Si insiste, será desalojada.

Señor Sosa—Es a eso a lo que responde el proyecto que hemos presentado con el señor diputado Tabárez, sin perjuicio de que la Cámara se aboque, sucesivamente, al estudio de las demás faces del problema: a la tarifa de los alquileres o a la reducción de los alquileres como se ha proyectado, creo, por la Comisión de Códigos, de acuerdo con normas preestablecidas, y a la construcción de viviendas para que dentro de dos o tres años este problema desaparezca por acción normal de la ley de la oferta y la demanda.

Señor Vicente y Ferrés—Y además se impedirá la suba de los alquileres prorrogándose los desalojos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero hay que tener cuidado, señor diputado, que cuantos más proyectos se presenten, más se subirán los alquileres. Así que hay que resolver la cuestión.

Señor Tabárez—No hay que tener cuidado con nada! Hay que impedir que se suban los alquileres en ciento por ciento.

Señor Sosa—Yo creo que la Cámara, que ya se ha pronunciado unánimemente respecto a la ley de 16 de Octubre de 1919,—que daba seis meses de plazo a los inquilinos buenos pagadores para ser desalojados,—no puede en este caso, cuando esos seis meses han vencido, y la crisis está en pie, acaso más agudizada que nunca, negarse a dar otro plazo de seis meses a los inquilinos que estén en tan miserables condiciones...

Por eso, hemos presentado un proyecto con el señor diputado Tabárez que consideramos de verdadera urgencia y al margen de la cuestión compleja que planteaba el señor diputado Lagarmilla. Con este proyecto, nosotros sólo queremos darle un nuevo plazo de seis meses a los millares de inquilinos que ya tienen notificado su desalojo, y cuyo plazo va a vencer dentro de tres o cuatro días, sin haber podido encontar casas dónde alojarse, pagarlas con recursos seguros, dada el alza excesiva y abusiva de los alquileres en estos momentos. Sobre eso es que tiene que pronunciarse previamente la Cámara; y me parece que no es ni una cuestión compleja ni que reclame el estudio prolijo de los señores diputados, porque en la conciencia de la Cámara está el deber imperioso de conjurar la crisis de lanzamientos que se va a producir en estos días.

Por eso, señor Presidente, hago moción, en nombre de un alto interés social, para que la Cámara trate sobre tablas el proyecto, o en primer término, en la sesión próxima, ya que la Comisión de Códigos se va a reunir mañana, y puede leerlo y formar opinión. El asunto es muy sencillo; y puede aconsejar lo que se debe hacer.

Señor Lagarmilla—Yo acepto.

Señor Ramírez—En la sesión próxima.

Señor Sosa—Muy bien; yo acepto.

Señor García Palma—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Palma—Yo, señor Presidente, noto que el señor diputado Sosa se refiere a su proyecto presentado sobre prórroga de la ley de Octubre de 1919.

Señor Sosa—Nada más que a eso.

Señor García Palma—Parece que el señor diputado Sosa no tiene conocimiento de que con otros señores legisladores hemos presentado un proyecto de la misma índole hace más de un mes y medio.

Señor Sosa—Yo no tengo conocimiento, pero al señor diputado le cedo el derecho de iniciativa, con mucho gusto. Aquí se trata de servir al interés público, y de no invocar primacías, por vanidad, en la presentación de los proyectos.

Señor García Palma—Por lo mismo que se trata de servir el interés público, yo creo que la Cámara debe tener en cuenta todas las iniciativas que tiendan a ese fin.

Señor Sosa—Y me complazco en que se tenga en cuenta la del señor diputado.

Señor García Palma—Yo, señor diputado, no reivindico aquí primacías; sino que simplemente me parece justo que la Cámara tome en cuenta ese proyecto conjuntamente con el del señor diputado Sosa... — (Apoyados).

Señor Sosa—¡Cómo no!

Señor García Palma—... porque puede ser que de ambos surja la fórmula que es necesaria para ir a la solución de este asunto de estricta actualidad y urgencia.

Señor Sosa—No tengo ningún inconveniente en que se incluya en mi moción el proyecto del señor diputado.

Señor García Palma—Yo creo que estos asuntos, que son de una actualidad intensa, deben ser resueltos con un criterio que responda a esas ansiedades. De manera que participo en absoluto de las razones del señor diputado Sosa en cuanto opina que la Comisión de Códigos se expida sobre ese proyecto...

Señor Sosa—Y aunque no se expida, que se trate lo mismo.

Señor García Palma—... y que la Cámara lo aborde conjuntamente con el proyecto del señor Sosa. Nada más tengo que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción presentada.

(Se lee):

"Los señores diputados Tabárez y Sosa mocionan para que se trate en la próxima sesión el proyecto modificando la ley sobre desalojos."

Señor Sosa — "Los proyectos".

Señor Presidente — "Los proyectos modificando la ley de Octubre de 1919, en cuanto establece el plazo para desalojo."

Señor Tabárez — En primer término, en ambas discusiones, y con o sin informe.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata en la sesión próxima, en primer término, en ambas discusiones, y con o sin informe de la Comisión, los proyectos sobre desalojo a que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—La Mesa designa para integrar la Comisión de Hacienda, en sustitución del señor Luis J. Supervielle, al señor diputado Cosio.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—La designación que acaba de hacérseme para integrar la Comisión de Hacienda me sorprende ejerciendo funciones idénticas dentro de la Comisión de Códigos.

Como se trata de dos Comisiones que tienen gran labor, creo que no podré llenar cumplidamente las tareas de ambas. De manera que, si está en las facultades reglamentarias de la Presidencia, pediría que se me exonerara de una de las dos Comisiones, y en tal caso desearía quedar en la Comisión de Hacienda, y que se me exonerará de la de Códigos.

Señor Presidente — La Mesa considera atendibles las razones aducidas por el señor representante, y designa para integrar la Comisión de Códigos al señor representante Saavedra.

6—**Señor Ros** (don Gualberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — He presentado hoy dos proyectitos que revisten un carácter de verdadera urgencia. La Mesa los ha destinado a la Comisión de Hacienda. Yo me permito solicitar de la Comisión el pronto despacho de esos proyectos, que son sencillos en su forma y en su espíritu. Así que ruego al señor Presidente quiera recomendar a la Comisión que los informe a la brevedad posible.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Hacienda que tenga a bien despachar, a la mayor brevedad, los proyectos a que acaba de referirse el señor diputado Ros.

7—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto de ley relativo al subsidio a concederse al primer Congreso Panamericano de Arquitectura.

Léanse los antecedentes de este asunto.

Señor Perotti — Hago moción, señor Presidente, dado que ya se han repartido los antecedentes de este asunto, para que se suprima su lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Perotti.

Si se suprime la lectura de los antecedentes de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Primer Congreso Panamericano de Arquitectos. — Montevideo. — Uruguay.

Montevideo, Febrero 27 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea General, doctor José Espalter:

El Comité Ejecutivo del Primer Congreso Panamericano de Arquitectos, teniendo en cuenta los crecidos gastos que le ha demandado la organización de dicho certamen, cuyo éxito superó todas las esperanzas por la representación oficial que tendrán en él todos los Gobiernos de América, viene, por medio de la presente, a solicitar un nuevo subsidio de cinco mil pesos oro, con cuya cantidad y la votada anteriormentet con fecha 7 de Octubre de 1919 (cinco mli pesos), se tiene la seguridad de poder cubrir todas las erogaciones del Congreso, incluso la publicación de las actas respectivas. Se ha tratado de limitar todos los gastos a lo más indispensable, solicitando el concurso pecuniario de los arquitectos nacionales, obteniéndose, además de cuotas extraordinarias, la cesión de sus automóviles particulares para la realización de las excursiones proyectadas en honor de los delegados al Congreso; pero, no obstante la cautela con que ha procedido este Comité, su ceñimiento a lo más rigurosamente imprescindible, la suma de cinco mil pesos votada por el Poder Legislativo y concedida por el Superior Gobierno, será insuficiente para saldar todos los compromisos de orden material que se contraigan durante el desarrollo de este certamen. Si bien se suponía, dada la naturaleza del Congreso, que tendría trascendencia en América y que prestarían el concurso indispensable para su éxito todos los profesionales del continente, así como los Gobiernos de todos los países invitados, nunca se sospechó que la iniciativa tuviera resultados tan fecundos y de tanta trascendencia para la dilucidación de importantes problemas que atañen al porvenir edilicio de las ciudades de América, a su cultura artística, a su higiene y progreso.

Son numerosos y de alto mérito los trabajos que hasta la fecha se han presentado, dentro de los temas oficiales y fuera de los mismos, planteándose problemas de un alto interés colectivo, y esta circunstancia hará imprescindible recopilar, en un amplio volumen, para que no se malogre el resultado positivo del Congreso, todo lo que se relacione con sus deliberaciones y sus trabajos de índole distintos, para que sirvan de valioso antecedente a todos los Gobiernos y a los que siguen con interés las cuestiones que abarca el programa de este certamen.

No es sólo la parte relacionada con el Congreso la que reclamó la atención de este Comité y demandó su tributo pecuniario, sino también la Exposición Panamericana de Arquitectura y la Exposición Panamericana de Bellas Artes, que como una extensión cultural del Congreso se inaugura simultáneamente con aquél, evidenciando el grado de desarrollo artístico de todos los pueblos de América, sus orientaciones, sus modalidades, su pensamiento creador y su anhelo de renovamiento intelectual. Solamente la organización de la primera de las nombradas Exposiciones demandó del Comité Ejecutivo la inversión de más de la mitad del subsidio oficial otorgado por el Superior Gobierno, reduciendo visiblemente la parte disponible para satisfacer los compromisos de la realización del Congreso en sí.

Son las razones expuestas las que mueven a este Comité Ejecutivo del Primer Congreso Pan-Americano de Arquitectos a solicitar de la Asamblea General un nuevo subsidio de cinco mil pesos, que con lo que ha sido ya votado, se tiene la certidumbre de que se satisfarán todos los gastos del Congreso, incluso la publicación de todos los antecedentes, actas, documentos y trabajos relacionados con el mismo.

Esperando que se accederá a nuetro pedido, saludamos al señor Presidente de la Honorable Asamblea con nuestra consideración más distinguida.

Horacio Acosta y Lara. — Leopoldo Carlos Agorio.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

En Octubre 7 de 1919 el Poder Legislativo concedió, para la organización del Primer Congreso Pan-Americano de Arquitectura, la cantidad de cinco mil pesos. Dicha suma ha resultado insuficiente para cubrir los gastos originados por dicho Congreso, y el Comité Ejecutivo del mismo recurre a la Asamblea General solicitando un nuevo subsidio de cinco mil pesos.

Esta Comisión, a pesar del criterio de estricta economía que observa para todos los gastos públicos, considera que debe accederse al pedido que se solicita. El Primer Congreso Pan-Americano que acaba de realizarse en esta capital ha constituído un honor para el país y su labor ha sido de positivo e innegable beneficio tanto para el Uruguay como para los demás países que en él estuvieron representados. Tan públicas y recientes han sido las actividades de dicho Congreso, que esta Comisión reputa innecesario referirse a ellas en este informe. Basta apuntar que las conclusiones que el Congreso ha votado responden, en su casi totalidad, a soluciones de problemas importantísimos que preocupan intensamente tanto a nosotros como a los demás países del continente. No sólo de orden cultural y artístico, sino que se refieren a la higiene pública, a la edificación barata, rural y urbana, al ensanche y progreso de las típicas ciudades sudamericanas, etc., etc. Además, la obra del Congreso no se ha concretado a la discusión y solución de tales problemas desde el punto de vista técnico, sino que también, dándole sus organizadores un carácter convenientemente práctico, se extendió a dos Exposiciones: la Exposición Pan-Americana de Arquitectura y la Exposición Pan-Americana de Bellas Artes. En ambas se pudo observar un cúmulo de trabajo y de dedicación y un entusiasmo tal, que deben merecer los mejores plácemes.

En una palabra: el Primer Congreso Pan-Americano de Arquitectos, celebra-

do en esta ciudad, ha sido un brillante éxito que ha superado a los cálculos más optimistas y a los mismos que se hicieron sus organizadores.

Naturalmente que la magnitud del esfuerzo realizado y las proyecciones y entusiasmo que el certamen fué adquiriendo desde su iniciación hasta su total realización ha causado erogaciones superiores a las calculadas y aunque muchos de los que en él tomaron parte la prestaron su concurso pecuniario y la administración y gastos se ha hecho con la mayor escrupulosidad y restricciones, la primitiva suma votada ha resultado insuficiente, máxime si se tiene en cuenta que tendrá que llevarse a cabo la parte más costosa del Congreso, o sea la relativa a la publicación de sus trabajos, a la recopilación de antecedentes, a su archivo y a la de dejar bien establecida una seria base de labor para la continuación de esta obra generosa, cuyos frutos han de extenderse por todo el continente.

Por las consideraciones apuntadas, esta Comisión aconseja votar favorablemente el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 10 de Marzo de 1920.

Adolfo Artagaveytia. — Genaro Gilbert. — Guillermo L. García. — José F. Arias. — Juan Pablo Lavagnini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 5.000 que se entregará como subsidio complementario al Congreso Pan-Americano de Arquitectos, celebrado en Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de Marzo de 1920.

García. — Lavagnini. — Gilbert. — Arias. — Artagaveytia."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Mibelli — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — El asunto que se somete a nuestra consideración es análogo a otro del cual se ocupó ya la Cámara.

Al paso que vamos, parece que no debe existir ninguna agrupación profesional o gremial que tenga interés en realizar un certamen internacional, que no se crea con derecho a acudir a las fuentes de recursos del Estado, para que colabore o tome a su cargo todos los gastos de su realización.

A mí me parece que los fondos del Estado no deben tener ese destino, y que las agrupaciones gremiales del carácter de la que integró el Congreso Panamericano de Arquitectos, notoriamente formado por individuos pudientes, bien pueden prescindir del concurso del Estado para realizar sus certámenes.

Yo reconozco que tiene alguna importancia para la vida social la reunión de gremios de esta índole, que tratan, entre otros asuntos, algunos vinculados a la sociedad; pero esté reconocimiento, que hubiese justificado el primer subsidio de cinco mil pesos, no puede ir más allá; y yo creo que la Cámara hará bien en rechazar el proyecto de nuevo subsidio, por distintas razones: la primera, porque el Estado ya ha contribuído con una suma considerable de dinero para que ese Congreso se realizase; y la segunda, porque debe corresponder a los arquitectos, a los que integraban el certamen, el deber de atender de su propio peculio los gastos que pudieron originarse.

En el informe de la Comisión se hace notar, como razón principal para votar el nuevo subsidio de 5.000 pesos, que será necesario invertir esa suma en la publicación de actas y otros trabajos adoptados por el Congreso. Casualmente, en los diarios de hoy nos encontramos con que el Congreso ha gestionado de la Municipalidad — y ahí está la analogía a que yo me refería al principio de esta disertación — la adquisición, a razón de un peso cada ejemplar, de la recopilación de los trabajos del Congreso.

Quiere decir que el Congreso, al mismo tiempo que pide a la Cámara un subsidio de 5.000 pesos, va a la Asamblea Representativa a pedir otro de 1.000 pesos más. Y esta iniciativa del Congreso creo que debe ser atendida por la Cámara; y debe serlo, porque nos da la pauta del camino que debemos seguir. Así, debemos decir al Congreso que no le acordamos el nuevo subsidio, porque entendemos que su iniciativa, tendiente a obtener que la Asamblea Representativa de Montevideo adquiera una cantidad de ejemplares, debe hacerse extensiva a todos los que necesiten conocer la obra del Congreso, de tal manera que los gastos de la publicación no se atiendan con los recursos del Estado, sino de la venta de esas publicaciones, que de otro modo serían distribuídas gratuitamente, lo que no debe ser. Por estas sencillas y elementales razones, anuncio que la diputación socialista se va a oponer a la aprobación del proyecto de resolución aconsejado por la Comisión respectiva.

He terminado.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Como miembro informante de la Comisión de Presupuesto, debo hacer algunas observaciones a las manifestaciones hechas por el señor diputado socialista.

La Comisión de Presupuesto ha creído de toda justicia aconsejar que se vote ese nuevo subsidio de 5.000 pesos para costear los gastos originados por el primer Congreso de Arquitectura Panamericano, y lo ha considerado así, porque este Congreso ha tomado un vuelo que tal vez sorprendió a los mismos iniciadores, y puede considerarse ya no solamente como una obra de carácter nacional, sino como una obra sudamericana por sus proyecciones. Además, la índole de los trabajos y las iniciativas de este Congreso tomaron mayor importancia de la que se suponía, y así fué que juntamente a las discusiones relativas al Congreso de Arquitectura se celebraron en esta ciudad dos hermosas manifestaciones de arte, o sea la Exposición Panamericana de Arquitectura y la Exposición Panamericana de Bellas Artes. El conjunto de estos trabajos ha sido realmente hermoso, y aún en nuestra Capital se siente el rumor de las alabanzas provocadas por estas manifestaciones.

Además, el Congreso tuvo a su cargo el desarrollo de temas importantísimos, tales como los problemas de la construcción de edificios baratos, rurales y urbanos, el progreso de las ciudades americanas, y, en fin, se ocupó de una serie de trabajos de orden cultural y artístico de la mayor importancia.

Como dije anteriormente, la iniciativa esta tomó mayores proporciones de las que sus iniciadores supusieron, y se conceptuó por éstos que deberían realizarse en toda forma tales trabajos. De manera, pues, que lo que se ha hecho aquí, en el primer Congreso Panamericano en Montevideo, es colocar los cimientos de una obra que va a perdurar para honor del país y para honor también de Sud América, y que traerá los beneficios consiguientes.

El señor diputado socialista manifiesta que estas obras debían de ser costeadas del propio peculio de los iniciadores. El señor diputado socialista puede estar satisfecho: los iniciadores del primer Congreso Panamericano han contribuído de su peculio, y en grado bastante alto y en todo cuanto les fué posible, para la mejor brillantez de este Congreso. Además, la suma que se solicita es de estricta justicia y muy necesaria. En realidad, lo que se necesita es poder dar al segundo Congreso Panamericano de Arquitectos que se realice, todos los antecedentes, los cimientos de la obra, que, como ya dije, va a continuar dando sus frutos no solamente en nuestro país, sino en toda la América del Sur.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arias — En la orden del día figura este asunto para tratarse exclusivamente en general. Yo mociono para que se trate también en particular. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Arias.

Señor Mibelli — ¿En qué consiste?

Señor Presidente — En que se trate este asunto también en particular en la presente sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Propongo que se agregue al artículo 1.o las siguientes palabras: "con la obligación de rendir cuenta". Hago esta proposición de agregado porque, como ya lo dije en otra oportunidad reciente, me parece que la Cámara debe adoptar definitivamente la buena costumbre de establecer que la Cámara o los organismos dependientes del Estado, tienen el derecho de conocer en todos los casos el destino que se da a los dineros que se votan. No es posible admitir que la gente que venga a pedir la ayuda del Estado, la contribución del país, se reserve el derecho de emplearla en la forma que mejor estime convniente.

Nosotros no damos lo nuestro: damos lo que es de todos; y me parece que la rendición de cuentas pedida por la ley es en cierto modo la justificación de los gastos y también constituye una garantía de que esos gastos serán correcta y lícitamente hechos.

Creo que estas razones han de bastar para que la Cámara se decida a dar a la proposición que acabo de hacer su voto favorable.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Voy a votar el agregado propuesto por el señor diputado socialista y quiero explicar la diferencia de conducta que observo ahora con la que observé cuando se trató de la delegación de atletas que fué a Chile. Para aquella delegación se votaba una suma que importaba gastos de representación, difícl de justificar o probar para la rendición de cuentas. Ahora no: ahora se trata de que el Congreso de Arquitectos, que hace los gastos en nuestra ciudad, puede perfectamente justificar la inversión de sus fondos. De manera que en este caso es fácil poder explicar la inversión del dinero que se va a entregar al Comité de Arquitectos. En el caso anterior era difícil o casi imposble...

Señor Ghigliani — No era imposible, puesto que se va a hacer.

Señor Dufour — Era distinto. El gasto en el caso anterior para representaciones que se mandan al extranjero no se puede justificar. ¿Cómo, señor diputado, se le va a pedir a un lustrabotas un recibo por cinco centésimos o a un vendedor de fósforos por una caja de fósforos?

Señor Mibelli — Esos gastos no los debe pagar el Estado. Debe pagarlos cada uno particularmente.

Señor Dufour — Pero si entran en gastos de representación. Es dinero destinado para pagar gastos de una misión al extranjero. El criterio mío es éste, y por estas razones voy a votar afirmativamente en este caso la enmienda propuesta.

Señor García — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — La Comisión de Presupuesto, consultada en este momento, no tiene inconveniente alguno en que se haga el agregado propuesto por el señor diputado socialista. Como se trata de una suma que se va a utilizar en gastos ya hechos, es indudable que la Comisión del Congreso de Arquitectos puede rendir cuentas, y las rendirá cumplidamente. Puedo adelantar, además, para acallar un poco el sobresalto de la delegación socialista, que los miembros de la Comisión de Presupuesto, en diversas ocasiones y en este mismo período legislativo, han adoptado el temperamento, — siempre que ha sido posible, — de hacer rendir cuenta de los dineros del Estado.

Señor Mibelli — Siempre, no: en el caso de los atletas que fueron a Chile...

Señor Arias — Pero aquéllos son gastos de representación, y éstos, en cambio, son para pagar gastos hechos. Son dos casos diferentes completamente.

Señor Mibelli — Aquéllos son gastos de toda naturaleza: son gastos de viaje, son gastos de pasaje.

Señor Arias — Son gastos completamente distintos, señor diputado.

Señor Mibelli — No es exacto; son gastos, de cualquier manera.

Señor Dufour—¿Cómo van a pedir, señor diputado, a una lavandera un recibo?

Señor Mibelli—Y el Estado tiene que pagar hasta a las lavanderas.

Señor Dufour—Sí, señor, los gastos hechos por una misión en el extranjero son de representación.

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo desearía que el señor diputado socialista me informara si entiende que esa Asociación de Arquitectos debe rendir cuentas al Poder Ejecutivo o al Cuerpo Legislativo.

Señor Mibelli—Tiene que rendir cuentas a quien corresponde: al Poder Ejecutivo.

Señor Vicens Thievent — Observo que, en ese caso, el agregado al artículo sería innecesario...

Señor Ramírez—Tiene que rendir cuentas a la Contaduría.

Señor Vicens Thievent—Es claro que tiene que rendir cuentas. Por eso es innecesario decirlo en un artículo de la ley. Eso ya está previsto en las disposiciones generales sobre gastos públicos. De manera que, lo diga o no lo diga la ley, habrá que rendir cuentas. Yo no me opongo, claro está, señor Presidente, a que se vote el artículo con ese agregado. Pero manifiesto que es inútil...

Señor Ramírez—Si la ley no lo dice, no tiene que rendirlas a nadie.

Señor Cosio—Tiene que ser un comprobante para el descargo de esa cantidad; y, en cambio, si se especifica en la ley, tiene que rendir cuentas detalladas.

Señor Vicens Thievent — Tiene obligación de rendir cuentas, salvo cuando la ley expresamente lo dice, cuando la ley dice expresamente que no se dará cuenta de las cantidades, como en el caso, por ejemplo, de gastos de locomoción.

Señor Frugoni — Entonces, los atletas que fueron a Chile tienen que rendir cuentas de lo que pagan de lavandera.

Señor Ramírez—Si no se establece que se rinda cuentas, es un simple donativo, y no deben rendirse cuentas entonces.

Señor Vicens Thievent — Tienen que rendir cuentas, sin necesidad de que lo diga la ley.

Señor Bellini Hernández—Recuerdo el caso de un empleado público que le produjo mal efecto lo de dar cuenta, porque le fastidiaba bastante. Tuvo que decir que un viaje a Pando le costaba cien pesos.

Señor Ramírez—Es la carestía de la vida!

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor representante Mibelli, que la Comisión de Presupuesto acepta.

Léase el artículo 1.o con la enmienda.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a tomar de Réntas Generales la cantidad de cinco mil pesos que se entregará como subsidio complementario al Congreso Panamericano de Arquitectura celebrado en Montevideo, con la obligación de rendir cuentas."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que autoriza al Consejo Nacional de Administración a contribuir con la cantidad de cuatro mil pesos para cubrir los gastos que demande la concurrencia del Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay a los Congresos feministas que han de celebrarse próximamente en Madrid y Cristianía."

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Febrero 11 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Mujeres se ha dirigido a esta corporación solicitando una ayuda pecuniaria no menor de cuatro mil pesos para enviar delegados a los Congresos que se verificarán en Madrid en el mes de Abril y en Cristianía en el mes de Septiembre del corriente año, organizados ambos por la Alianza Internacional y el Consejo Internacional de Mujeres.

En atención a que este Consejo no dispone de ningún rubro presupuestal con qué poder atender la erogación de la referencia, ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad solicitando, por medio del proyecto adjunto, los fondos indispensables a ese fin.

A efecto de que Vuestra Honorabilidad posea los elementos de juicio necesarios, se acompaña la solicitud mencionada y los documentos adjuntos. El Consejo Nacional de Administración, al declarar urgente este asunto, aprovecha para presentar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su alta consideración.

FELICIANO VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Beló,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) como contribución a los gastos que demande la concurrencia del Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay a los Congresos feministas que han de celebrarse próximamente en Madrid y en Cristianía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 11 de 1920.

RODOLFO MEZZERA.

Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay.

Montevideo, Enero 14 de 1920.

Excelentísimo señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, doctor don Feliciano Viera.

El Consejo Nacional de Mujeres que tengo el honor de presidir, ha sido invitado por las Asociaciones Feministas Internacionales para enviar sus delegadas a los Congresos que se verificarán en Madrid en el mes de Abril y en Cristianía en el mes de Septiembre del corriente año, organizados por la Alianza Internacional y el Consejo Internacional de Mujeres, respectivamente. Estos Congresos estarán bajo el patrocinio oficioso de los respectivos Gobiernos.

Nuestra Asociación desearía que el Uruguay estuviese representado en esos Congresos, que reunirán en su seno a las representantes de todos los países pertenecientes a la Liga de las Naciones, con el patriótico objeto de dejar sentado que el Uruguay ocupa en todos los asuntos de orden social un lugar avanzado entre todos los países del mundo.

Inspirada en ese sentimiento, la Asociación que presido solicita del Honorable Consejo de Administración una ayuda pecuniaria para poder enviar dos delega-

das. Dadas las condiciones generales actuales, el alto precio de los pasajes, que oscila alrededor de mil pesos cada uno (ida y vuelta), y el elevado costo de la vida en los países europeos, exige por lo menos "veinte a veinticinco pesos diarios" por persona, dentro de un cálculo hecho con toda modestia, la ayuda indispensable no podría ser menos de unos "cuatro mil pesos".

Nos atrevemos a formular esta petición alentadas por las miras avanzadas de nuestro Gobierno, que bajo la Presidencia de V. E., planteó ya ante el Cuerpo Legislativo, en Noviembre de 1918, el problema del voto femenino, solicitando su admisión en las elecciones municipales.

Por otra parte, nos alienta también el precedente del apoyo que en otra oportunidad prestó el Gobierno a otra asociación femenina en análogas circunstancias.

Tenemos el honor de adjuntar a la presente, el primer aviso recibido para el primer Congreso.

En la esperanza de que V. E. prestará su alto patrocinio a esta solicitud, tenemos el honor de presentarle nuestros más respetuosos saludos.

Carmen C. de Nery, Presidenta de la Alianza Uruguaya para el Sufragio Femenino. — Paulina Luisi, Presidenta del Consejo Nacional de Mujeres. — Adela Rodríguez de Morató. — Fanny Carrió de Polleri, Secretarias.

TRADUCCION

Congreso en Madrid, Abril 1920.

Aviso Preliminar, Noviembre 28.

Estimada señora:

La elección ha recaído sobre España como lugar de asamblea para la próxima Convención (Congreso), a tener lugar en la primavera de 1920, y una cordial invitación ha sido recibida de la Sociedad Española de Sufragio, a realizar el Congreso en Madrid, probablemente, en la primera quincena de Abril. Estos hechos han sido telegrafiados a Mrs. Chapman Cat, y se espera poder publicar su llamado al Congreso en el número de Enero de "Jus Suffragii". Pero como el tiempo es corto, usted probablemente se alegrará de tener esta noticia en seguida, y en cambio, le agradecería mucho si me enviara los informes siguientes, tan pronto como sea posible, pues serán de la mayor utilidad para la organización del Congreso.

1.o Listas de aquellas organizaciones nacionales que trabajan a favor del Sufragio femenino, y del mejoramiento de la posición de la mujer, y que usted considera deben ser invitadas como Delegadas Fraternales.

2.o Una lista de personas prominentes en movimiento feminista de su país, que usted considera deban ser invitadas al Congreo como visitantes distinguidas.

3.o Los nombres de personas que tal vez no tuvieran inconveniente en dar una donación especial.

4.o Nombres de mujeres ocupando cargos públicos prominentes, por ejemplo, mujeres miembros del Parlamento (en los países donde las mujeres son elegibles), que debieran recibir invitaciones especiales.

Hay otros tres puntos sobre los cuales yo quisiera informes.

1.o Hará su Sociedad todo lo posible para que el Gobierno de su país envíe un Delegado oficial al Congreso.

Invitaciones en forma serán enviadas a usted de la Oficina Central, que pueden entonces ser presentadas por su Sociedad al representante del Gobierno u otros visitantes distinguidos.

2.o Mrs. Chapman Catt ha sugerido la idea de que los agasajos pudieran ser organizados por varios grupos de sociedades. ¿Podría usted ayudar de esta manera, o preferiría usted hacer una donación al "Fondo Central" del cual la Alianza organizaría los agasajos?

3.o ¿Quiere su Sociedad hacer algunas observaciones respecto a la dirección en la cual considera que la Alianza deba desarrollar su acción?

Como el Congreso probablemente tendrá lugar en Abril, a principios de ese mes, el tiempo de que disponemos para organizarnos es muy corto, nos ayudará muchísimo si usted tiene la amabilidad de enviarme su respuesta por el primer correo posible.

Esperando tener el placer de encontrarme con las delegadas de su Asociación en el Congreso.

Saluda a usted con su mayor estima.

(Firmado): Chrystal Macmillan, Secretaria.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el mensaje y proyecto del Consejo Nacional de Administración, solicitando autorización para tomar de rentas generales la suma de "cuatro mil pesos", destinados a contribuir a los gastos que demande la concurrencia del Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay, a los Congresos Feministas que han de celebrarse próximamente en Madrid y Cristianía.

La Comisión en mayoría os aconseja la sanción del proyecto de ley referido, sin entrar a opinar sobre el fondo del asunto.

Jenaro Gilbert. — M. Magariños. — José F. Arias.—Adolfo Artagaveytia. — Guillermo L. García. — Juan Pablo Lavagnini. — (Discorde por las consideraciones siguientes):

Cuando me opuse a que se tratara sobre tablas, sin previo informe escrito, el proyecto que acuerda un subsidio de 4.000 pesos para sufragar los gastos que demande la estada en Madrid y Cristianía, de las delegadas al Congreso Feminista que se celebrará en dichas ciudades, me guió el propósito de que la Honorable Cámara, se ilustrara sobre el carácter que tendrían aquellos actos internacionales, porque podrían existir diferencias fundamentales de criterio para apreciar su alcance.

Por lo que respecta al suscrito, esa diferencia de criterio con la mayoría de la Comisión informante es fundamental.

Me asaltaron dudas, y en efecto, las he confirmado al conocer los antecedentes que ilustran el petitorio, y el petitorio mismo, de que los Congresos a realizarse tuvieran por cometido, no los altos y elevados intereses morales y sociales de la mujer, en su triple carácter de madre, esposa y educadora, sino intereses relacionados con el sufragio femenino exclusivamente. No es procedente que haga aquí doctrina sobre las ideas feministas, debiendo reservarse esto para la oportunidad debida, cuando este asunto se plantee ante la Legislatura, como lo está hoy planteado ante la opinión moderna, sin solución aún definida.

Entiendo que, señalado en forma indubitable el objeto de tales Congresos feministas, que no es otro que organizar una Liga internacional, comprendiendo solamente representantes de países pertenecientes a la Liga de las Naciones, para la conquista del voto electoral femenino y de la elegibilidad de las mujeres, el Gobierno no debe intervenir en ninguna forma, en esos movimientos, desde que no se ha incorporado aún a nuestra legislación, el estatuto que consagra derechos políticos a la mujer.

Otro temperamento aconsejaría en este caso, si los Congresos a realizarse dedicaran su atención a considerar temas relacionados directamente con el hogar, la maternidad, la higiene doméstica, la educación y crianza de los hijos, y otros tantos problemas de cuya solución, depende en gran parte, el porvenir nacional.

Entre nosotros, la mujer goza de derechos indiscutiblemente liberales. Ella tiene su universidad propia, ejerce el profesorado en distintas gradaciones, desempeña puestos en casi todas las oficinas públicas y establecimientos particulares, obtiene títulos universitarios y de Facultades, ejerciendo todas las profesiones, menos el notariado, y con éxito, justo es reconocerlo; tiene relativa capacidad civil en su estado de casada y absoluta en otro estado; puede dedicarse al comercio, a la industria, y a las artes en todas sus manifestaciones, y aún le está reservado, en consonancia con sus delicados sentimientos, un puesto preeminente en las mansiones del dolor y del consuelo.

Jamás el Estado ha desoído una petición, ni la desoirá nunca, y en esto creo no equivocarme, que tienda a contemplar esos intereses femeninos, haciendo que la mujer alcance todos los beneficios que le permiten el desarrollo de sus indiscutibles cualidades en todas las manifestaciones de la ciencia y el arte.

Pero en este caso, la cuestión varía fundamentalmente. No se invoca en el Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración una sola razón valedera para que el Estado contribuya con el recurso que se proyecta; no se alude en el escrito de la institución peticionante, ni en las comunicaciones particulares, que constituyen los antecedentes del asunto de la referencia, a cuestión alguna que obligue a tal subsidio oficial, única causa que habría para concederlo.

Se trata puramente del interés particular de un grupo de mujeres asociadas, que intenta intervenir en actos relacionados con el único fin de su asociación: el sufragio femenino. Si al menos las peticionantes invocaran la representación de todas o de la mayoría de las mujeres uruguayas, la cuestión podría ofrecer otro aspecto, pero sabemos perfectamente que las sufragistas, las partidarias de que se conceda el voto femenino, constituyen en este país, una ínfima parte y por lo tanto, esa sola circunstancia obliga a la más absoluta prescindencia del Gobierno, desde que no se podría invocar la satisfacción de una aspiración general, al contribuir oficialmente a los actos internacionales de la referencia.

Por estas consideraciones, dejo constancia de mi disparidad de criterio con la mayoría de la Comisión.

En discusión general.

Señor García Palma — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Palma — Yo, señor Presidente, observo que el informe presentado por la Comisión respectiva sobre este asunto, es un poco curioso. En efecto: la Comisión aconseja que se destinen los 4.000 pesos solicitados para la concurren-

cia al Congreso Feminista a celebrarse en Madrid y Cristianía, y lo hace pasando por encima de la cuestión de fondo. De manera, señor Presidente, que yo me pregunto: ¿qué es lo que ha tenido en cuenta la Comisión para informar favorablemente este proyecto, que, por otra parte, á mi juicio, ninguna razón de orden fundamental y, sobre todo, si se tienen en cuenta las circunstancias por que atraviesa el Erario Público, lo aconsejan?

Cuando se prescinde, señor Presidente, de las ideas que sustentan una iniciativa, desde luego debe suponerse que se prescinde de todo. Se dice por la Comisión informante, que prescinde de la cuestión de fondo, y es, precisamente, allí a donde hay que ir, a la cuestión de fondo, para establecer la autorización de estos gastos que, a mi juicio, no están justificados plenamente en este momento. Estos congresos, señor Presidente, que van a resolver algunos aspectos relacionados con la cuestión feminista en país lejano, como que se trata en este caso de Cristianía, no veo, señor Presidente, que pueden interesarnos, — conste que yo aquí no soy contrario ni partidario de la cuestión feminista, — sino que me refiero a que no veo la importancia y los resultados prácticos que se puedan obtener para la causa feminista en el Congreso de Cristianía.

Si vamos a consultar el momento, es doblemente inaceptable que se destinen los dineros públicos para estas cuestiones que son casi casi inocuas.

Cuando llegue el momento, señor Presidente, de que nuestra legislación abarque este asunto, cuando el país deba abordar leyes de esta naturaleza, será aquí, en el propio escenario nacional, donde se debatirá y se aportarán los argumentos que aconsejen o que vayan contra esas iniciativas.

Yo creo que hoy por hoy, en que el país está pasando por circunstancias penosas, de miseria absoluta, estas erogaciones aparentemente pequeñas que se van por un lado, y que todos los días estamos autorizando, llegan a establecer sumas globales que afectan profundamente al Erario Público, en un país como en este, en donde a cada momento se dice que no se pueden tomar medidas para contrarrestar la miseria porque se carece de dineros públicos. — (Apoyados).

Yo creo, señor Presidente, que la miseria está antes que estas cuestiones teóricas, referentes a obras de legislación moderna; que quizás fundamentalmente yo acepto; nosotros lo que debemos hacer es cuidar los dineros públicos, aunque sea en pequeñas partidas, porque esas partidas se acumulan y forman esas sumas grandes que se traducen en déficits que luego no sabemos a qué causa atribuir.

Si la Comisión de Presupuesto hubiera abundado en razones y nos hubiera dicho cuáles son los motivos que aconsejan la autorización de ésta suma, puede ser que ésta tuviera argumentos que me hubieran inducido a no votar este proyecto sin hacer uso de la palabra; pero creo que la misma Comisión está abriendo las puertas a la discusión al formular este proyecto que, a mi juicio, no puede aceptarse, prescindiendo de las razones de fondo.

Es lo que tenía que decir. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — La Comisión de Presupuesto ha dicho poco sobre este asunto, porque poco tiene que decir. El proceso del mismo, está en los antecedentes. El Consejo Nacional de Mujeres se dirigió al Consejo Nacional de Administración, solicitando su concurso para costear los gastos de dos delegadas que han de concurrir a los congresos que deben realizarse en Madrid y Cristianía. Ahora bien: el Consejo Nacional de Administración les concede el subsidio que solicitan; pero como no tiene rubro disponible, se dirige a la Asamblea solicitando lo habilite con el dinero necesario para cumplir esa promesa. Un deber de cortesía de nuestra parte, nos obliga a autorizar a ése Poder administrador, tan celoso de los dineros públicos...

Señor Ros (don Gualberto) — ¡El lujo de la miseria!

Señor Ramírez — A mí me parece, señor diputado, que el Consejo se lava las manos en el asunto; que lo pasa, lisa y llanamente, al Cuerpo Legislativo.

Señor Gilbert — El hecho de venir a pedir el subsidio a la Cámara implica tácitamente el consentimiento.

Señor Ramírez — Me parece que no lo pide.

Señor Gilbert — Si el Consejo no accediera al pedido del Consejo de Mujeres, debió cortar el asunto, diciendo que no lo concedía. Luego, si viene a pedir autorización a esta Cámara es porque se lo concede.

Señor Ros (don Gualberto) — Hace la de Pilatos: se lava las manos.

Señor García — El Consejo Nacional ha mandado un proyecto de ley acordando ese subsidio; de manera que no se ha lavado las manos.

Señor Gilbert — El mismo Consejo de Administración ha proyectado la ley; de manera que no es un asunto en que se lave las manos, sino que concede espontáneamente el subsidio que se le pide.

Señor Ramírez — Efectivamente; tiene razón el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — En cambio, veta pensiones perfectamente justificadas.

Señor Gilbert — De manera, pues, que tratándose del Consejo de Administración, tan celoso de los dineros públicos, como ha demostrado serlo, que accede a un pedido del Consejo Nacional de Mujeres, me parece que no hacemos nada ilógico concediéndole autorización para otorgar esta pequeña suma.

Señor Ros (don Gualberto) — El país no va a ganar nada con eso.

Señor Gilbert — No entramos al fondo del asunto, porque el fondo del asunto es precisamente lo que puede dar lugar a una discusión más o menos acalorada. Hay en el seno de la Comisión de Presupuesto partidarios de estas ideas feministas y otros contrarios.

Señor García Palma — El fondo del asunto es la justificación de la inversión de los cuatro mil pesos; no es la cuestión teórica.

Señor Gilbert—El señor diputado preopinante tiene un criterio singular, porque dice que ni es partidario ni es contrario a este proyecto, y sin embargo levanta su voz en oposición a él.

Señor García Palma — No, señor diputado: Yo soy contrario a que para este asunto se inviertan sumas de dinero, aunque yo prescindo de las cuestiones que van a tratar, los congresos, de las que puedo tener una opinión determinada. Son dos cosas distintas.

Señor Ros (don Gualberto) — Es feminista.

Señor García Palma — No, señor.

Señor Gilbert — Ha dicho textualmente el señor diputado que no es contrario ni partidario, por eso ha tomado su palabra; pero si entramos a discutir la cuestión feminista, no terminaríamos en toda la sesión. Me parece que un asunto de tal monta no requiere mayor consideración ni estudio de otro orden. Es por eso que la Comisión, sin entrar al fondo del asunto, como ha dicho en su informe, accede al pedido del Consejo Nacional de Administración.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Por el asunto en sí, es decir por los fundamentos, por tratarse de un asunto feminista, yo votaría, señor Presidente, la suma que aconseja la Comisión; pero la suma acordada es para dos congresos: uno a realizarse en Madrid y otro en Cristianía. El que debe realizarse en Madrid creo que está fijado para este mes de Abril.

Señor Tabárez — Están en viaje las delegadas.

Señor Gilbert — Ya partieron las delegadas para Europa: están en viaje.

Señor Ros (don Gualberto) — Prueba de que tenían plata.

Señor Tabárez — Con razón ha mandado este proyecto el Consejo, si están en viaje hace como quince días.

Señor Gilbert — Doble motivo para que lo necesiten.

Señor Perotti — Es una representación brillante del feminismo del Uruguay

Señor Dufour — Me llama la atención eso de que uno de los Congresos se realiza en Abril, cuando estamos al fin del mismo mes...

Señor Tabárez — Es que el Consejo se ha anticipado a votar unas sumas que no ha autorizado la Cámara.

Señor Gilbert — No ha votado nada ni ha autorizado nada.

Señor Tabárez — Pero la ha autorizado.

Señor Dufour — Yo creo, señor Presidente, que lo que deberíamos votar, ya que se han embarcado las delegadas, serían apenas los pasajes para evitarles mayores gastos, desde que ellas, por su cuenta, han resuelto el problema.

Señor Tabárez — ¿Pero no dice que el Consejo Nacional de Administración ha autorizado ya esas sumas?

Señor Dufour — No señor.

Señor Tabárez — A lo menos lo que se desprende de esa declaración, es eso.

Señor Vicens Thievent — El Consejo no ha autorizado nada.

Señor Dufour — Yo creo que si la invitación no es oficial el Estado no tiene por qué pagar; a penas si contribuir con una suma que podría reducirse a los pasajes:

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero eso es pagar... — (Hilaridad).

Llámelo contribución o como usted quiera.

Señor Dufour — Pero yo creo que no corresponde darle tal cantidad cuando el Estado no ha sido invitado oficialmente. Se trata de delegadas de organizaciones particulares que si han podido embarcarse es porque tienen recursos propios.

Señor Perotti — No es así. Han conseguido adelanto, simplemente. No tienen recursos propios.

Señor Tabárez — ¿Quién les dió el adelanto?

Señor Perotti — Han procurado sus fondos. Con todo entusiasmo y patriotismo, han procurado esas señoras estar representadas en esos congresos.

Señor Tabárez — ¿Y quién les ha dado ese adelanto.

Señor Perotti — Yo no sé, señor diputado: no tengo medio de información personal.—(Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Dufour.

Señor Dufour — Yo voy a votar negativamente la suma en block y votaría en particular si se tratase nada más que, del gasto de los pasajes por el hecho de haber sido adelantada a esas señoras esa cantidad.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo no sé si la Cámara participa de mi sorpresa...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Parece que está bastante sorprendida en general.

Señor Mibelli — ... Hace un momento la Cámara votó con toda tranquilidad de espíritu un nuevo subsidio de cinco mil pesos para un congreso. Los impugnadores del proyecto que está ahora a nuestra consideración nada dijeron entonces respecto al estado calamitoso de las finanzas públicas...

Señor García Palma — Yo he votado negativamente, señor diputado.

Señor Mibelli — No me he referido al voto, sino a la impugnación.

Señor García Palma — Perfectamente. Quiero decir que he votado en contra del primer proyecto: he sido consecuente.

Señor Ghigliani — ¡Pero no ha hablado en contra!

Señor Mibelli — Pero hubiese sido muy oportuna entonces esa elocuente disertación cuyos fundamentos compartimos; pero parece que las impugnaciones se han reservado para este asunto.

Señor García Palma — Muchas gracias por lo de elocuente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Debiéndose tener en cuenta que los congresos generalmente no sirven para nada.

Señor Perotti — Es una cosa archisabida.

Señor Mibelli — Eso lo dijeron otros antes que el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí: es viejo; ¡es viejo!—(Hilaridad).

Señor Mibelli — Quiero decir que ya lo sabíamos.

Yo creo, por lo tanto, que la Cámara no está en condiciones ahora de mostrarse tan severa y hostil...—(Apoyados).

... a esta gestión del Consejo Nacional de Administración, por cuanto ya ha comprometido su oposición en distintas oportunidades y en forma favorable a los subsidios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado conoce a las delegadas.—(Hilaridad).

Señor Mibelli — Las conozco.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¡Se ve!

Señor Mibelli — Las conozco, y creo que eso constituye una razón en favor de la tesis que voy a defender.

Señor Perotti — Apoyado. Muy bien dicho.

Señor Dufour — Es cuestión personal.

Señor Mibelli — No es cuestión personal.

Señor García Palma — Es cuestión de cortesía.

Señor Perotti — Es reconocer el mérito de las delegadas.

Señor Mibelli — No es cortesía, absolutamente. Nosotros no votamos por cortesía los dineros del Estado, sino por razones.

Señor García Palma — El señor diputado se pone en contradicción ahora.

Señor Mibelli — No, señor. Permítame... Después me lo hará notar.

Señor García Palma — Es un perfecto dualismo en este caso.

Señor Frugoni — Por cortesía votaron el subsidio a los atletas.

Señor Mibelli — Me voy a anticipar a poner de manifiesto, para evitar un discurso, que no hay en esto ninguna dualidad de criterio, porque yo, y conmigo mi compañero de delegación, votamos en favor del subsidio a los atletas, porque entendimos que era una actividad sana que convenía al país, haciendo notar únicamente irregularidades de forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y ¿qué tienen que ver los atletas con las delegadas?

Señor Perotti — Es una cuestión de masculinidad y otra de feminidad.

Señor Mibelli — Es una cuestión que debería resolver el doctor Rodríguez Larreta, porque yo no la he planteado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se complica la cuestión.

Señor Mibelli — Yo no he puesto semejanzas en esto. Yo tengo en cuenta únicamente las analogías de los subsidios, en los gastos que se autorizan. Yo creo que la Cámara debe conceder un subsidio para esos Congresos feministas internacionales, pero que no debe alcanzar el monto propuesto por la Comisión y por el Consejo de Administración. Creo que debe reducirse pura y exclusivamente a los gastos imprescindibles y en forma que este de acuerdo con las necesidades del país; pero entiendo también que la Cámara no debe pasar esta oportunidad para significar que le interesa profundamente conocer el movimiento feminista internacional. — (Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — Los telegramas lo trasmiten todos los días, señor diputado.

Señor Perotti — En una forma muy somera, señor diputado

Señor Mibelli — En una forma incompleta siempre, y casi siempre tendenciosa.

Señor Perotti — Previa censura de los antifeministas.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso no lo sabemos. Es una presunción.

Señor Ramírez — Hay correspondencias extensas.

Señor Mibelli — Esta es la oportunidad de informarnos, porque existe un proyecto, que nosotros presentamos, reconociendo a la mujer de nuestro país igualdad de derechos, en materia política, que los hombres.

Cuando llegue la oportunidad de que la Cámara se aboque la consideración de este asunto, entonces todos los diputados que quieran resolver este problema con elevación de miras y con desinterés en materia de prejuicios, tendrán en el informe que presentará la delegada del país la oportunidad de conocer este problema que está dentro de nosotros, surgido de nuestro propio pueblo y no como un problema exótico, problema que ya ha sido resuelto en países de una altísima civilización y que poco a poco se va resolviendo en todo el mundo, y debe dar lugar a que nosotros, cuando llegue esa oportunidad, repito, estemos en condiciones de conocer prolijamente todo lo que se ha hecho fuera y todo lo bueno que podemos hacer dentro, en favor de esa mitad de nuestro país hasta ahora completamente sometida a leyes de privilegio en favor de varones.

No tengo el propósito de entrar al fondo del asunto; me he limitado a insinuar o a indicar cuál es la razón ideológica, completamente excluyente de toda vinculación personal, que nos impone el deber de votar un subsidio para que la representante de las mujeres de nuestro país, que vienen desde hace muchos años pugnando para que se les reconozca la igualdad en todos los terrenos, pueda concurrir en nombre del país a un Congreso que será integrado por elementos representativos de todos los paises más civilizados de la tierra.

Creo que la Cámara hará bien en pronunciar una opinión favorable en favor de este subsidio, no tanto por el subsidio que, como nosotros proponemos, de dos mil quinientos pesos, será notoriamente bajo, sino por el deseo de compartir de lejos y por intermedio de nuestra delegada, de las sesiones en que se tratará, después de la guerra, el problema más importante que se debate en todas las nacionalidades del mundo.

He terminado.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo voy a negar mi voto a este proyecto. En primer lugar, el origen del Congreso no está establecido de una manera clara y concluyente en los antecedentes que han servido de base al proyecto en debate.

Con permiso de la Mesa leeré las palabras del mensaje del Consejo Nacional de Administración, en que dice lo siguiente, como único y principal fundamento del proyecto enviado: "El Consejo Nacional de Administración de Mujeres se ha dirigido a esta corporación solicitando una ayuda pecuniaria no menor de cuatro mil pesos, para enviar delegados a los Congresos que se verificarán en Madrid en el mes de Abril y en Cristianía en el mes de Setiembre del corriente año, "organizados ambos por la Alianza Internacional y el Consejo Internacional de Mujeres".

Alude, como se ve, simplemente a la organización de esos Congresos, sin determinar ni siquiera en forma incidental cuál es el propósito que origina su celebración.

De manera, pues, que se va a un Congreso sin tenerse la certeza de los propósitos que lo determinan. Si se agrega a esto que uno de ellos ha de verificarse, como ya se ha dicho por algunos de los señores diputados que han hecho uso de la palabra, en Abril corriente y el otro en Setiembre, fácil es convenir en que ni puede razonablemente, — digamos así,—darse la autorización sobre un hecho que no se conoce, ni en su origen ni en sus propósitos fundamentales, ni tampoco, por razón material de tiempo, porque el del mes de Abril se celebra ya y no tendrán razón el que se concediera solamente para el otro...

Señor Perotti — Pero la delegada está en Europa.

Señor Ximénez — Estas razones, agregadas a algunas de las que muy juiciosamente se contienen en la exposición del miembro discorde de la Comisión de Presupuesto, diputado señor Lavagnini, son las que me deciden a negar mi voto al proyecto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — No era mi propósito, señor Presidente, hacer uso de la palabra en esta oportunidad. Me pareció que el asunto era tan sencillo, que bastaría simplemente el informe favorable de la Comisión respectiva, aún con el voto discorde de uno de sus miembros, para que la Cámara votara sin discusión el subsidio pedido. Pero, como se han hecho diversas consideraciones, yo tengo interés también en dejar constatado porque voy a votar favorablemente.

Considero muy atendibles las razones aducidas en el sentido de la restricción en votar sumas para distintas finalidades dado el estado precario del Erario Público, pero como hacía observar el señor diputado Mibelli, hay una evidente contradicción de la Cámara: vota en unos casos y en otros niega. Me parece, entonces, que se debe votar siempre o no se debe votar nunca... (Murmullos).

... Y si en esta misma sesión esa contradicción ha existido y si no hay ninguna razón fundamental para oponerse a que el subsidio se vote, no veo por qué la Cámara va a resistirse ahora.

Por otra parte existe verdadero interés en que el Uruguay esté representado

en un Congreso feminista. Desde hace muchos años venimos nosotros no solamente alentando, sino también cooperando a ese deseo de reivindicaciones civiles y políticas de la mujer. Y en esta oportunidad, en que el Consejo Nacional de Mujeres va a hacerse representar en los Congresos de Madrid y de Cristanía, para poner de relieve la obra social del Uruguay, yo entiendo que el Parlamento debe votar el subsidio pedido, como medio de que las brillantes delegadas estén en condiciones de representar al país y evidenciar todo lo que se ha hecho aquí en beneficio del feminismo.

Yo no voy a entrar tampoco al fondo del asunto. Me reservo hacerlo para breve fecha, para cuando se trate, precisamente, el proyecto presentado por los señores diputados Frugoni y Mibelli, que fija los derechos políticos de la mujer.

Por esta circunstancia, señor Presidente, hago un fundamento muy breve de mi voto favorable: sólo pido a la Cámara que no deje pasar esta oportunidad de manifestar qué no siente ese misoneísmo tan repudiable de los países conservadores y que mira con simpatía el envío de dos delegadas a los Congresos de Madrid y de Cristianía, para que nos traigan los ecos de lo que allí se discuta y contribuyan a formar nuestra opinión sobre asunto tan fundamental para una oportuna revisión de las leyes de nuestro país.

Era lo que quería decir. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gilbert — Solicito que se trate en particular. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Gilbert.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Proponemos a este artículo la enmienda de que en lugar de ser cuatro mil pesos la contribución del Estado, sea de dos mil quinientos pesos.

La fundamos no en las consideraciones expresadas, sino en el hecho, que recomiendo a la atención de la Cámara, de que si bien se resolvió que fueran dos delegadas las que representaran al país en ese Congreso, en la realidad una sola ha partido para Europa y a Europa ha llegado. De manera que si se tuvo en cuenta en esa oportunidad que esta suma bastaría para dos delegadas, dos mil quinientos pesos deben seguramente bastar para una sola.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí, señor Presidente, este proyecto no me entusiasma...

Señor Mibelli — Cosas de la edad...— (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso quiere decir, señor Presidente, que los que tienen edad pueden opinar mejor en estos asuntos...

Señor Perotti — O viven con las ideas del pasado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque no se dejan influenciar como los jóvenes por las candidatas.

Bien. Decía que este asunto no me entusiasma porque yo no veo el interés que tiene nuestro país en que las mujeres se agreguen a los hombres...

Señor Perotti — Hace un siglo que se viene diciendo eso, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... para complicar nuestras luchas políticas cuando todavía los hombres no hemos asegurado bien nuestros derechos políticos.

Señor Perotti — Nos enseñarán las mujeres entonces, y será doloroso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Las mujeres se dejan dominar por los hombres y serán votos dependientes...

Señor Mibelli — O, gobernarán a los hombres.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... pero yo prescindo de esa consideración, no entro a analizar el punto bajo ese aspecto.

Digo lisa y llanamente lo siguiente: vamos a mandar una delegación a Europa, que va a durar unos cuantos meses...

Un señor representante — De turismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si la mandamos, ya que la mandamos, debemos dotarla para que pueda presentarse dignamente, y dos delegadas, en cuatro o cinco o seis meses de estadía en Europa, no pueden, de ninguna manera, manejarse con esa dignidad, con la exigua suma de dos mil quinientos pesos; lo menos que puede votárseles es la cantidad que se ha propuesto por el Consejo y que se ha aceptado por la Comisión: cuatro mil pesos, y como es cuestión puramente de cuantum, me limito a decir que votaré la asignación de cuatro mil pesos, con preferencia a la de dos mil quinientos que propone la delegación socialista y a los gastos de viaje a que se refería el señor diputado Dufour.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Perotti.

Señor Perotti — Voy a agregar pocas palabras a lo manifestado por el señor representante Rodríguez Larreta en forma tan juiciosa.

En realidad, si el pedido se ha hecho por una sola vez, ha sido para poder disponer de inmediato de los fondos para enviar estas delegadas a Europa. Me consta que una de ellas ya ha partido, la otra será designada oportunamente y se embarcará en la fecha del Congreso a celebrarse en Cristianía. Cada delegada dispone de dos mil pesos, y si se tiene en cuenta el considerable aumento de los pasajes y la carestía no solamente de la residencia en esos países, sino de otros gastos que deben realizar para el buen cumplimiento de su misión, se ve que esta suma, lejos de ser ingente, en realidad es exigua. Por estas razones, yo creo que se debe votar el subsidio de cuatro mil pesos.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo voy a votar, señor Presidente, en esta circunstancia, la modificación que propone el señor diputado socialista.

Estas señoras van a Europa, no enviadas, precisamente por el Estado. El Estado contribuye a una parte de los gastos. No debemos tener en cuenta cuánto importarán todos los gastos para sufragarlos: esto es apenas una contribución. De manera que entiendo que los que han resuelto enviar a Europa delegados deben ser los que contribuyen a los gastos que va a originar esa misión.

Dejo, pues, constancia de que voy a votar la enmienda propuesta por el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a proponer, en este artículo primero, que es donde creo que corresponde, — o donde deba ir, — lo mismo que propusimos en el asunto anterior: que las delegadas tendrán la obligación de rendir cuentas.

Señor Dufour — Aquí no procede, se trata de una contribución a gastos...

Señor Mibelli — Nosotros vamos a proponerlo en todos los casos, porque el dinero del Estado se debe saber dónde va. Esto puede ser ejemplar para nosotros mismos y una enseñanza de cómo debemos proceder en el futuro.

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Gilbert.

(La enmienda propuesta por el diputado socialista fué rechazada).

Señor Gilbert — El agregado del señor diputado Mibelli no corresponde en este asunto como correspondía en el anterior.

Se trata de una delegación que lleva más bien una representación, y que lleva también un viático dado por el Gobierno para costearse parte de los gastos de su viaje y su estada en Europa. No es posible exigirle a los representantes de un Congreso que van en esa condiciones, que traigan los comprobantes de todos los gastos. El caso es completamente distinto. —(Apoyados).

Señor Mibelli — ¿Por qué no es posible exigir? Esos gastos no deben ser secretos.

Señor Gilbert — Los gastos de estas delegaciones son semejantes a los de las representaciones diplomáticas, a las que no se les puede exigir el rendimiento de cuentas en sus misiones. Por estas razones, la Comisión no puede aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Mibelli.

Señor Bellini Hernández — Quizá, dado el hecho que se ha expresado de que hay una sola delegada, me parece juicioso que si se destinaba la cantidad de cuatro mil pesos para dos y resulta que va una sola...

Señor Perotti — La otra irá oportunamente.

Señor Bellini Hernández — ... no se le conceda la totalidad de la suma.

Me parece que para obviar esta dificultad, lo mejor sería establecer que cada delegada dispondrá de la suma de dos mil pesos. De manera que si no fuera una de ellas, se ahorrarían dos mil pesos.

Señor Gilbert — No se puede, señor Presidente, hacer esta división tratándose de una suma tan pequeña. Una delegada ya está en Europa y la otra está a partir.

Un señor representante — Por lo pronto, no llegará al Congreso de Madrid.

Señor Gilbert — Si no llega al Congreso de Madrid, llegará al de Cristianía, que es mucho más lejos y cuyo viaje le ocasionará mayores gastos. Además, a todos nos consta cómo se ha encarecido todo: los pasajes a Europa cuestan ahora cerca de mil pesos; la estada en los hoteles en Europa cuesta sumas enormes a todos los viajeros que pasan por ellos. Por lo demás, yo creo que es el caso de dar el subsidio completo o de no darlo. La Cámara no puede andar con esta tacañería y procediendo en esta forma.

Señor Bellini Hernández — ¿Pero la otra delegada va a ir o no?

Señor Gilbert — Inmediatamente que

se le vote el subsidio; y si va, hay que darle lo necesario y nada más.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficiente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar ahora el artículo propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Ghigliani—¿No se vota la moción del señor Mibelli?

Señor Presidente — Aprobado el artículo de la Comisión, queda desechada la enmienda.

Señor Mibelli — No son incompatibles. "La obligación de rendir cuentas", podría votarse.

La propongo como artículo aditivo.

Señor Presidente — Va a leerse el artículo del Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 124. Los artículos a que se hubiese propuesto enmiendas, se votarán primero sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si fuesen desechados, se votarán luego con ellas por su orden".

Señor Mibelli — Propongo como artículo aditivo la obligación de rendir cuentas, porque creo que no hay mayor discrepancia.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el artículo?

Señor Mibelli — (Dicta:) "La delegación deberá rendir cuenta del subsidio que recibe."

Señor Presidente. — Léase.

(Se lee):

"La delegación deberá rendir cuentas del subsidio que recibe."

En discusión.

Señor Ramírez — Deseo dejar constancia de que votaré en contra, por las razones aducidas por el señor diputado Gilbert.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que destina ocho mil pesos para atender los gastos que demanda la terminación completa de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de "Tala".

Léanse los antecedentes.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 11 de Febrero de 1920.

Honorable Asamblea General.

Las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo Tala, se encuentran paralizadas por falta de recursos, debido a haberse agotado la suma de $ 8.000 (ocho mil pesos) autorizada para su ejecución por la ley de fecha 20 de Diciembre de 1917.

Tratándose de una obra de carácter urgente, cuya ejecución se hace aún más apremiante, en este caso, por la epidemia de tifus que azota a aquella localidad, y teniendo en cuenta, por otra parte, la necesidad de su terminación, a fin de evitar los perjuicios que ocasionaría el abandono de una obra en la que se han efectuado gastos de importancia, y para la que han sido ya adquiridas las cañerías y otros materiales, que se hallan prontos para ser empleados, el Consejo de Administración tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad pidiéndole quiera autorizarlo, para invertir de "Rentas Generales" hasta la suma de $ 8.000 (ocho mil pesos), que será empleada en la terminación de la obra mencionada.

Espera el Consejo que Vuestra Honorabilidad, teniendo presente los beneficios que la obra de que se trata prestará al pueblo de Tala, así como la urgencia de su ejecución por las razones ya invocadas, se servirá prestar a este asunto preferente atención.

Aprovecha el Consejo la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

J. PITTAMIGLIO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 8.000 (ocho mil pesos) que se aplicará a atender los gastos que demande la terminación completa de las obras de abastecimiento de agua potable proyectada para el pueblo Tala.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

HUMBERTO PITTAMIGLIO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

La autorización que solicita el Consejo Nacional de Administración para invertir ocho mil pesos en la terminación de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo del Tala, está evidentemente bien justificada. Paralizadas esas obras, — de cuya urgente necesidad y eficacia no puede dudarse, — por haberse terminado los recursos que les asignó la ley de 20 de Diciembre de 1917, es necesario fijar una nueva cantidad que permita concluirlas cuanto antes, so pena de perderse casi todo lo ya construído. Y a las razones de salubridad que invoca el Consejo, esta Comisión agrega por una parte la de confort e higiene a que tiene derecho una localidad de importancia como lo es el Tala; sin contar que la cantidad asignada anteriormente fué considerada escasa por algunos miembros de la Cámara de entonces, quienes propusieron, sin éxito, un aumento muy aproximado al que hoy se solicita.

De consiguiente, aconsejamos a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, 2 de Marzo de 1920.

César Rossi—A. Rodríguez Larreta—Héctor Gómez — Juan Ramasso — Francisco J. Ros Emilio A. Berro — Julio M. Sosa."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ghigliani — Hago moción para que se trate en particular este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Ghigliani, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular el asunto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del convenio internacional relativo a la represión de la trata de blancas.

Léanse los antecedentes.

Señor Mibelli — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mibelli, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Montevideo, 31 de Octubre de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay ha interesado a esta Presidencia para que la República adhiera a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

En el programa del referido Consejo figura, como parte principal, la lucha contra la trata expresada y considerando esta Presidencia que asunto de tanta importancia merece todo apoyo por parte de los Poderes Públicos, no ha titubeado en prestar la cooperación más decidida a la iniciativa en cuestión, en consecuencia de lo cual ha dispuesto que se den todos los pasos previos a la adhesión que habrá de prestarse.

Aplicando el caso ocurrente lo dispuesto en el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución, ha comenzado esta Presidencia por recabar del Honorable Consejo Nacional de Administración opinión sobre el pacto internacional susodicho y el Consejo la ha emitido en sentido favorable, manifestando que no tiene ninguna observación que formular a la Convención referida, y que, por el contrario,

considera que el Uruguay debe adherir a ella a la mayor brevedad posible.

Ahora juzga del caso pedir a Vuestra Honorabilidad se digne autorizarla a realizar esa adhesión.

Con el presente Mensaje remito a Vuestra Honorabilidad el texto de la Convención citada y el de un Convenio, suscripto en París el 18 de Mayo de 1904, invocado en varios artículos de dicha Convención principal.

He de hacer notar a Vuestra Honorabilidad que la adhesión de que me ocupo fué pedida al Gobierno de la República por el Gobierno francés, en Julio de 1910, pero entonces no se resolvió nada al respecto.

Declarando este asunto incluído entre los que Vuestra Honorabilidad habrá de considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, le ruego se digne prestarle la atención que merece.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adherir, en nombre de ésta y en la forma conveniente, a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de Octubre de 1919.

RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Blancas. (Informe).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Truducción)

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blaneas

Los Soberanos, Jefes de Estado y Gobiernos de las Potencias designadas a continuación:

Igualmente deseosos de dar la mayor eficiencia posible a la represión del tráfico conocido bajo el nombre de "Trata de blancas", han resuelto celebrar una Convención al efecto, y luego de haber sido fijado un proyecto en una primera Conferencia reunida en París el 15 de Julio de 1902, han designado sus Plenipotenciarios, los que se han reunido en una segunda Conferencia en París, desde el 18 de Abril hasta el 4 de Mayo de 1910, y que convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o Debe ser castigado cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha embaucado, arrastrado o desviado, aunque fuera con su consentimiento, una mujer o muchacha menor de edad con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados en países diferentes.

Art. 2.o Debe ser también castigado cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha, fraudulentamente o valiéndose de violencias, amenazas, abusos de autoridad o cualquier otro medio de coacción, embaucado, arrastrado o desviado una mujer o muchacha mayor de edad con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados en países diferentes.

Art. 3.o Las Partes Contratantes cuya legislación no fuera ya ahora suficiente para reprimir las infracciones previstas por los dos artículos precedentes, se comprometen a tomar o proponer a sus respectivas Legislaturas las medidas necesarias para que esas infracciones sean castigadas según su gravedad.

Art. 4.o Las Partes Contratantes se comunicarán por intermedio del Gobierno de la República Francesa las leyes que ya hubieran sido dictadas o que llegaran a serlo en sus Estados, relativamente al objeto de la presente Convención.

Art. 5.o Las infracciones previstas por los artículos 1.o y 2.o serán, a partir del día en que entrará en vigencia la presente Convención, consideradas como si estuvieran incluídas de pleno derecho en el número de las infracciones que dan lugar a extradición, de conformidad con las Convenciones ya existentes entre las Partes Contratantes.

En los casos en que la estipulación que precede no pudiera surtir efecto sin modificar la legislación existente, las Partes Contratantes se comprometen a tomar o proponer en sus Legislaturas respectivas las medidas necesarias.

Art. 6.o La transmisión de las cartas rogatorias relativas a las infracciones previstas por la presente Convención se llevará a cabo:

1.o Sea por comunicación directa entre las autoridades judiciales;

2.o Sea por intermedio del agente diplomático o consular del país requeriente en el país requerido; éste agente enviará directamente la carta rogatoria a la autoridad judicial competente y recibirá directamente de esta autoridad los documentos que comprueban la ejecución de la carta rogatoria;

(En estos dos casos se enviará siempre copia de la carta rogatoria al mismo tiempo a la autoridad superior del Estado requerido).

3.o Sea por la vía diplomática.

Cada Parte Contratante hará conocer, mediante una comunicación dirigida a cada una de las otras Partes Contratantes el o los modos de transmisión más arriba previstos que ella admite para las cartas rogatorias procedentes de este Estado.

Todas las dificultades que surgieran en ocasión de las transmisiones llevadas a cabo en los casos del inciso 1.o y 2.o del presente artículo serán arregladas por vía diplomática.

Salvo acuerdo contrario, la carta rogatoria debe estar redactada, sea en la lengua de la autoridad requerida, sea en la lengua convenida entre los dos Estados interesados, o bien debe estar acompañada de una traducción hecha en una de esas dos lenguas y certificada conforme por un agente diplomático o consular del Estado requeriente o por un traductor diplomado del Estado requerido.

La ejecución de las cartas rogatorias no podrá dar lugar al reembolso de tasas o gastos de cualquier naturaleza que sean.

Art. 7.o Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los boletines de condena, cuando se trata de infracciones previstas por la presente Convención y cuyos elementos constitutivos han sido efectuados en países diferentes. Estos documentos serán enviados directamente por las autoridades designadas de conformidad con el artículo 1.o del Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904, a las autoridades similares de los otros Estados Contratantes.

Art. 8.o Los Estados no signatarios son admitidos a adherir a la presente Convención. Para este efecto, ellos notificarán su intención por medio de un acta que será depositada en los Archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contratantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito. En dicha acta de notificación se comunicarán también las leyes dictadas en el Estado adherente relativamente al objeto de la presente Convención.

Seis meses después de la fecha del depósito del acta de notificación, la Convención entrará en vigencia en el conjunto del territorio del Estado adherente, que se volverá así Estado Contratante.

La adhesión a la Convención traerá consigo de pleno derecho y sin notificación especial, adhesión concomitante y entera al Convenio del 18 de Mayo de 1904 que entrará en vigencia en la misma fecha que la Convención misma, en el conjunto del territorio del Estado adherente.

No se deroga, sin embargo, por la disposición precedente, el artículo 7.o del Convenio precitado del 18 de Mayo de 1904, que sigue siendo aplicable en el caso en que un Estado prefiriera hacer acto de adhesión solamente a este Convenio.

Art. 9.o La presente Convención, completada con un "Protocolo de clausura" que forma parte integrante de ella, será ratificada, y las ratificaciones serán depositadas en París desde que seis de los Estados Contratantes estén en condiciones de hacerlo.

Se tomará acta de todo depósito de ratificación, del cual se enviará una copia certificada conforme, por vía diplomática, a cada uno de los Estados Contratantes.

La presente Convención entrará en vigencia seis meses después de la fecha del depósito de las ratificaciones.

Art. 10. En el caso que uno de los Estados Contratantes denunciara la Convención, esta denuncia no tendrá efecto más que respecto a este Estado.

La denuncia será notificada por medio de un acta que se depositará en los Archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará, por vía diplomática, copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contratantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Doce meses después de esta fecha la Convención cesará de estar en vigencia en el conjunto del territorio del Estado que la haya denunciado.

La denuncia de la Convención no traera consigo de pleno derecho denuncia concomitante del Convenio del 18 de Mayo de 1904, a menos que se haga mención expresa de ello en el acta de notificación; el Estado Contratante deberá, para denunciar dicho Convenio, proceder de conformidad con el artículo 8.o de este último acuerdo.

Art. 11. Si un Estado Contratante desea que sea puesta en vigencia la presente Convención en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, notificará su intención al efecto por medio de un acta que será depositada en los Archivos del Gobierno de la República Francesa. Este enviará, por vía diplomática, copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contra-

tantes y les avisará al mismo tiempo de la fecha del depósito.

En dicha acta de notificación se comunicará para esas colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, las leyes que se hayan dictado relativamente al objeto de la presente Convención. Las leyes que en ellos se dictaran después serán igualmente objeto de comunicaciones a los Estados Contratantes de conformidad con el artículo 4.o.

Seis meses después de la fecha del depósito del acta de notificación, la Convención entrará en vigencia en las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales previstas en el acta de notificación.

El Estado requeriente hará conocer, mediante una notificación dirigida a cada uno de los otros Estados Contratantes, el o los modos de transmisión que él admite para las cartas rogatorias destinadas a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales que hayan sido el objeto de la notificación prevista por el inciso del presente artículo.

La denuncia de la Convención por parte de uno de los Estados Contratantes, para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, se efectuará en las formas y condiciones determinadas en el inciso primero del presente artículo. Ella surtirá efecto doce meses después de la fecha del depósito del acta de denuncia en los Archivos del Gobierno de la República Francesa.

La adhesión a la Convención por parte de un Estado Contratante para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, traerá de pleno derecho, y sin notificación especial, adhesión concomitante y entera al Convenio del 18 de Mayo de 1904. Dicho Convenio entrará en vigencia en ellas en la misma fecha que la Convención misma. Sin embargo, la denuncia de la Convención, por parte de un Estado Contratante, para una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, no traerá consigo de pleno derecho, a menos que se haga mención expresa de ello en el acta de notificación, la dennucia concomitante del Convenio del 18 de Mayo de 1904; por otra parte, se mantienen las declaraciones que las potencias signatarias del Convenio del 18 de Mayo de 1904 hayan podido hacer respecto a la accesión de sus colonias a dicho Convenio.

Sin embargo, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Convención, las adhesiones o denuncias que se aplican a este Convenio y relativas a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales de los Estados Contratantes, se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

Art. 12. La presente Convención, que llevará la fecha del 4 de Mayo de 1910, podrá ser firmada en París, hasta el 31 de julio siguiente, por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la segunda Conferencia relativa a la represión de la trata de blancas.

Hecho en París, el cuatro de Mayo de mil novecientos diez, en un solo ejemplar, cuya copia certificada conforme será entregada a cada una de las Potencias signatarias.

Por Alemania (con reserva del artículo 7): Albrecht Lenze, Curt Joel.
Por Austria y por Hungría: A. Nemes, Encargado de Negocios de Austria Hungría.
Por Austria: J. Eichoff, Consejero de Sección Imperial Real austriaco.
Por Hungría: G. Lers, Consejero ministerial Real húngaro.
Por Bélgica: Jules Lejeune, Isadore Maus.
Por el Brasil (con reserva del artículo 5.o): J. C. de Souza Bandeira.
Por Dinamarca: C. E. Gold.
Por España: Octavio Cuartero.
Por Francia: R. Bérenger.
Por la Gran Bretaña: Francis Bertie.
Por Italia: J. C. Buzzatti, Gerolano Calvi.
Por los Países Bajos: A. de Stuers, Rethaan Macare.
Por Portugal: Conde Souza Roza.
Por Rusia: Alexis de Bellegarde, Wladimir Déruginsky.
Por Suecia: F. de Klercker.

Protocolo de clausura

En el momento de proceder a la firma de la Convención de este día, los Plenipotenciarios que suscriben juzgan útil indicar con qué espíritu deben entenderse los artículos 1.o, 2.o y 3.o de esta Convención y según qué espíritu es deseable que en el ejercicio de su soberanía legislativa provean los Estados Contratantes a la ejecución de las estipulaciones resueltas o a su complemento.

A) Las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o deben ser consideradas como un mínimum en este sentido y se comprende que los Gobiernos contratantes quedan absolutamente libres de castigar otras infracciones análogas, como, por ejemplo: el embaucamiento de mayores de edad, aun cuando no hubiere fraude ni coacción.

B) Para la represión de las infracciones previstas en los artículos 1.o y 2.o, queda bien entendido que las palabras "mujer o muchacha menor, mujer o muchacha mayor" designan las mujeres o muchachas menores o mayores de veinte años cumplidos. Una ley puede fijar, sin embargo, una edad de protección más elevada con la condicción de que sea la misma para las mujeres o muchachas de cualquier nacionalidad.

C) Para la represión de las mismas infracciones la ley debería dictar en todos los casos una pena privativa de libertad, sin perjuicio de todas las demás penas principales o accesorias; ella deberá también tener en cuenta, independientemente de la edad de la víctima, diversas circunstancias agravantes que pueden encontrarse en la especie, como las que están previstas por el artículo 2.o, o el hecho de que la víctima hubiera sido entregada efectivamente a la prostitución.

D) El caso de retención, contra su voluntad, de una mujer o muchacha en una casa de prostitución, no ha podido figurar, a pesar de su gravedad, en la presente Convención, porque depende exclusivamente de la legislación interior.

El presente protocolo de clausura será considerado como formando parte integrante de la Convención de este día y tendrá su misma fuerza, valor y duración.

Hecho y firmado en un sólo ejemplar, en París, el 4 de Mayo de 1910.

Por Alemania: Albrecht Lentze.
Por Austria y por Hungría: A. Nemes.
Por Austria: J. Eichoff.
Por Hungría: G. Lers.
Por Bélgica: Jules Lezeune, Isadore Maus.
Por el Brasil: J. C. de Souza Bandeira.
Por Dinamarca: C. E. Gold.
Por España: Octavio Cuartero.
Por Francia: R. Bérenger.
Por la Gran Bretaña: Francis Bertie.
Por Italia: J. C. Buzzatti, Gerolano Calvi.
Por los Países Bajos: A. de Stuers, Rethaan Macare.
Por Portugal: Conde de Souza Roza.
Por Rusia: Alexis de Bellegarde, Wladimir Déruginsky.
Por Suecia: F. de Klerker.

Es traducción conforme y fiel.

(Firmado): María Isabel Belloni.

Es copia conforme.

Fermín Carlos de Yéregui.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para adherirse a la Convención Internacional sobre represión de la trata de blancas, que reunió en París el 4 de Mayo de 1910 a los representante de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia y Suecia, con el loable propósito de acordar medidas eficaces de represión del proxenetismo, que ha encontrado siempre medios de eludir la más estricta vigilancia, para seguir extendiendo su acción funesta por toda la humanidad.

La faz moral del asunto sería suficiente motivo para prestar vuestra aprobación a dicho Convenio, y ella misma, nos eximiría de entrar en otras consideraciones para fundar la importancia de su incorporación a nuestra legislación nacional. Pero, vamos a agregar, para ilustrar mejor este informe, que las cláusulas primera y segunda que califican el delito están en concordancia con la ley sobre la materia, de fecha 20 de Octubre de 1916. Y la cláusula tercera, que obliga a tomar medidas legislativas para el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en la Convención, está también contemplada en el texto de la misma ley.

Las demás cláusulas de la Convención se concretan a señalar el procedimiento para diligenciar cartas rogatorias, que, sin apartarse de las prácticas de uso constante en las relaciones internacionales, en algunos casos, simplifica los trámites, facilitando la más rápida acción de la justicia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, solicitando autorización para adherir a la Convención suscripta en París el 4 de Mayo de 1910.

Sala de la Comisión, Marzo 3 de 1920.

Antonio Bachini. — Angel L. Dufour. — G. García Selgas. — R. Paseyro. — Pedro García Palma. — Lorenzo Bélinzon."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Sobre este tema de la Trata de Blancas, hay opinión universal formada favorable a las estipulaciones de la Convención de París: De manera que poco hay que agregar, señor Presidente, para ilustrar esta cuestión. Lo que voy a decir, se reduce a informar sobre los artículos fundamentales, que son el primero y el segundo. El artículo primero manda castigar a cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha embaucado, arrastrado o desviado, aunque fuera con

su consentimiento, una mujer o muchacha menor de edad con el fin de prostituirla, y el artículo segundo trata de las mujeres mayores de edad, también con el mismo fin.

Nuestra legislación sobre este punto me parece que va más allá. No solamente castiga a los que tratan de prostituir una mujer, sino aún a aquellos que explotan a las mujeres que ya están registradas ejerciendo la prostitución. De manera que la Comisión de Asuntos Internacionales ve concordancia entre las prescripciones de nuestras leyes a este respecto y la Convención de París. El Consejo de Administración, consultado sobre este punto, se expidió también aconsejando la adhesión a la Convención mencionada. De manera que lo que trata este acuerdo internacional es de uniformar la legislación entre la mayoría de los países civilizados.

Entiendo que la Cámara haría una obra buena de interés social, dándole la autorización que solicita la Presidencia a este respecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor Dufour — No hay discusión particular. Estos asuntos internacionales se tratan en general, solamente: hay que aprobar o desechar.

Señor Ramírez — No me parece.

Señor Presidente — Hay que votarlo en general, en primer término.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mibelli — ¿Está sancionado definitivamente?

Señor Presidente — No, señor.

Señor Mibelli — Hago moción para que se trate en discusión particular. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Mibelli.

Señor Dufour — No hay más que una sola discusión.

Señor Ramírez — Está equivocado el señor diputado: tiene dos discusiones.

Señor Lagarmilla — Es un proyecto como cualquier otro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto relativo al convenio celebrado con la República del Perú sobre reconocimiento de títulos y estudios universitarios.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1928.

Honorable Asamblea General:

Cábeme el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad el anexo convenio sobre validez de títulos académicos, suscripto en Lima el 18 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú, con el objeto de otorgar facilidades respecto de la prosecución y conclusión de estudios iniciados en los institutos de enseñanza de uno de los países signatarios y terminados en los del contratante.

Vuestra Honorabilidad ha tenido a bien prestar su aprobación a pactos de naturaleza idéntica a la del propuesto. Así el convenio celebrado con el Paraguay en 28 de Febrero de 1915, prevé las equivalencias de estudios secundarios y preparatorios, totales y parciales (protocolo adicional de 16 de Marzo de 1915).

De igual modo la ley de 10 de Enero de 1918 permitió la ratificación de la Convención con Chile (17 de Noviembre de 1916) en la que se admite que los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores en cualquiera de los dos países, expedidos por centros oficiales de enseñanza en favor de nacionales de uno de los Estados contratantes producirán en el otro los mismos efectos que les atribuyere la ley de la República de donde emanen. Por último, el Tratado de 27 de Abril de 1917, que se concertó entre Bolivia y Uruguay, consagra la equivalencia de certificados que acrediten estudios completos secundarios o preparatorios, así como la de aquellos que dan su fe de estudios parciales (artículo 2.o), siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Por otra parte, el Tratado sobre profesiones liberales, firmado como resultante del Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo (1889), enuncia concretamente el principio de la reciprocidad de profesiones.

El texto declara que los nacionales o extranjero que en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados. El presente Tratado comprende la equivalencia de los títulos de estudios completos secundarios, preparatorios y superiores (artículo 1.o), así como la de los correspondientes a estudios parciales (secundarios, preparatorios y superiores). Para ambos exige la condición de que se acredite la identidad de quien pretende invocarlos, bien como la legalización de rigor, excluyéndose expresamente la reválida en forma de tesis o examen y admitiéndose la equivalencia de los estudios parciales, en el bien entendido de que exista identidad o clara analogía en los programas de las asignaturas respectivas.

Es creencia del Poder Ejecutivo que este Tratado contribuirá a realizar plausibles propósitos de solidaridad universitaria, justificados por la similitud de cultura científica de las naciones signatarias.

Al incluir el asunto que motiva este mensaje entre los que han de ser considerados en el actual período de sesiones extraordinarias, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio sobre equivalencia de estudios y títulos, suscripto en Lima el 18 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 24 de 1918.

JUAN ANTONIO BUERO.

Convenio sobre validez de títulos académicos entre la República Oriental del Uruguay y la República Peruana.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Peruana, deseando dar facilidades en sus respectivos países para proseguir y finalizar los estudios iniciados en los títulos de enseñanza del otro, han determinado celebrar, al efecto, un convenio, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presdente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Oriol Solé Rodríguez, Encargado de Negocios en el Perú; y

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Francisco Tudela, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.o Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios, preparatorios o superiores, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del Perú, y tendrán para ingresar a ellos, sin necesidad de tesis ni de examen, igual valor que los títulos o certificados expedidos por estos institutos, siempre que hayan sido debidamente legalizados y esté acreditada la identidad personal del que los haga valer.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza del Perú serán reconocidos, en idéntica forma, en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno de los países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, con las mismas formalidades exigidas para los títulos o certificados completos, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Art. 3.o Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Perú, pagarán por matrícula, examen, laboratorio y certificados lo mismo que corresponde pagar a los peruanos.

Las prerrogativas a que se refiere este artículo se acordarán igualmente a los estudiantes peruanos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay.

Art. 4.o El presente convenio quedará en vigor hasta un año después de que cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de ponerle término.

Art. 5.o Este convenio será ratificado por los Gobiernos del Uruguay y del Perú

de conformidad con lo que determinan sus leyes.

En fe de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente convenio, en Lima, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) O. Solé Rodríguez.
(L. S.) F. Tudela.

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el presente Tratado, suscripto en Lima por los Plenipotenciarios del Perú y Uruguay el 18 de Julio del año corriente.

Vuestra Honorabilidad ha tenido oportunidad de aprobar sin ningún género de discusión convenios internacionales de naturaleza idéntica concertados con algunos países de América, cuya reseña está prolijamente expresada en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña a este proyecto.

Se trata, pues, de una práctica ya consagrada, auspiciosa y feliz, pues tiende a consolidar entre los centros de cultura y enseñanza de los distintos países de América verdaderos vínculos de confraternidad internacional, universitaria y profesional. Por otra parte, se cumple con esta clase de tratados principios consagrados en el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo (1889) y que se refiere a las profesiones liberales.

Todo se prevé en el articulado del proyecto que comentamos: ya sea la debida legalización de los diplomas y la identidad personal de los interesados; ya sea la correspondiente extensión de las materias cuando se trate de los certificados de estudios parciales, así como las prerrogativas recíprocas de los estudiantes o titulados de ambos países contratantes, respecto de los derechos de matrículas y exámenes.

Es por estas consideraciones que vuestra Comisión os ruega prestéis vuestra aprobación, Honorable Cámara, al convenio uruguayo-peruano sobre equivalencia de estudios y títulos universitarios.

Sala de la Comisión, 5 de Noviembre de 1918.

José G. Antuña. — Ovidio Fernández Ríos. — José Salgado. — Fernando Gutiérrez.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el tratado sobre equivalencia de estudios y títulos, suscripto en Lima el 18 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú, haciendo suyo el informe producido en el período anterior por los miembros que integraban esta Comisión.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al tratado uruguayo-peruano sobre equivalencia de estudios y títulos universitarios.

Sala de la Comisión, 3 de Marzo de 1920.

Angel L. Dufour. — G. García Selgas. — R. Paseyro. — Pedro García Palma."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

12—El asunto que figura en sexto término en la orden del día es la minuta de comunicación propuesta por el señor Pereyra Bustamante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo entiendo, señor Presidente, que este asunto ya no tiene objeto. El motivo que dió lugar a la presentación de esa minuta ha desaparecido. La cuestión de los menores y la huelga han terminado. Así que yo creo que no habría interés de ninguna especie en ocuparse de esa minuta, y que la Cámara debería limitarse a pasar a la orden del día, sin mayores ulterioridades.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Rodríguez Larreta, está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Mibelli — Si no estoy equivocado, a quien corresponde la palabra, en primer término, es a mí. De manera que la moción del doctor Rodríguez Larreta, hábil como todas las suyas, llega un poco tarde. Primero va a tener que oirme a mí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo oigo con mucho gusto; pero mi moción queda en pie.

Señor Mibelli—Ahora deseo saber si me corresponde continuar en el uso de la palabra o no.

Señor Presidente — El señor diputado había quedado en el uso de la palabra en la última sesión.

13—**Señor Dufour** — Si me permite el señor diputado, voy a hacer una moción antes de entrar a ese asunto, a fin de que el convenio con el Perú sobre títulos universitarios sea tratado en particular, porque es un asunto breve, y así lo dejamos terminado. — (Apoyados).

Señor Mibelli—No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Dufour.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el Convenio sobre equivalencia de estudios y títulos, suscripto en Lima el 18 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Perú."

En discusión el artículo leído.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo creo, señor Presidente, que este convenio debe aprobarse, como ya se han aprobado tratados de esta naturaleza que hemos celebrado con otros países sudamericanos, y ahora lo extendemos al Perú; de manera, pues, que por los beneficios que reporta, voy a votar afirmativamente este proyecto.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

14—Continúa la orden del día con la discusión de la minuta de comunicación propuesta por el señor representante Benjamín Pereyra Bustamante.

Había quedado en el uso de la palabra el señor diputado Mibelli. Puede continuar.

Señor Mibelli — Yo comparto la opinión del doctor Rodríguez Larreta. Creo que este es un asunto casi concluído. Con muy pocas palabras puede liquidarse definitivamente; pero como la sesión ha avanzado mucho, siempre que la Cámara esté dispuesta a terminar hoy con este asunto, yo pediría que se prorrogara hasta que, repito, este asunto hubiese terminado. Yo no hablaré más de cinco minutos. —(Apoyados).

Señor Dufour — ¿De qué asunto se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — De la minuta de comunicación propuesta por el señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Dufour — Yo oiría con mucho gusto al señor diputado socialista, pero noto que no está en Sala ni el autor de la minuta....

Señor Cortinas — Está en el Paraguay.

Señor Dufour — ... ni el doctor Buero que promovió la reconsideración de este asunto.

Señor Mibelli — Los dos están muy bien: gozan de buena salud y están paseando. No tienen derecho a retardar la discusión de este asunto.

Señor Dufour — Indudablemente que no; pero el doctor Buero anunció que iba a contestar las observaciones que se le hicieran. Yo creo que podríamos aplazar la consideración de este asunto hasta que regresaran el autor de la minuta y el doctor Buero. — (No apoyados).

Señor Mibelli — Yo declaro que no tengo ningún interés en tratarlo ahora o dentro de un mes.

Señor Ramírez — Si ahora el asunto está muerto, cuando vengan estará putrefacto. — (Hilaridad).

Señor Dufour — Entonces no habrá peligro ninguno, porque nadie se animará a removerlo.

Señor Ramírez — Yo siempre tengo la mayor cortesía con los señores diputados; pero supongo que cuando ellos se han ausentado del país, es porque comprenden que el asunto ha perdido toda su actualidad.

Señor Dufour — Entonces, si el señor diputado socialista lo entiende así, podríamos dar por terminado este asunto, y aceptar la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Mibelli — Voy a hablar muy poco, pero tengo interés de concluir mi pensamiento.

Señor Bellini Hernández — Como el señor diputado Mibelli dice que destinará cinco minutos al tema, y es necesario resolverlo, según la opinión de todos, yo propongo que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Hasta que termine el asunto. — (Murmullos).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 17 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.1(
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.0^

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalia e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de seis mil cascos (tres mil de invierno e igual número de verano), para uso de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta repartición el día 20 del mes de Abril próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ab.12-5952-v.ab.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

SUMINISTRO DE CARNE A LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA

Adquisición N.o 731

Se solicita cotización de precios para el suministro de carne para el abastecimiento de las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en la Capital, por el término de un año.

Las cotizaciones deberán hacerse sobre la base de las cantidades siguientes:

Grupo número 1 — 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 2 — 37.000 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 3 — 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 4 — 20.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 5 — 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

O por el total, o sean 132.000 kilos mensual aproximadamente.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 21 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.14-6015-v.ab 21.

LICITACION PUBLICA N.o 3

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan y galleta a las unidades del Ejército y la Armada de la guarnición de la Capital por el término de un año.

La presente licitación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1 — 13.500 kilos de pan mensual aproximadamente, 4.200 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 2 — 15.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 4.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 3 — 11.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 3.300 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 4 — 8.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 2.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 5 — 5.200 kilos de pan mensual aproximadamente, 1.600 kilos de galleta mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.7-5819-v.ab.17.

LICITACION PUBLICA N.o 8

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de forraje destinado al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército.

240.000 kilos de alfalfa.
168.000 kilos de maíz.
74.000 kilos de afrecho.
85.000 kilos de paja seca.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Abril, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.7-5818-v.ab.17.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público, que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Caliopi" por el de "Swift". — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.27-5725-v.ab.21.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Polilita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas, si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 26 de Abril corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6049-v.ab.26.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el que consta que la superioridad se reserva el facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deben presentarse en esta oficina el día 26 de Abril, a las 14 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6048-v.ab.26.

Consejo Nacional de Higiene

Tercero y último llamado a licitación

Llámase a licitación, por el término de cinco días para la impresión de la estadística sanitaria de la República correspondiente al año 1917, con sujeción al pliego

de condiciones que encontrarán los interesados a su disposición en la Secretaría del Consejo de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 17 del corriente, a las 10 horas, a cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Ab.14-6021-v.ab.20.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Mayo próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.8-5857-v.ab.20.

Biblioteca Nacional

Justo Calcinardi, de nacionalidad uruguayo, de profesión médico, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Gaboto número 1360, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Nita" (novela), de la que es autor. Deposita dos ejemplares en esta Biblioteca. — Montevideo, Abril 13 de 1920. —Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ab.16-6069-v.ab.20.

Comisión del Palacio Legislativo

TERCER LLAMADO A LICITACION PARA OBRAS DE CARPINTERIA

Llámase, por tercera vez, a licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles, desde las 9 a las 11 horas, para los siguientes trabajos:

1.o Puertas de comunicación interiores. Apertura de la propuesta, Abril 20 de 1920, a las 15 horas.

2.o Puertas de entrada a las oficinas sobre las galerías. Apertura de propuestas, Abril 20 de 1920, a las 16 horas.

3.o Ventanas del Salón de Pasos Perdidos y de los corredores. Apertura de propuestas, Abril 20 de 1920, a las 17 horas.

4.o Ventanas de fachada del subsuelo. Apertura de propuestas, Abril 21 de 1920, a las 15 horas.

5.o Ventanas de fachada del piso principal y segundo piso. Apertura de propuestas, Abril 21 de 1920, a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y por separado, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan C. Gómez número 1342, en los días y horas indicados, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar las que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 4 de 1920. — La Secretaría.

Ab.7-5820-v.ab.21.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7338

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6094-v.my.4.

ACTA N.o 7322

DEVIL

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Luis Siemens, del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"DEVIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 9.a a 11.a, 13.a, 14.a, 20.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 55.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6070-v.my.4.

ACTA N.o 7337

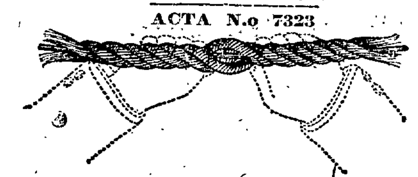
Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LYDBROOK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6093-v.my.4.

ACTA N.o 7323



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Hooven y Allison Co., de Xenia, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HILOS DE COLOR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-6044-v.my.3.

ACTA N.o 7325

MAGNUM

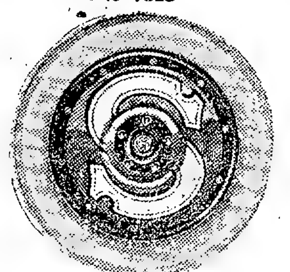
Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"MAGNUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-6045-v.my.3.

ACTA N.o 7318



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.14-6013-v.my.3.

ACTA N.o 7319



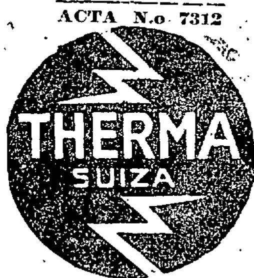
Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.14-6014-v.my.3.

ACTA N.o 7312



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Fábrica de Aparatos de Calefacción Eléctrica "Therma", Sociedad Anónima, de Schwanden (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"THERMA ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5976-v.ab.29.

ACTA N.o 6697

Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Con esta fecha, los señores Jorge Servetti, Mitre y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MEJICANO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5977-v.ab.29.

ACTA N.o 7315



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Wilson, Sons and Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WILSON, SONS AND Co. LTD."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5991-v.ab.30.

ACTA N.o 7262

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la The Gordon Tire and Rubber Co., de Canton, Ohio, (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GORDON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7271



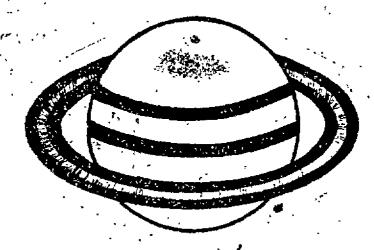
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alejandro Sosa Díaz, de Montevideo, apoderado de Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

"LLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a (miel) y 69.a a 79.a (mieles) y sarnífugos y específicos de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5702-v.ab.21.

ACTA N.o 7278



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chentilaza, De Armas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5707-v.ab.21.

ACTA N.o 6790



Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a (compases y divisores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5701-v.ab.21.

ACTA N.o 7282



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, el señor Julio César Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos cerveza). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5710-v.ab.21.

ACTA N.o 7273

ELWEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Inc., de Bridgeport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELWEL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5704-v.ab.21.

ACTA N.o 7274



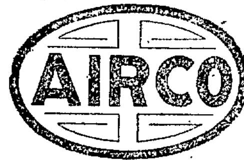
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5705-v.ab.21.

ACTA N.o 7272



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5703-v.ab.21.

ACTA N.o 7283



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA UNION"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a, 14.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5724-v.ab.21.

ACTA N.o 7280

MARVEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5709-v.ab.21.

ACTA N.o 7279

CASTLEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASTLEN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5708-v.ab.21.

ACTA N.o 7276



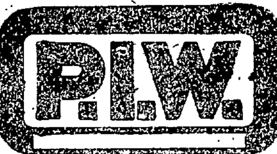
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Houten y Ivon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"AGUILA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5706-v.ab.21.

ACTA N.o 7270



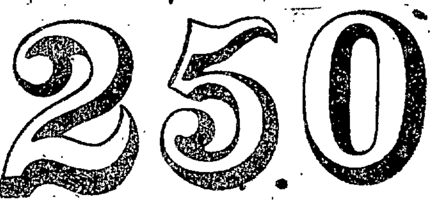
Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Petroleum Iron Works Co., of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. I. W."

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5680-v.ab.20.

ACTA N.o 7269



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"250"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5679-v.ab.20.

ACTA N.o 7265

HERRING BONE

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Fireproofing Co., de Jonystown, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERRING BONE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5678-v.ab.20.

ACTA N.o 7243

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

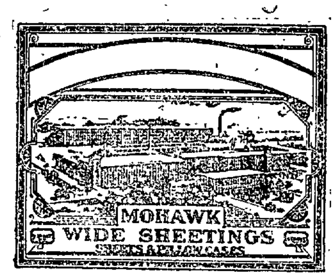
"AMEROLEUM"

para distinguir los artículos de la categoría 2.a, clases 9, 12 y 14.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5625-v.ab.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7300



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5891-v.ab.27.

ACTA N.o 7299



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5890-v.ab.27.

ACTA N.o 7297



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la The White Motor Company, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

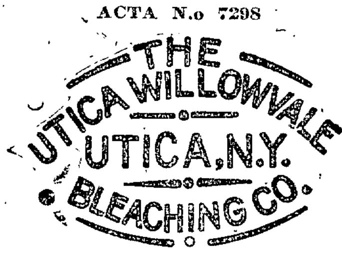
Ab.9-5888-v.ab.27.

ACTA N.o 7305

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "KING'S PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4 a 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a a 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5879-v.ab.27.

ACTA N.o 7298



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5889-v.ab.27.

ACTA N.o 7310

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "PLATA DE LOS PRINCIPES" para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5884-v.ab.27.

ACTA N.o 7303

TIOSAPOL

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "TIOSAPOL" para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5877-v.ab.27.

ACTA N.o 7306



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "M y W" para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 5.a, 7.a, 8.a, 10.a, 21.a, 26.a, 32.a, 40.a, 41.a, 48.a, 49.a, 50.a a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

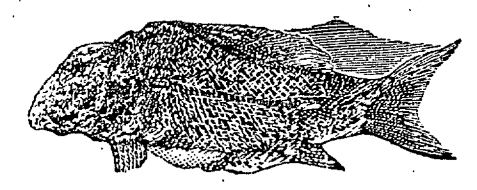
Ab.9-5880-v.ab.27.

ACTA N.o 7311

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "FALLS" para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5885-v.ab.27.

ACTA N.o 7304



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA" para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5878-v.ab.27.

ACTA N.o 7308

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "QUEEN'S PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74a. y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

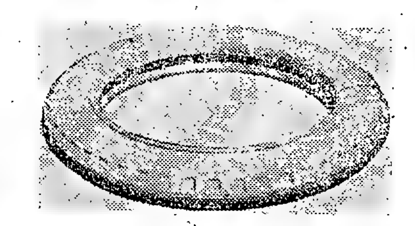
Ab.9-5882-v.ab.27.

ACTA N.o 7309

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "MAPPIN PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74a. y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5883-v.ab.27.

ACTA N.o 7314



Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Pirelli, Sociedad Anónima Platense, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "DISEÑO" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5933-v.ab.28.

ACTA N.o 7313

Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "SOMNOS" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5932-v.ab.28.

ACTA N.o 7295

KEROCAINE

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de Tomas Kerfoot y Compañía, de Londres, han solicitado el registro de la marca: "KEROCAINE" para distinguir artículos de las categorías 11 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5797-v.ab.24.

ACTA N.o 7294

YOST

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de The Yost Typewriter Company Limited, ha solicitado el registro de la marca: "YOST" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5796-v.ab.24.

ACTA N.o 7320

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William, Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "COOPERINA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7292

RONEO

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Roneo Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "RONEO" (renovación) para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a inclusive, especialmente artículos de las clases 72.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5794-v.ab.24.

ACTA N.o 7290

Helping Hand

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "HELPING — HAND" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5793-v.ab.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7317

A. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5993-v.ab.30.

ACTA N.o 7316



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"C. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5992-v.ab.30.

ACTA N.o 7288

WINNER

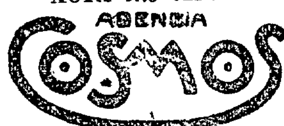
Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la mraca:

"WINNER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5849-v.ab.26.

ACTA N.o 7284



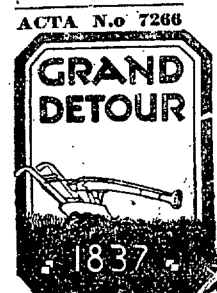
Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Hansen y Jordan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGENCIA COSMOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (agencia de publicidad). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-6005-v.ab.30.

ACTA N.o 7266



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. Y. Cose Thresing Machine Co. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAND DETOUR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5850-v.ab.26.

ACTA N.o 7302

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPHENOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5876-v.ab.30.

ACTA N.o 7275

VAN HOUTEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5843-v.ab.26.

ACTA N.o 7285

CIPA

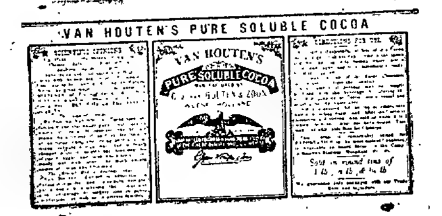
Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CIPA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas en la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5846-v.ab.26.

ACTA N.o 7277



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN'S PURE SOLUBLE COCOA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5844-v.ab.26.

ACTA N.o 7286



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EIKO FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5847-v.ab.26.

ACTA N.o 7268



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Stratta Hnos., con domicilio en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"19"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5672-v.ab 20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Langlois, de Montreuil-Sans-Bois (Seine) (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"STUCPEINT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"1.o DE MAYO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7287



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MEINERT FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5848-v.ab.26.

ACTA N.o 7264

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Giribaldo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRISTAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5677-v.ab.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7263

ELCAR

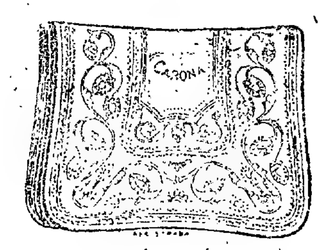
Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Elkhart Carriage y Motor Car Co., del Elkhart, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ELCAR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5649-v.ab.20.

ACTA N.o 7321



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARONA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7281



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía.; apoderados de Robert H. Foerderer, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5845-v.ab.26.

ACTA N.o 7291

Montevideo, Marzo 26 de 1920.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de José Ligniéres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5744-v.ab.21.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CAMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 7259



Montevideo. Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha el señor Juan Restelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"J. R." (Monograma)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a, 10.a y 11.a—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5743-v.ab.22.

ACTA N.o 7296

LOOM TO
EAGLE SHIRT
WEARER

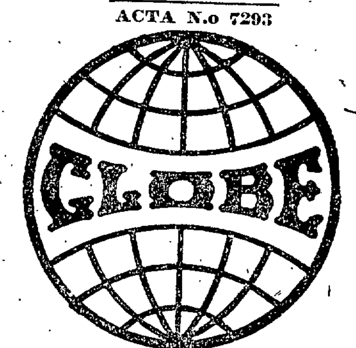
Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Jacob Miller Sons Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE SHIRT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5798-v.ab.24.

ACTA N.o 7293



Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Globe Rubber Tire Manufacturing Company, New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5795-v.ab.24.

ACTA N.o 7289

CLAY-BANK

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CLAY — BANK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5792-v.ab.24.

ACTA N.o 6876

Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Con esta fecha, el señor Adolfo Trainoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIANON"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 9.a, 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5834-v.ab.26.

ACTA N.o 7301

Montevideo, Abril 5 de 1920. — Con esta fecha, Manuel Raichino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5871-v.ab.26.

ACTA N.o 7307

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MAPWEB"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5881-v.ab.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas el día 17 del corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.7-5839-v.ab.17.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 a 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 19 de 1920.—J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la confección de sesenta y tres trajes para porteros, que constarán de saco, chaleco, pantalón y gorra; ochenta y cuatro uniformes de guardianes de la Dirección de Paseos Públicos, que constarán de capote cruzado, chaquetilla, pantalón y gorra; doce uniformes de chauffeurs del Honorable Concejo, que constarán de blusa, pantalón y gorra, y cuarenta y nueve uniformes para peones de los cementerios, que constarán de blusa, pantalón y gorra, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez 1214, todos los días hábiles, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina el 21 del corriente, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran a la misma, reservándose ésta el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ab.8-5858-v.ab.21.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del predio municipal situado en la calle Patria entre Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta en una extensión de cincuenta metros hacia el Sureste, para colocar tableros de avisos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16 horas y 30, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ab.10-5928-v.ab.22.

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del lago del Parque Rodó, con servicios de lanchas automóviles y botes, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles, a las horas de oficina, en la Sección Lacaciones y Rifas de esta

Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16, horas, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ab.10-5929-v.ab.22.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO DE A. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación amplia, por primera vez, para la ejecución de los siguientes trozos de pavimentación de la ciudad:

1.o Adoquinado de la calle Florida, desde Monte Caseros a Cerrito.

2.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Ituzaingó a Florida.

3.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Florida a Wáshington.

4.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Wáshington a Pastor.

Las propuestas se sujetarán a lo dispuesto en el acuerdo del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, a la ley del 29 de Diciembre de 1915 y a los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría del Concejo, a disposición de los interesados que deseen consultarlos en los días y horas hábiles de oficina.

Las propuestas vendrán en el sellado de ley, y serán recibidas y adbiertas por el Secretario del Concejo en presencia de los proponentes o de quienes los representen el 22 del corriente mes, a las 16 horas.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 10 de 1920. —G. S. Franchesch, Secretario.

Ab.13-6003-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON BARREIRA, de 36 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 881, y doña TERESA ARMAS O'SHANAHAN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3557-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO MARTINEZ ALBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, le profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 358, y doña EMA MARINA PESQUERA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en calle Mercedes número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3512-v.ab.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CARLOS MAUER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico domiciliado en la calle Misiones número 1532, y doña BEATRIZ TALICE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3556-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPYROS LAGAS, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 531, y doña MARIA JOSEFINA MARTA VITRE, de nacionalidad francesa, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3514-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO LUCIO LANDO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña EVA LAPEYRE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3515-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JAMES SHOLL, de nacionalidad brasileño, de 47 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña VIOLETA DE SOUZA VALLE, de nacionalidad brasileña, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3481-v.ab.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TUVY, de nacionalidad otomano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 308, y doña BERTA ROMANELLI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3558-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUANS FERRER, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sarandí número 123, y doña JOSEFA TORRES, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3487-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL QUINTANA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Alzáibar número 1283, y doña MANUELA CALVETE, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3486-v.ab.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORENO, de nacionalidad español, de 34 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña SINFOROSA MENDIZABAL, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3535-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ALAGGIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes número 1050, y doña ANGELA FABBIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3506-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FILLOY (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orienal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 181, y doña ANSELMA HILDA GIMENO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Río Branco número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3507-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM HERRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad peruano, nacido en Guacho, domiciliado en la calle Colón número 1315, y doña MARIA SABAJANES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Valles número 769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3492-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Florida número 1181, y doña CAROLINA BOULLOSA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande do Sud, domiciliada en la calle Florida número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3491-v.ab.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO VIERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1261, y doña EUTROPIA RITA BARRAGON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3525-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIOS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña FELICIA GRILLE, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3525-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HIPOLITO GUTIERREZ MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 1113, y doña ADELA PAZ GOLDARACENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3523-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yi número 1162, y doña ESPERANZA AMORIN, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3522-v.ab.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX EDUARDO BADARO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña MARIA MERCEDES SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Yaguarón número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3546-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERRUELO (hijo), de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1325, y doña GENEROSA BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3547-v.ab.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA EDUARDO FARRIOLS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1493, y doña MARIA CONCEPCION LAGUNA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3543-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCULLI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mercedes número 1675, y doña ELISA ALBINO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3545-v.ab.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CARLOS DOSTER, de nacionalidad alemán, de veintiocho años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1042, y doña MANUELA CONCEPCION SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Salto número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3544-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ACCUOSTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Salvador número 1582, y doña CELIA ZULEMA CALDEDON, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3515-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO TABERNISO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 971, y doña MARIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3516-v.ab.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALDECOA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1469, y doña SOFIA ECHEBARNE BIDART, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3552-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REBOREDO FRAGA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1094, y doña URSINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio de la contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3551-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON GARCIA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Nueva York número 1356, y doña LUCIA SEÑORANS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

355[illegible]-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VERDES, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 14[illegible] y doña MARIA PILAR RIAL, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3501-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GIOVIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Martín número 1460, y doña CLOTILDE DIEGO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guatemala número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3483-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valparaíso número 1292, y doña MANUELA RAMOS, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3482-v.ab.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORGAVI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Colón, y doña MARIA SARDI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3531-v.ab.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE URRETAVIZCAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Plata número 2, y doña AURA NUÑEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3537-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PARADISO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Artes número 18, y doña FLORINDA CORREA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Montevideo número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3538-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO GUILLEN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 122, y doña SETEMBRINA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3539-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CANTALICIO FOULQUES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larravide y 13 de Julio, y doña JUANA LUCIANA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larravide número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3520-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña MARIA RISA BOLANTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3519-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LEIROS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 2317, y doña JULIA COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala sin número, del Barrio Pérez Castellanos, 10.a sección, Unión.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3518-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA SILVA FILLOY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 13 de Julio número 18 (Unión), y doña ELENA SABINA CAMAROSANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 13 de Julio número 18 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3517-v.ab.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANASTASIO ARISMENDI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Corrales sin número, y doña AGUSTINA ARISMENDI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3490-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS DIAZ, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Solferino número 61, y doña EMILIA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Solferino número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3489-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN EDUARDO GAVIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Monte Caseros número 33, y doña AMERICA DAMIANA MURIAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Joanicó número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3488-v.ab.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GOMEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Yativa, (España), domiciliado en la calle Maroñas sin número, y doña ANASTASIA MOSEGUI, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3502-v.ab.21.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR DOROTEO SALERNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2272 (18.a sección), y doña ANTONIA AMORELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3503-v.ab.21.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERRO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la Chacarita, y doña ULPINA CEDRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3479-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO PUERTOLLANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Monte Caseros sin número (Maroñas), y doña MARGARITA SEBASTIANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3478-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO OLDRINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía (Italia),

domiciliado en la calle Progreso (Maroñas), y doña MARIA ROSA CARAFFA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alvear número 60 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3477-v.ab.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO OMICIOLI, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Marsellaise número 426, y doña STAMURA PICCIONI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3541-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMERICO MINOLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2914, y doña JULIA CIRILIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fernández número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3540-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALONSO FORD, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle Rocha número 2572, y doña MARIA DESTRO, de nacionalidad italiana, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Padua.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3542-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1391, y doña FRANCISCA LIMA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3553-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Suipacha número 1891, y doña MARIA TERESA REYES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3510-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANTIAGO INTROINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 2641, y doña REGINA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3509-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUNINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 28, y doña DELFINA STILLO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3511-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO DELPIANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Eugenio número 1513, y doña CAROLINA RIZZO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3508-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pando número 2935, y doña ELISA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3496-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAZOS, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rocha número 2579, y doña MATILDE FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3485-v.ab.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO GHIONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 231, y doña MATILDE ISABEL GHERSI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3480-v.ab.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RABETTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 124, y doña JUANA CAPPI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3534-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO THEY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bernardo Berro número 43, y doña ROSALIA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buschental número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3533-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROGELIO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tejedor, domiciliado en la calle Uruguayana número 208, y doña ORFILIA AMANDA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3495-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASAMAYOR, de nacionalidad francés, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguayana número 150, y doña MARIA ANTONIA GRENE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Ramón número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular de la 14.a sección autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3494-v.ab.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MARTINEZ LUNA, de nacionalidad mejicano, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2059, y doña ANA BROCCHI, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3530-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión sombrerero, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1629, y doña ROSA GATTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3529-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CABANNA, de nacionalidad argentino, de 39 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 2112, y doña EMILIA SANGUINETTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3528-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO WALLACE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo, de profesión criador, domiciliado en la calle Presidente Berro número 10, y doña CLOTILDE PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3527-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in - extremis don PATRICIO BAEZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado divorciado, de profesión jubilado, domiciliado en la calle Guaná número 2076, y doña AUGURIA SANTA CRUZ, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3526-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUES FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 2042, y doña PEREGRINA GOÑEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3521-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 12.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GERVASIO BAUZON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión curial, domiciliado en la calle San Salvador número 2089, y doña BLANCA JULIETA BOTTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3494-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GIL MAINERO, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1451, y doña OMAR IBAÑES SOSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3472-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BALETTUTE, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle D'Anzeglio número 17, y doña MARIA ALOISE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3470-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PESQUERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Mercedes número 1037, y doña JACINTA MUTTONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3471-v.ab.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SANTIAGO FRANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Artigas, y doña ROSA EDELMIRA LAVEZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3548-v.ab.23.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña GREGORIA CARABALLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3549-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ESTEVES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión entrainer, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARCELINA AMANDA BONORA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3484-v.ab.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BLAKE, de nacionalidad inglés, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Massini número 40, y doña MARIE FURRER, de nacionalidad suiza, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3554-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABRIEL FULQUET, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Colonia, y doña SOFIA FLORENTINA HERRERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevard Artigas número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3555-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FRANZETTI, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José P. Varela número 14 a, y doña CLEMENTINA PEDRINELLI, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3536-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VALANZANI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1016, y doña AMANDA FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curuguayti número 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3497-v.ab.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIPRIANO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 1868, y doña ANTONIA VICENTA ROGEL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3505-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ICHUSTI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1877, y doña MARIA FELICIA PARPAL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3504-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ROBERTO CANCELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1877, y doña ROSA DELLI RUSSI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

8473-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAGA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Blandengues número 1894, y doña JOSEFA SEOANE, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3475-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARISTEGUI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 2556, y doña ROMANA LEITON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3474-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TEOFILO BUZON, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2406, y doña JUANA MARGARITA PUENTES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3476-v.ab.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRESCENTINO MARCHISIO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Pantanoso, y doña ARMANDA DOMINGA BORDENAVE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3532-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arbolito número 26, y doña NATIVIDAD CONSUL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3469-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALBA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Nuevo París, y doña JOSEFINA ALBA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3468-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GHERINGHELLI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña ELVIRA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3467-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCARSELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA ZALDIVAR, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3466-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ IMAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFINA REGIS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3465-v.ab.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BATTISTA DIOTTI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la 17.a sección (Miguelete), y doña LUISA MARRONE, de nacionalidad italiana, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3500-v.ab.21.

En Sayago, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en este pueblo, y doña JUANA ZAPETTA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3499-v.ab.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cames de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.15-6059-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Augusto Zalduondo Delucchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.15-6060-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Julio Raissignier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5961-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Carve de Urioste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5960-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia M. de López o Inocencia Martínez de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5959-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Marzone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5958-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Aubriot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5957-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rossi o Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento d elo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5956-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Demara o Demaro de Pietropinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.10-5908-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5472-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5337-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo L. Simón y Félix Benito Pedocchi, en la representación que invisten, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Pedocchi con Virginia Piombo, donde dice Pedocci, debe decir Pedocchi, y donde dice Piombo, debe decir Piombi; 2.o En las partidas de bautismo de Félix Benito, Silvestre y Catalina Ana, donde dice, en cada una de ellas, Pedoqui y Puimbo, Pedoc y Piombo y Pedoqui y Piombo, debe decir, respectivamente, Pedocchi y Piombi, que son los verdaderos; 3.o En la partida de bautismo de María Angela y en las de matrimonio de Silvestre Pedocchi, Pascual Iturralde y Juan Mussio, y en las de defunción de Silvestre Pedocchi y en la de Catalina Pedocchi de Iturralde, debe cambiarse en todas el apellido de la esposa del causante, Virginia Piombi, poniéndolo así, en lugar de Piombo, con que, por error, en todas ellas figura; 4.o En la partida de bautismo de Hermenegildo Guillermo y partidas de nacimiento de Natalio Agustín y Teresa Virginia, debe corregirse el apellido del causante, poniendo en todas Pedocchi, en lugar de Pedoqui y Pedochi, que en ellas figuran; 5.o En las partidas de nacimiento de María Virginia, Silvestre Eduardo, Fernando Santiago, María Celia, Aída Virginia Gualberta y Juan José Hermenegildo, debe corregirse en todas el apellido de la abuela materna, Piombo, poniendo en su lugar Piombi, que es el verdadero; 6.o En las partidas de defunción de Teresa Pedocchi de Musso, deben establecerse los apellidos Pedocchi y Piombi, del causante y de su esposa, en vez de Pedochi y Piombi, como allí aparecen. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.15-6046-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6036-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Etelvina Arrendondo de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.12-5972-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Echevarría de Lacordelle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.12-5971-v.ab.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José G. Magariños, domiciliado en la calle Río Negro número 1558, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Atahualpa Soto y Miguel C. Reyes al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el certificado que solicito. — J. G. Magariños". — Montevideo, Abril 7 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.9-5895-v.ab.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.8-4920-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5746-v.ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-5750-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Abelina Villar de Pertierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6079-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sanguinetti o Sanguineti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6080-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmeralda Guillot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6081-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Funco o José Fumeo, ci-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

tándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6078-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema María Perrone de Chiocconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6077-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zúccoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6056-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Francisco Ferrari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Francisco Ferrari, donde la madre de éste aparece con el apellido Ferrer, debe decir Ferrari; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Francisco Ferrari con Manuela Bugna, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde el contrayente aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir que lo es Juan Francisco Ferrari, y donde éste aparece como hijo legítimo de Vicente Guizo, fallecido, debe establecerse que es hijo natural, suprimiéndose el nombre y apellido del que aparece como padre; 3.o Partida de nacimiento de Juan Alfonso Domingo Ferrari, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde éste aparece con el apellido Guizo, debe decir Ferrari, y donde el padre del inscripto aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir Juan Francisco Ferrari. Además, debe suprimirse el nombre de Vicente Guizo, y la calidad de abuelo paterno que se le atribuye, dejándose únicamente el nombre de la abuela, Josefa Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6058-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Víctor López Wedekind, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6010-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fox de Schlapkohl, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6009-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gatto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6008-v.ab.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Elvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5866-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Chiozza de Bertolotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5865-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5863-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Querinto Anesetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5864-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término, especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.12-5283-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.26-5681-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Lascano de Bardecio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 13 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6063-v.ab.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto F. Barbot, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6075-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6074-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Olivero y de doña Catalina Peratto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6095-v.ab.27.

Segunda copia de hijuela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Tomás Pérez, se ha presentado doña Eugenia Pérez, solicitando la expedición de una segunda copia de la hijuela que comprendía los bienes que le correspondieron en la partición efectuada con motivo del fallecimiento de su señor padre don Tomás Pérez, y en cuyos bienes figura la finca sita en la Unión, calle 18 de Julio números 117 y 119, antes, hoy 8 de Octubre. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, a fin de que todo el que se considere con derecho a oponerse a lo solicitado se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.14-6007-v.ab.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Carlos Bottinelli se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo y nacimiento de María Luisa Josefa, Carlos Pedro, María y Federico Bottinelli, por figurar el apellido paterno como Botinelli, Botineli, Bottineli, siendo Bottinelli, y el materno como Dulce, Duci, Duse y Luci, en vez de Duce, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.12-5975-v.ab.28.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que por auto de fecha veinticuatro de Marzo último se ha declarado a doña María Celestina Suárez de Calvo en estado de incapacidad, designándosele como curador legítimo a su esposo don Nicolás A. Calvo. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Edardo Routín, Actuario.
Ab.12-5949-v.ab.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Primo y Montes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5939-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bottinelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5933-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Bolívar Conrado, Cornelia o Carmela Conrado y de Sara Conrado de Vergé, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5919-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.9-5893-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.8-5855-v.my.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Amadeo Sasso se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Madeo, en vez de Amadeo, y como nacido el día 30 de Abril, cuando lo fué el 29 del mismo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.7-5833-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.22-55[illegible]-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Juan Faraone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.15-6043-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.15-6062-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Codari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.
Ab.14-6012-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.14-6017-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Juan J. Sambarino solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en la que el apellido San Marino, con que figura el exponente, debe establecerse Sambarino, que es el verdadero, y el que ha usado siempre y usa para todos sus actos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario
Ab 16-5935-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Départamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metalio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Ab.10-5911-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental. de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Cañellas o Pedro Canillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5910-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental. de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Aguirre, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isolina Caffera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5906-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-5807-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.17-5387-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola, y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente; con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6066-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino).

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5802-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Jacques en la forma siguiente: Establecer que el verdadero nombre del expresado es Juan Bautista, y no Juan, como aparece en la partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5801-v.ab.22.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Cabrera de Farrays, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.15-6042-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Crosa de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.14-6035-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Arrillaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presneten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.14-6034-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Simón Laborde y doña Juana María Arias de Laborde, a fin de que todos los que se considere con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.14-6011-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno C. Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5913-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Delgado de Rebufello y doña Gregoria Diverio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5914-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Graña y doña Eugenia Lereté de Graña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5915-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5916-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5917-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelo-

nes, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5918-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Silva de Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5919-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rigo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5920-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Panario de Valdez y don Indalecio Valdez Panario, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5922-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Coria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.10-5923-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5924-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.10-5926-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.10-5926-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Repetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5921-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vidal (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.8-5860-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Larrosa de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.8-5851-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alejo Bentancor y doña Rosa Andueza de Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.7-5813-ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Fumero, don Pedro Fumero y González, doña Genoveva Fumero y González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.7-5824-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.7-5823-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.5-5740-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Dolores Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6022-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nacianceno Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6019-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Luis Mattos da Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de casamiento de Luis Mattos da Silva con Balbina Ignacia Pereira, por aparecer el nombre de los contrayentes como Luis Matos y Balbina Pereira; en la de bautismo de Francisca, en que aparece el nombre y apellido de su padre como Luis Matos Junior, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Pedro, en la que se nombra al padre como Luis de Matos, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Juan Fulgencio, en que los padres aparecen con los nombres de Luis Matos y Balbina Pereira, en vez de los que quedan establecidos; en la de bautismo de Emilia Jacinta, esos padres dicen llamarse Luis de Matos y Balbina Ferreira, en vez de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira, y en la de bautismo de José Liborio, en que se dice ser hijo de Luis de Matos Junior y Balbina Pereira, en lugar de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que se presenten todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Febrero 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6020-v.my.3

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Januaria Moreira contra Regino González, por separación de bienes", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Moreira-González. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo Febrero 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.12-5979-v.ab.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno. Escribano.
Ab.7-5802-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina y doña Rosalía Paseyro y Uset, a fin de que

todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.7-5815-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Saravia y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.7-5814-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero; en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche y de Ceferina Baladán de Marroche; en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Baladá, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzó, por línea paterna, y de Daniel Baladá, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Baudzá a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa; por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia León, Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-5427-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Langanoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5988-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5989-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Rafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.5-5765-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.22-5564-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Basso, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.15-6050-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5963-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan

Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brusttte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garía contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Olara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.22-5572-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que en el expediente "Sucesores de Juan B. Cames, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de los siguientes errores: En la de matrimonio de Juan Bautista Cames, donde dice Bautista Cametz, hijo de Juan Bendailla y María Tomasa Oyenarte, hija de Juan Esquiroz, debe decir Juan Bautista Cames, hijo de Juan Cames y María Tomasa Oyenarte, hija de Juan Oyenarte. En la de nacimiento de Félix Cames, donde dice Prospero Félix y Juan Bautista Cames, debe decir Félix y Juan Bautista Cames. En la de Matías Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomasa Oyenarte, y nieto de Juan Bordaje y Juan Esquiroz, debe decir Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte, Juan Cames y Juan Oyenarte. — Trinidad, Abril 8 de 1920. — Leopoldo Duroñona Vidal, Escribano.

Ab.16-6091v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo Urruzmendy y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de don Bernardo Urruzmendy con doña Fermina Zugarramurdi, donde dice Urrusmendi, Sulamurri, Sugarramundi y Egires, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi y Egues, respectivamente. En la de nacimiento de Buena Ventura Justa Urruzmendy, donde dice Venturés, Urusmendi, Eguer, Sugarramurdi y Alman, debe decir Buena Ventura Justa, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Domingo, donde dice Domingo Urrusmendi, Eguis, Sugarramendi y Albandos, debe decir Domingo Fermín, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Trifón Jacinto, donde dice Bernard Urrusmendi, Cugramendi, Cugramundi y Albandos, debe decir Bernardo Urruzmendy, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Sebastián Eufracio, donde dice Urusmendi, Lumagade, Eguez Alvandes, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de nacimiento de Luisa Mónica Urruzmendy, donde dice Urruzmendi, Zugarramundi, Egui y Albandos, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de defunción de Ignacio Urruzmendy, donde dice Ignacio Uruzmendy, Uruzmendy y Almado, debe decir Trifón Jacinto Urruzmendy, Urruzmendy, y Almandos. — Trinidad, Marzo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5983-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Tapie, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6088-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Capandegui de Juani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.15-6055-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario

Ab.12-5974-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenona Martínez de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 31 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.7-5840-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buti, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.19-5911-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.24-5606-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Villete, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante Carlos Villete con doña María Dartayete, donde aparece la contrayente, su padre y su abuelo paterno con el apellido Dartayeta, se establezca el verdadero, que es Dartayete; 2.o Que en la partida de nacimiento de María Bonifacia Villete, donde ésta y su abuela materna figuran, respectivamente, con los apellidos Billete y Uturbur, se establezcan los verdaderos, Villete e Iturburo; 3.o En las de nacimiento de Claudia Marcela y Arturo Cándido Maximiano Villete, donde figura el padre y el abuelo paterno de los inscriptos con el apellido Billete, y la abuela materna con el apellido Iturbur, se establezcan, respectivamente, Villete e Iturburo, por ser los verdaderos; 4.o En la de nacimiento de Secundina María Magdalena Villete, donde, tanto el padre como el abuelo paterno de la inscripta, aparecen con los apellidos Billete, y la abuela materna como María Iturbur, se establezcan los verdaderos, Villete y Mariana Iturburo, respectivamente; 5.o En la de nacimiento de Juana Anastasia Vicenta Villete, donde la inscripta figura solamente con los nombres de Anastasia Vicenta; el apellido del padre y del abuelo paterno Billete, y los apellidos de la abuela patrena P, y el de la abuela materna Iturbur, se establezcan los nombres y apellidos que respectivamente corresponden, y son Juana Anastasia Vicenta, Villete, Pastorino e Iturburo, que son los verdaderos; y 6.o En la de nacimiento de Martina Cira Eufronia Villete, donde el apellido del padre y del abuelo paterno, y el apellido de la abuela materna de la inscripta figuran como Billete e Iturbur, se establezcan los que corresponden, que son Villete e Iturburo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5944-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenatl, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Segunda Olivera de Franco, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que donde aparece en la partida de nacimiento de Próspero Eloy Franco, inscripto con su segundo nombre, diciendo Eloi, y el padre con el nombre de Frutos, debe establecerse Eloy y Fructuoso, respectivamente, que son los verdaderos; 2.o Que en la partida de nacimiento de Mateo Franco, donde aparece éste como llamándose Mateo Alejandro, debe suprimirse el segundo nombre, pues su único y verdadero es Mateo, y también en dicha partida, donde se ha escrito el nombre del padre Frutuoso, se establezca Fructuoso, que es el verdadero; y 3.o Que en la partida de matrimonio de don Fructuoso Franco con doña Segunda Olivera, donde aparece el nombre del padre de la contrayente como Peregrino, y el primer apellido de la madre Ruis, se establezca Pelegrino y Ruiz, respectivamente, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5779-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, que es el propio; lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Miranela, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5691-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Claveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del témino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-5382-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o don Juan A. Braga y de doña Mauricia Pereira de Braga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante esté Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.14-6029-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Luisa Gerge de Goubin, por aparecer la inscripta como Luise Georges de Gouben, y los padres de ésta como Eugenio Georges y María S. de Georges, en vez de Francisco Eugenio Gerge y María Ana Genoveva Goulpie. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-5953-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5278-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva con arreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otorgada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nallen, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se comete. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vicas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 16 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.27-5723-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5967-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a

deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5327-v.ab.21.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Mz.15-5338-v.ab.21.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta . una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Guardia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.14-6028-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Pons de Thévenet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.14-6030-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Olaizola y de don Pedro Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6090-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gambetta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Ab.15-6052-v.my.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Montobbio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5831-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Cutelo o Cotelo de Smith o Esmite, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5829-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alonso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a don José Fajardo, doña Mariana Fajardo, don Justo, doña Tomasa y doña Justa Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5830-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Orgoroso, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Camilo Liborio Fernández, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido de que el nombre de Camilo Liborio Fernández, es así, y no como aparece escrito; los nombres y apellidos José Fermín Orgoroso, Camilo Elbio Orgoroso e Iraola, son así, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5718-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Andrea Falcón de Estol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 10 de 1920. — Felipe A. Braga, Escribano Público.

Ab.14-6026-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Francisco Keromés, solicitando rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Ubalda Juana, en cuanto figura el padre con el nombre y apellido de Francisco Keromestte, en vez de Francisco María Komés, y la madre con el nombre de Luisa, en vez

de María Luisa; B) De Margarita, en cuanto aparece el padre con el apellido Kromis, en vez de Komés; y C) De Juana, en cuanto figura el padre con el nombre de Francisco y la madre con el de Luisa, en vez de Francisco María y María Luisa, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.8-5867-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, en el expediente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de defunción de los nombrados causantes, cuyos apellidos están equivocados, figurando el primero con el de Viera, en vez de Correa, y la segunda con el de Bonting, en lugar de Bontink. Igualmente están equivocados, y se pide la rectificación de las partidas de nacimiento de Natalio Guillermo Correa, María Jesusa Correa, Catalina Correa, Adón Senen Correa, Timoteo Correa y Juana Jesús Correa, en la parte en que se designa a la madre de los nombrados, Catalina Bontink, respectivamente, con los apellidos de Ramírez, Bonting, Bantin, Bonti, Bonting y Bontin, en vez de Bontink, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Marzo 24 de 1920. —Germán J. Schweizer.

Ab.7-5799-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Héctor Rivas y Miguel Rivas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-5869-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Durán para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Pilar Ruiz, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que á los efectos de derecho se ha señalado la audiencia del día 28 de Abril del corriente año, a las 11 horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación.—Treinta y Tres, Marzo 15 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.14-6038-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ambrosia Portela de Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.10-5931-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.7-5809-v.ab.17.

REMATES JUDICIALES

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

(Remates, peritajes comerciales y caligráficos, tasaciones. — Colonia 1512)

JUDICIAL

Por partición de herencia.

El domingo 2 de Mayo, a las 16 horas. De una manzana, sobre la Avenida Garibaldi. En el Parque de los Aliados.

La mejor altura de Montevideo. Algo ideal. Como para residencia señorial, para sanatorio, fábrica o depósito. Para especular, dividiendo en solares, con edificio antiguo pero en buen estado. Manantial, arboledas magníficas, cercados, etc.

Con 104 metros 50 centímetros de frente a la Avenida Garibaldi, desde donde se divisa todo el Parque de los Aliados, Pocitos, etc. Panorama precioso.

A pocos metros de la gran quinta Cibils, de la avenida de circunvalación del Parque. Dicha avenida está ya adoquinada desde el Camino Aldea hasta unos pocos pasos antes de llegar a la quinta en venta.

Acceso fácil para autos, desde Aldea y Garibaldi, desde Rivera y Rossell y Rius (esquina Villa Dolores), etc.

Tranvías próximos: 18, 23 y 24 por Aldea; 38 y 39, por Rivera, y 51, 52, 53 y 54, por 8 de Octubre.

Area: 7.318 metros 81 decímetros cuadrados.

Base irrisoria: $ 1.80 metro!!

Más distante de Aldea y sin frente a Garibaldi se han vendido terrenos de a 5 pesos el metro.

La base es 4 centésimos mayor que el aforo fijado hace muchos años para pago de la contribución. Afirmado pago. Títulos buenos. Terreno llano y firme.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aróchaga, se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base de un peso ochenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en La Aldea, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, y que, según plano del agrimensor Federico Delgado, de Noviembre de 1887, y copia del de igual clase de don Carlos Mac-Coll, de 9 del corriente mes y año, tiene ciento cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste a calle pública, hoy Avenida Garibaldi; ciento siete metros diez centímetros en el costado Norte, lindando, en parte, con Cosme Martínez y parte con sucesores de Vicente Aicardi; sesenta metros viente centímetros en el fondo, al Noreste, lindando con el mismo señor Cosme Martínez, y setenta y siete metros veinte centímetros en la línea del Sud, lindando con el referido Cosme Martínez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Planos, prospectos y más datos, en mi escritorio, Colonia 1512. Teléfono: 1407 (Cordón).

Ab.15-6047-v.ab.30.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Sucesión Luisa Aliquo de Panzetta", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "Intestado Francisco Novoa Rodríguez", venderemos, al mejor postor, el jueves 22 del corrienet, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, un rico piano, taburete, sillas, camas, sillones, biombos, libros, máquina de coser, balanza, muebles, colchones, almohadas, batería cocina, baúles, ropa de señora y hombre, sábanas, cubiertos y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.

Ab.13-6006-v.ab.22.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor dón Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuldao "Esteban Toyos contra Agustín Mezzano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veitinueve del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en el puerto del Buceo, en este Departamento, señaladas con las letras I. y J en el plano levantado por el agrimensor don Alberto A. Márquez en 23 de Octubre de 1893, compuestas de 5.385 metros cuadrados, teniendo 59 metros 50 centímetros de frente al Norte, lindando con la sucesión Cedrés; 99 metros en el costado Oeste, confinando con otro dueño; 87 metros en el costado paralelo Este, lindando con la fracción letra H, y por el Sur, con la costa del río de la Plata. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Montevideo, Abril 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-5996-v.ab.29.

MARIO MENENDEZ CLARA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 21 de Abril entrante, á las catorce horas se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno; por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de veinte capones, tasados a razón de $ 5.50 cada uno; tres capones a $ 3.00 cada uno, y treinta y siete ovejas, a $ 5.00 cada una. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Juan Rondán, solicita la venta de los animales que se encuentran bajo su custodia". No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo expresado. La venta será al contado, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el importe total de su compra, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.12-5978-v.ab.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Muebles de escritorio, caja de hierro, piano perpendicular y demás útiles.

En nuestro salón, Piedras 318.

El viernes 23 de Abril, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Juan C. Etcheverrito contra la Sociedad Federación de Estudiantes".

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento. Más informes: Piedras número 318.

Ab.13-6004-v.23.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De la casa calle La Paz número 1669, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pablo Bertrán y Meya, y con referencia a los seguidos por doña María Lorenza Zozaya de Bertrán y otros contra la sucesión de Pablo Bertrán, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con lo en ella edificado, ubicada en el paraje conocido por Quinta de Herrera, dentro de la manzana 9 del plano levantado por el agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña el primero de Diciembre de 1873, entre la Aguada y Cordón, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 204 metros 79 decímetros, dentro de los siguientes límites: 6 metros 442 milímetros de frente al Sur a la calle La Paz, por 31 metros 80 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 4; por el Este, con don Ignacio Serrano, y por el Oeste, con el solar 3. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento.

Más informes: Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.12-5966-v.ab.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Las valiosas propiedades de la sucesión Santos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, los siguientes bienes: 1.o El veintiuno de Abril próximo, a las diecisiete horas: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.058 pesos con 32 centésimos. 2.o El veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 494 metros 38 decímetros 27 milímetros cuadrados, teniendo 12 metros 884 milímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio, donde la puerta está designada con el número 1584; 42 metros 95 centímetros de fondo por el costado Oeste, lindando con Demetrio y Laura Martínez; por el Este, 36 metros 78 milímetros, lindando con la sucesión Ponce; con 8 metros 59 centímetros en la línea del Sur, de Este a Oeste, lindando con doña Angela Cabral de Sanz, y de Norte a Sur, mide 6 metros 872 milímetros, lindando por el Este con doña Angela Cabral de Sanz, y tirando de aquí una línea al Oeste, sobre el costado Sur, de 4 metros 29 milímetros, linda con doña Angela Cabral de Sanz. Este bien está tasado en la cantidad de 40.554 pesos con 96 centésimos. 3.o El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 303 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1075; 39 metros 27 centímetros en la línea Norte, lindando con el resto del solar 25; 39 metros 23 centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 26, y 7 metros 731 milímetros en la línea del fondo al Oeste, donde linda con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de 9.550 pesos con 68 centésimos. 4.o El veintitrés de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa de la Unión, de esta Capital, compuesto de 313 metros 46 decímetros y 20 centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, donde su puerta está designada con el número 38, por 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros; lindando por el Sur con la sucesión Aguerreberri, y por el Este con José María Igarabido. Este bien está tasado en la cantidad de 5.295 pesos con 50 centésimos. 5.a El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corespondan, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Norte a la calle Joanicó, donde sus puertas están designadas con los números 143, 145 y 145 a; 42 metros 59 centímetros de fondo al Sur, lindando con Pedro Zipitría y la sucesión de Felipe Sánchez; por el Este, con la misma sucesión Sánchez, y por el Oeste, con Nicolás Bado y sucesión Cesia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.817 pesos con 5 centésimos. 6.o El veintiséis de Abril próximo, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Paso de las Duranas, en esta Capital, compuesto de 3.046 metros 35 decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Sur, con la calle General Miró; por el Norte con don Juan B. Dellepiani; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con el número 16. Este bien está tasado en la cantidad de 5.819 pesos con 52 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de la finca de las calles 18 de Julio y Cuareim están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás títulos y antecedentes se hallan en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-5775-v.ab.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de Rocha, en el paraje denominado La Carbonera, compuesta de un área superficial de veintidós hectáreas, mil trescientas sesenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con un predio de don Eleodoro Medeiros; al Sud, con otro de doña Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con campos de don Juan Ferrer y Durall, y al Oeste, con campos de Laudelino Costa. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, o sea, en total, novecientos noventa y seis pesos dieciocho centésimos, importando las dos terceras partes de dicha tasación seiscientos sesenta y cuatro pesos doce centésimos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.10-5945-v.ab.30.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en autos "Sucesión Juana Lousteau de Bussón, el sábado 17 de Abril a las 15 horas y en el domicilio que fué de aquélla, venderá el martillero don Agustín D. Machiavello lo siguiente:

1.o Un terreno y población de 1.844 metros 70 centímetros sobre las calles Norte e Ituzaingó, con base de 193 pesos 33 centésimos. 2.o La finca de la "Plaza 33", en dos lotes. El número 1 con base de 2.100 pesos y el número 2 con base de 4.567 pesos. 3.o Una fracción de campo, poblaciones y alambrados en la Agraciada, compuesta de 164 hectáreas, 6.166 metros cuadrados, con la base de 72 pesos la hectárea. Las ofertas deben cubrir las bases y el comprador oblará el 10 o|o de su oferta. Los títulos en el Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1920. — Raúl I. Egaña, Juez de Paz.

Ab.6-5787-v.ab.17.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación: Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5667-v.ab.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una chacra, camino por medio con la Granja Raffo y los depósitos de las aguas corrientes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Antonia Morcira de Giner contra don Prudencio Raffo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario

del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, ubicada entre los arroyos de Las Piedras y Miguelete, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho en el plano suscripto por el agrimensor Mario E. Percovich en el mes de Febrero de mil novecientos catorce, compuesta de ocho hectáreas cinco mil metros cuadrados, lindando: por el Norte, en doscientos noventa y seis metros setenta centímetros, con el señor Paganini; por el Sud, en doscientos metros, con camino vecinal; por el Este, en trescientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con el camino departamental, que la separa de la fracción número nueve, de doña Petrona Peluffo de Falchi, y por el Oeste, en trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con la fracción siete, de don Ramón Peluffo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5905-v.ab.26.

H. CATALA MOYANO
Juzgado L. Departamental de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Joaquín Gómez contra Francisco Quintela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hernán Catalá Moyano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, la que es parte del solar señalado con el número cinco de la manzana número ciento quince T en el plano levantado en Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, y está compuesta de noventa y un metros ochenta centímetros cuadrados, teniendo seis metros un centímetro en la línea del Norte, por donde linda con el callejón que se describirá, y distante veintinueve metros setenta y siete centímetros de la calle pública a que da frente el referido callejón; dieciséis metros quince centímetros en la línea del Este; catorce metros cuarenta centímetros en el Oeste; lindando por este viento y por el Este con más terreno del mismo solar, de propiedad de los vendedores, señores José Castro Villamarín y Joaquín Pingnau, y seis metros veintiocho centímetros en la del Sud, con terrenos de don José Augusto Pozzolo. Asimismo dan en venta al precitado señor Quintela la séptima parte proindivisa del callejón antes mencionado, el que está formado por una franja de terreno que es parte del solar cinco, antes referido, y tiene un metro sesenta y tres centímetros en la línea del frente al Oeste a calle pública de diez metros trescientos ocho milímetros de ancho, cuarenta y ocho metros doce centímetros en el Norte, por donde linda con el solar cuatro; un metro cincuenta centímetros en el Este, y cuarenta y ocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud, lindando por estos vientos con el resto del solar cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, o en mi local, 18 de Julio 2077.

Ab.5-5735-v.ab.20.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno
Propiedad, calle Convención números 1364 a 1372.
Al mejor postor.
El viernes 30 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan S. Figari contra Rosa Figari de Platero y otros, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 244 metros 49 decímetros, cuadrados, más o menos, teniendo 11 metros 38 centímetros de frente al Oeste a la calle Convención, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1364 a 1372, por 21 metros 48 centímetros, más o menos, de fondo, lindando: por el Norte, con don Fortunato Queirolo; por el Sud, con los herederos de don Pedro Micoud y don Lázaro Figari, y por el Este, con el resto del mismo solar, vendido a don Esteban Barón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones, 1364.

Ab.13-5998-v.ab.30.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 39-67 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 461 pesos 175 milésimos, teniendo veintiún metros 475 centímetros de frente a la calle Arapey, al Norte; igual extensión al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, formando esquina en la calle Arapey; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco en cada uno de los dos lados, Este y Sud, en donde linda con la sucesión Williams. Area: 471 metros 1.756 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos sesenta y un pesos ciento setenta y cinco milésimos, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920 — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5774-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 25 de Nuevo París, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un mil treinta y nueve pesos ochenta centésimos. El referido bien linda, con un frente de setenta y tres metros cuarenta centímetros, al Este sobre la calle Santa Lucía; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Triunfo; cincuenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Sud sobre la calle Fortuna, y por el fondo linda al Oeste, en treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con López Pita, y en igual extensión con Luis Tabachi. Area: tres mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5773-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de ochocientos pesos doce centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 28-52 del Pueblo Victoria, solar 15, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud a la calle Arapey; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburno; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Nueva Troya, formando esquina con la calle Arapey; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 36329. Area superficial: 922 metros cuadrados 3.513 centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5771-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de quinientos ochenta y cuatro pesos veintisiete centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 27 del Pueblo Nuevo París, con cincuenta y un metros treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Lucía; por igual extensión al Sud, en donde linda con Esteban Manini y otros; por el Este, treinta y siete metros noventa y tres centímetros, y por el Oeste, treinta y siete metros noventa y dos centímetros, lindando por ambos lados con la sucesión Compañone, entre las calles Asunción y Fortuna. Area superficial: un mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados 8.280 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5772-v.ab.24.

ALMONEDA
Juzgado L. de Comercio de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Juan Eduardo Gamaria con J. N. Chute, cobro de pesos", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y al mejor postor, del casco de la barca "Normandy"; que se halla sumergido en las aguas del puerto de esta ciudad, y cuyas características son las siguientes: Tonelaje bruto, mil doscientas dos toneladas; tonelaje neto, mil ciento doce; eslora, sesenta y un metros; manga, doce metros; puntal, siete metros cincuenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.9-5887-v.ab.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado L. Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día treinta del corriente mes, de las nueve a las once horas, y en el paraje llamado Yacot, 4.a sección de este Departamento, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Juez de Paz de la indicada sección, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad del incapaz Juan Bautista Fagúndez: 1.o Treinta y siete reses ganado vacuno de cría, tasada a sesenta y cinco pesos cada una; 2.o Cuatro caballos mansos, a treinta y seis pesos cada uno; 3.o Trece animales yeguarizos, a dieciocho pesos cada uno; 4.o Ciento cuarenta y una ovejas, a ocho pesos cada una; 5.o Tres cueros lanares, tasados en seis centésimos; 6.o Un recado completo, en sesenta pesos; 7.o Un revólver usado, en veinticuatro pesos; 8.o Un cuchillo, mango de plata, en seis pesos; 9.o Dieciséis gallinas y pollos, en sesenta centésimos cada una. La venta se hará al contado, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada. En el mismo acto se procederá al remate del arrendamiento del campo de dicho incapaz, situado en el mencionado paraje, Yacot, compuesto de ochenta y siete hectáreas 25 áreas y 62 centiáreas, por el término de cuatro años; y con la base de ocho pesos cuarenta centésimos la hectárea. — Artigas, Abril 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5861-v.ab.23.

SATURNINO AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Dolores Silvera de Farías contra Pedro Demichelli, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día seis de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saturnino Aguiar, asistido del suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes: A) Terreno y finca sito en esta ciudad, calle Pilar esquina Paysandú, que mide 11 metros 70 centímetros de frente sobre dicha calle del Pilar, por 22 metros 70 centímetros de fondo sobre la calle Paysandú; tasada en 2.500 pesos; B) Una finca y terreno, contiguo al descripto, que mide 11 metros 50 centímetros de frente sobre la calle nombrada, por 22 metros y 70 centímetros de fondo; tasada en 2.300 pesos; y C) Terreno y finca, sito con frente a la misma calle Pilar, en 10 metros 50 centímetros, y 17 metros 30 centímetros sobre la calle Progreso, por formar esquina; tasada en 2.200 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los bienes referidos están hipotecados al Banco Hipotecario del Uruguay en títulos de la serie P, ascendiendo el total del gravamen, intereses y cuotas vencidas a 3.777 pesos 45 centésimos en la fecha 18 del pasado Marzo, según liquidación del expresado Banco; que obra en autos, y podrá ser examinada por los interesados; que el comprador o compradores podrán tomar a su cargo, si lo quiere desinteresar el acreedor hipotecario, y que los títulos de propiedad están en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6084-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Antonio Assandri, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión: 1.o Una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, situada en el Real de San Carlos, en esta sección, compuesta de una hectárea cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, lindando: al Norte, con camino vecinal; al Sud, Este y Oeste, con Nicolás Mihanovich (hijo); y 2.o Un solar de terreno situado en esta ciudad, compuesto de 14 metros 38 centímetros de frente al Este sobre la calle General Artigas, hoy Lavalleja, por 23 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Lorenzo Carro, y al Oeste, con Anselmo Lainatti. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 1.667.00 y $ 367.00, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5986-v.ab.24.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Catalina Buschiazzo de Mallarini, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una casa y terreno formando esquina a la calles Treinta y Tres y Ramón Barbot, que linda: por el Oeste, donde mide 7 metros 35 centímetros, con la calle Treinta y Tres; por el Norte, donde mide 29 metros 35 centímetros, con la calle Ramón Barbot; al Este, con otra propiedad de la misma sucesión, y al Sud, límites irregulares con Benjamín D. Manton y sucesión de Carlos García Mon, conteniendo una superficie de 260 metros 62 decímetros; y 2.o Una parte indivisa en una casa y terreno con frente al Norte sobre la calle Ramón Barbot, cuya propiedad, cuando fué adjudicada, se le dió el valor de $ 2.042.00, importando la parte que se le adjudicó a la causante en el referido valor la suma de $ 535.07, siendo los otros condóminos en dicha propiedad don Miguel Mallarini, doña Catalina Mallarini de Etcheverry y doña Teresa C. de Mallarini; el terreno en que está construída esta finca se compone de 221 metros 39 decímetros, lindando: al Sur, con terreno que fué de la sucesión de don Carlos García Mon y doña Escolástica Martínez; al Este, con propiedad que perteneció o doña Francisca A. de Arroyo, y al Oeste, con la finca relacionada en primer término. Las ventas se efectuarán al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5987-v.ab.24.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y Wenceslao Real, ejecución", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el rematador don Pedro Héctor Oroná, asistido del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes inmuebles de los ejecutados, situados en esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 545 metros, y el segundo, calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de 1.454 pesos y 4.914 pesos, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-v.ab.30.

REMATE JUDICIAL
ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cuatro de Mayo del corriente año, de las catorce a las quince horas, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, y por un precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil doscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad y compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sud y Oeste, con terreno de don Cayetano Alvarez, y por el Este, con terreno de doña Dolores Mongrell. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "José Bonisatti y Dominga Alfaro, sucesiones" se efectuará en la puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros N.o 89. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se hace presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6002-v.my.4.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Orotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día tres de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras en común y proindiviso con los otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte de un área de ciento sesenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros, que la separa de la fracción número dos, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número tres, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Abril 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6000-v.my.3.

ESTANISLAO PEREIRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Joaquín Méndez, curador del incapaz Lorenzo Méndez, rendición final de cuentas", se hace saber que el día diecisiete de Abril entrante, a pedido del actual curador, don Cirilo Méndez, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Estanislao Pereira, asistido del señor Juez de Paz respectivo, de los semovientes siguientes: Dos novillos, tasados a treinta pesos cada uno; cuatro ídem, en veinticinco pesos cada uno; un toro "Hereford", en noventa pesos; sesenta y cuatro animales vacunos, de cría, criollos, a veinte pesos cada uno; ciento sesenta y cinco ovejas y capones, a tres pesos cada uno; cuarenta capones grandes, a cuatro pesos cada uno, y sesenta y cinco borregos, a un peso ochenta centésimos cada uno, más un caballo inferior, a doce pesos. Conjuntamente, y en el mismo acto, se procederá al remate de la renta del campo de pastoreo perteneciente al incapaz Lorenzo Méndez, cuyo campo se compone de doscientas quince hectáreas cinco mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, y está situado en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, con los alambrados medianeros que contiene. En ese arrendamiento irá incluída la explotación y usufructo de un pedazo de monte (arboleda), que se halla a la izquierda del camino que va de Garzón a José Ignacio, y pasa atravesando el campo del mencionado incapaz Lorenzo; quedando fuera de todo usufructo la otra parte de monte que queda a la izquierda del referido camino. Como base de oferta en este remate de arrendamiento y usufructo, se tomará la de dos pesos setenta y un centésimos cada hectárea por la anualidad vencida, y haciéndose el contrato por cinco años, con opción a un año más por parte del arrendatario. Dichos remates se verificarán en la casa comercial de don Pedro Valdez, situada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento de Rocha, en las siguientes horas: los semovientos, de nueve a diez y treinta, y el remate del arrendamiento del campo, de once a doce horas. Los animales se rematarán por lotes de acuerdo con las partidas indicadas, tomándose por base de oferta las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la venta de los animales será al contado, y que el contrato del arrendamiento se autorizará ante este Juzgado Letrado Departamental —Rocha, Marzo 22 de 1920. — Juan Cendán Escribano.

Ab.5-5753-v.ab.17.

ENRIQUE CALVO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando Olaondo, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procede

rá a vender en remate público, una fracción de campo ubicada en la costa del Arapey, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setecientas quince hectáreas dos mil doscientas sesenta y cuatro centiáreas y treinta y dos decímetros, que se deslindan así: al Norte, una recta de 7.468 metros, divisoria de campo de pertenencia de don Antonio Panizza y de la sucesión Alfonso; al Sud y Sudeste, el río Arapey; al Este, otra recta de 3.920 metros, que la separa de campo de don Enrique Linch. El referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y ocho pesos con veintisiete centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Pedro Francisco Solano Linch, solicitando venia. — Salto, Marzo 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.6-5783-v.ab.23.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Abril, a las 16 horas, el martillero don Pedro R. García procederá a la venta en remate, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de un bien raíz, ubicado en la manzana 107 de esta ciudad, compuesto de treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de frente al Sud sobre la calle 13 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Ana Noliva; al Este, con la calle Cerrito, y al Oeste, con Luisa Montero. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda del precio de su tasación, que es de 800 pesos; que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Bautista, don Francisco y don Miguel Selva; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el remate se efectuará en el lugar de su ubicación. — Salto, Abril 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6089-v.ab.30.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he vendido a don Atilio Labanca la parte que me correspondía en el comercio de herrería y carpintería que gira en este paraje bajo la firma de Arana y Colombo. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la extinguida firma deben presentarse en la indicada casa con los jutsificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles satisfechos. —La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Gregorio E. Arana.

Ab.16-6087-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio de esta fecha hemos disuelto la sociedad que manteníamos en el ramo de peluquería, con domicilio en la calle Yí número 1371, denominada "La Ibérica", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Diego Cabezas. —Montevideo, Abril 13 de 1920. — Diego Cabezas. — Leopoldo Martínez.

Ab.16-6071-v.my.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. García el comercio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecido en la ciudad de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Mostafa Massad.

Ab.16-6085-v.my.6.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo con fecha de hoy, hemos vendido a don Marcelino Molina nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecida en esta población. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra el referido comercio para que se presenten al mismo con los justificativos de sus créditos, a fin de serles pagados. — La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Ciriaco García. — Gerónimo Lesa.

Ab.16-6086-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Mario Monseglio el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad situado en la calle Pérez Castellanos número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Lorenzo Carozzini.

Ab.16-6083-v.my.6.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.

Ab.16-6076-v.my.6.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torrado Hnos. en el ramo de café y bar, establecida en la calle Agraciada número 2694, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perfecto Torrado. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes a la casa calle Agraciada número 2694, todos los días hábiles, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Saturnino Torrado. — Perfecto Torrado.

Ab.15-6061-v.my.5.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.

Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Rogelio Varela mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Recinto número 461 bis. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso a la escribanía del señor José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Abril 12 de 1920.—Manuel Touriño.

Ab.14-6018-v.my.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que giraba en el Departamento de Treinta y Tres (6.a sección) bajo la razón social de Antonio González y Compañía, se ha retirado el socio don Domingo García, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio González Méndez y José María García. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Antonio González y Compañía. — Domingo García.

Ab.14-6023-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al farmacéutico don Ignacio Frades la farmacia "Justicia", de nuestra propiedad, situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Angueira y Compañía.

Ab.14-6025-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Mariño el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Piedras número 192. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —José Tomé.

Ab.14-6027-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo procederé a disolver la sociedad que he tenido establecida en esta ciudad con don Luis Valls, relativa a la explotación del comercio en el ramo de fabricación de boquillas para primus, etc., etc., y al mismo tiempo hago saber que procederé por ante el escribano don Mario Henón, y con don Antonio H. Vaccaro a formalizar un contrato de sociedad con objeto de explotar el comercio en el ramo de herrajes, arandelas, etc., etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 14 de 1920. — Aníbal Dusi.

Ab.14-6033-v.my.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Silverio Irache Luzardo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y billar sita en la calle General Artigas (ex Daymán) y Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Abril de 1920. —Jacinto Ferreira.

Ab.14-6031-v.my.5.

Disolución de sociedad

El 23 de Diciembre de 1919, ante el escribano Bernardino Real, hemos disuelto la sociedad comercial de capital e industria que habíamos constituído ante el mismo escribano el 21 de Agosto de 1918. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 27 de 1920. — Francisco Martínez. — José Gallo.

Ab.14-6037-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el día 10 del corriente por el escribano Enrique Segovia y Graña quedó disuelta la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones comerciales en general giraba en esta plaza bajo la razón de Juncosa Hermanos, y constituída por los suscriptos, José Rumualdo y Julio Miguel Juncosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el prenombrado José Rumualdo Juncosa. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Julio M. Juncosa. — José R. Juncosa.

Ab.14-6039-v.my.5.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que don Nicolás Monjo ha prometido vender a los señores Juan Arbós y Bartolomé Colomar el negocio de zapatería con todas sus existencias, sito en la calle Rivera número 2050, esquina a la de Defensa. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Monjo, se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término se otorgará la escritura de venta, quedando los compradores desligados de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Nicolás Monjo. — Bartolomé Colomar. — Juan Arbós.

Ab.14-6016-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Valentín Andueza el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071, esquina Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —

Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Palacios.

Ab.13-5999-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Santiago y Emilio Damonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina a Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Gumersindo López.

Ab.13-5998-v.my.4.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano don Rómulo de los Santos, con fecha 16 de Marzo de 1920, he vendido a mis hijos José Fiipi (hijo) y Luis Fiipi mi casa de comercio (almacén), en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Intendente Suárez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como la firma será Fiipi Hermanos. —Colonia, Marzo 30 de 1920. — José Fiipi. —José Fiipi (hijo). — Luis Fiipi.

Ab.13-5984-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hace saber que por su intermedio los señores Páez Hnos. han prometido vender al señor Antonio Carretto (hijo), el negocio sito en la calle Constancia (2.o Campos Elíseos), y el señor José Cabó ha prometido vender su negocio sito en la calle Alzáibar número 1244, a don Antonio Vignoli. — Montevideo, Abril 9 de 1920.

Ab.13-5985-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gustavo Varela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 196, esquina Capurro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Fernández.

Ab.12-5950-v.my.3.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Nicolás A. Canessa la casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas poseo en la Avenida General Flores y calle Nuevo Circo (Pueblo Ituzaingó, Maroñas), comercio éste que adquirí por compra a Graciano Irribarri en Enero del corriente año. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos en dicha casa de comercio se presenten en la misma al comprador con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, so pena de lo que la misma establece. — Montevideo, Abril de 1920. — Adolfo José Giorello.

Ab.12-5951-v.my.3.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta a don Bernardo Cornú, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio denominada "Café Universal", sito en esta ciudad, llamando a los acreedores a deducir sus acciones y cobro de cuentas.— San José, Marzo 26 de 1920. — Miguel Harguindeguy.

Ab.12-5947-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Galicia números 1064 y 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Francisco de Vita.

Ab.12-5948-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

Ab.12-5954-v.my.12.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he adquirido por compra a don Teófilo Fernández su casa de comercio del ramo de comestibles que tenía establecida en la Colonia Díaz, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 1.o de 1920. — Pedro Cavallero (hijo). Slc.: 18 de Julio 290

Ab.10-5942-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles establecida en la calle San Fructuoso número 1824, esquina a la de Alvear, a don Fermín Barrios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa o en la calle Capurro número 28 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Isabel García. — Flora Rodríguez.

Ab.10-5937-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que tenía por objeto el ramo de carpintería en general y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carballal y Arigón, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 2017, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Andrés Carballal. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Miguel Arigón. — Andrés Carballal.

Ab.10-5930-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público que de acuerdo con la escritura de división y venta extendida por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 3 de Octubre de 1919, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de importación giraba en esta plaza, en la calle Cerrito números 481 y 483, bajo la firma de Hijos de Herman Ferber, y cuyos negocios continuaré en adelante con mi solo nombre. — Herman R. Ferber.

Ab.10-5909-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Vázquez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Victorio C. Verna. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Abril 5 de 1920. — Armando Bejeres. — Victorio C. Verna.

Ab.9-5901-v.ab.29.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Félix B. del Puerto las existencias de mi platería, joyería y relojería que tenía establecida en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Maldonado, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo dueño. Y de acuerdo con lo que nombra la ley, se hace esta publicación. — Minas, Enero 10 de 1920. —Isidoro Larrosa.

Ab.9-5599-v.ab.29.

Al comercio y al público

A los efectos del caso, hago saber que he prometido vender a don César Anza las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, quedando los créditos, activos y pasivos, a cargo del que suscribe. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con ellas en el establecimiento referido dentro del término legal. — Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, Abril 6 de 1920. — Juan Uría (hijo).

Ab.9-5907-v.ab.29.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Hermenegildo A. Pérez el activo del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán en el citado domicilio a deducir sus créditos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Trainoni.

Ab.9-5841-v.ab.29.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Legaria y Compañía el restaurant y café situado en la Avenida Lezica sin número (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Monzeglio.

Ab.9-5904-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, doña Nilia Molinari Calleros ha comprado la "Farmacia Nogueira", calle Maldonado número 1152, habiéndose constituído, por otra escritura de la misma fecha, sociedad en comandita entre dicha compradora y don Florencio Nogueira para usufructuar el negocio aludido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Nilia Molinari Calleros. — Florencio Nogueira. — Rogelio F. Aguinaga.

Ab.9-5903-v.ab.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la Plaza Artigas número 1849, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Juan Alba.

Ab.9-5894-v.ab.29.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Arce Gongora mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Minas número 1051, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Modesto Moro.

Ab.8-5873-v.ab.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna en esta Capital hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda en la casa de la calle 18 de Julio número 1077, en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social M. Saadia y Compañía, debiendo los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos correspondientes en la casa de la calle 18 de Julio número 1077. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Isaac C. Macadar. —Moisés Saadia.

Ab.8-5859-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Inocencio Vera el 26 de Marzo último, don Marcial Fondo y Fondo cedió en favor de don Francisco Cirillo toda la parte íntegra que le correspondía en el activo de la sociedad Serrat y Fondo, establecida con negocio de sastrería en la calle Andes número 1309, de esta ciudad, y en la misma escritura el cesionario

y don Martín Serrat Casas, como únicos socios, prorrogaron y modificaron la anterior sociedad, que girará bajo la razón social Serrat y Cirillo en los ramos de sastrería, ropería y sus anexos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Serrat y Cirillo.

Ab.8-5870-v.ab.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída, sin contrato escrito, bajo la firma de Chailland y Flores, con domicilio en la casa número 1207 de la calle San José, en esta ciudad. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Emilia J. De Chailliard. — Salvador Flores.

Ab.8-5868-v.ab.28.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Catáneo mi casa de comercio ubicada en la calle General Aguilar número 1250. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Teresa P. de Gentieu.

Ab.7-5836-v.ab.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Ramón Cotelo y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Francisco Lecocq esquina a la de Ellauri, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Serantes.

Ab.7-5827-v.ab.27.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he vendido a don Juan Oberti y Hermano el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1526, quedando a mi cargo las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar correspondientes hasta el 29 inclusive de Febrero último, a cuyo efecto cito a los que tengan algún interés para que se presenten dentro del mes a correr de la primera de esta publicación a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Juan Alberto Búa.

Ab.8-5874-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Balbino el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 451, esquina Misiones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Alberto A. Carro.

Ab.8-5875-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Luis Dalto el almacén de mi propiedad, sito en la calle Pedernal número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Juan Gatti.

Ab.8-5854-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Alejandro Guglielminetti el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 935, esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Márquez.

Ab.8-5853-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Juan Jackson número 851, esquina Tacuarí, que giraba bajo la firma de Lemoine y Alvarez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Hércules Lemoine. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Ercole Lemoine. — Rafael Alvarez.

Ab.8-5856-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Rama y Amarelle teníamos constituída con depósito de cereales y artículos de almacén en la casa esquina Fraternidad y Queguay, del Pueblo Victoria, de este Departamento, quedando de pertenencia, y a cargo de Rama, el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Rama y Amarelle. — Serafín Rama. — Manuel Amarelle.

Ab.7-5837-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de López y Giménez teníamos constituída con bar, café y restaurant en la casa número 1850 de la calle Miguelete, esquina República, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de López el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — López y Giménez. — Bernardo López. — Miguel Giménez.

Ab.7-5838-v.ab.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Rudecindo Robaina (hijo) mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Joaquín Requena número 1299. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Angel Clemente.

Ab.7-5817-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Eulogio Toribio y Adolfo Taboada mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en Canelón Chico, cuarta sección del Departamento de Canelones. — Canelón Chico, Marzo 30 de 1920. — Pedro Vero.

Ab.7-5821-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodolfo mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en La Paz, cuarta sección del Departamento de Canelones. — La Paz, Marzo 30 de 1920. — Luis C. Bonomi.

Ab.7-5822-v.ab.27.

Sociedad A. Compañía Uruguaya de Cemento Portland

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del día 5 del corriente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 18, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.o Repartición de utilidades.

3.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos titular y suplente, durante el ejercicio.

4.o Elección de un Director, en sustitución del señor Mac Gregor, que renunció.

5.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — El Secretario.

Ab.7-5812-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Juan Adroher la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1115. A los efectos legales hago esta publicación invitando a los que tengan créditos contra dicho comercio para que dentro del término de treinta días se sirvan presentarse a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1920. — José Forteza. — Juan Adroher.

Ab.7-5806-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en los ramos de taller mecánico y garage, con la razón de N. Seuanez y Olivera y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nicolás Seuanez y Olivera. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 25 de 1920. — Nicolás Seuanez y Olivera. — Otto Wollkopf.

Ab.7-5816-v.ab.27.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Juan Corbezola y Rafael Lusardo el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 1633, para que los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con los justificativos correspondientes que les serán abonados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Carlos Pedemonte.

Ab.7-5842-v.ab.27.

Al comercio y al público

Juan Erramuspe y Leopoldo Aguerreberry hacen saber al público que el primero se ha hecho cargo nuevamente del establecimiento de tambo y lechería sito en esta ciudad, calle Médanos número 1590, que tenía dado en arrendamiento al segundo, señor Aguerreberry; por lo que los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en dicho establecimiento dentro de 30 días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Juan Erramuspe. — Leopoldo Aguerreberry.

Ab.7-5811-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Ferrero, y éste comprar mi comercio en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas, etc., situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 1.o de 1920. — José Bielli.

Ab.7-5810-v.ab.27.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor don Delmiro Carrera mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 1553, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de esta publicación, no haciéndolo así no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Esteban Comotto. — Delmiro Carrera.

Ab.7-5800-v.ab.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Castro, Bianchino y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por me-

nor sito en la calle Monte Caseros esquina a la de Buceo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Ceferino González.
Ab.7-5808-v.ab.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y dejando emplazados a los respectivos acreedores para que dentro del término legal presenten sus créditos al escritorio del señor Primitivo Cabrera, se hace público que por expiración de contrato en forma amigable ha quedado disuelta la razón social Coenda y Compañía, del comercio de esta plaza. En el mismo local, pero independientemente, continuará realizando operaciones comerciales el señor Bernardo Delmonte, a quien han sido transferidas las patentes de giro respectivas. — Santa Rosa, Abril 1.o de 1920. — Coenda y Cía.
Ab.7-5825-v.ab.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que nos hemos comprometido a vender al señor Luis Francisco Provens la tipografía que tenemos establecida en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Marzo 29 de 1920. — Esteban Lazague. — Federico Gilomen. — Juan Weiner Berger.
Ab.7-5826-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Fausto Cibernau mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Melo número 2431. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Pedro Bogliolo.
Ab.7-5804-v.ab.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Daniel Vázquez y Pedro Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1947, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Lamas.
Ab.7-5828-v.ab.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Laureano Robredo el almacén de comestibles sito en la calle Durazno número 1751, esquina Gaboto. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, en el domicilio indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Carlos Eugenio Morandi.
Ab.6-5788-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1351, esquina Ejido número 1104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Urraburu.
Ab.6-5789-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Francisco Otero mi casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en la calle Artigas esquina Arapey (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1920. — Gregorio Groba. — Francisco Otero.
Ab.6-5786-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Pagano y Toledo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, denominada "Fonda Americana". — Paysandú, Marzo 30 de 1920. — Fidel Deandrea. — Pagano y Toledo.
Ab.6-5781-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Capa y Calvo el puesto de comestibles situado en la calle Valparaíso número 1300, esquina Yi. — Montevideo, Abril 2 de 1920. — Juan Rendo.
Ab.6-5776-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Pozzo y Maresca mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de taller de hojalatería, sita en esta ciudad, en la calle Galicia número 1266. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Antonio Agruña.
Ab.6-5791-v.ab.26.

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Raúl Martínez.
Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manique Salinas.
Ab.5-5731-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de ganadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días. — Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. — Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.
Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Horacio Correa, he transferido todas las existencias de mi casa de comercio ubicada en el paraje de Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que giraba bajo la razón Domingo Villamil, a favor de la sociedad en comandita Benito Villamil y Compañía, constituída con fecha 1.o de Febrero del corriente año, en virtud del contrato social autorizado con fecha de hoy, citándose a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma dentro de treinta días. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Domingo Villamil.
Mz.22-5574-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor don Evaristo Orons mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 83, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivo. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Humberto León.
Mz.23-5592-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continuará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone. — José Leone.
Mz.23-5597-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor José María Milán, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de Fassano y Saavedra, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Fassano, quien continuará con la casa de comercio citada. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1920. — Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.
Mz.22-5573-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Chao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Juan Nin.
Mz.23-5593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Cerro Chato, al señor Coralio Fuentes. Los que se consideren con derecho a reclamo deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Cerro Chato, Departamento de Florida, 17 de Marzo de 1920. — Catalino Fagalde.
Mz.23-5594-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar n la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Francisco Cotelo.
Ab.5-5755-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.
Ab.5-5734-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammay todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excelsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.
Ab.5-5732-v.ab.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.
Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.
Ab.5-5741-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.
Mz.23-5600-v.ab.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.
Mz.19-5474-v.ab.25.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).
Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.
Mz.23-5596-v.ab.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.
Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.
Mz.24-5631-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. — José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.
Mz.24-5617-v.ab.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan B. Vertiz el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Carapé número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Por la sucesión Eduardo Varela: Antonio Florencio Fernández.
Mz.15-5357-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.
Ab.5-5758-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura de 15 de Enero próximo pasado, que autorizó el escribano señor Federico Prando, don Miguel De Luca se separó de la firma social Gerónimo A. Canale y Cía., haciéndose cargo sus consocios del activo y pasivo, y continuando la sociedad bajo la misma razón social, sin modificación alguna. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. —Gerónimo A. Canale y Cía.
Mz.27-5712-v.ab.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Jambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Balverde.
Mz.27-5470-v.ab.21.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.
Ab.5-5756-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.
Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Saccó. —Salvador Pérez.
Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.
Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.
Mz.26-5695-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Roberto B. Giuria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia: todos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.
Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farnelli y José Capello el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.
Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.
Mz.25-5659-v.ab.20.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso. Enrique
Arigón Emilio

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro. J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González, Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván, Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprıza y Patrón
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Montedónico L. de Suc.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti. Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravaslo y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez. Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Silva José

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo. B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro*.

Jas. Olivera.

5188-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grando núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

La Secretaría.

4477-pet.625.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).

Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Perdomo.

Mz.23-5599-v.ab.17.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana.

Montevideo, Junio 23 de 1919.

Visto el presente sumario, motivado por la detención que hizo el Resguardo del Salón de Revisación de un baúl del pasajero Alberto Wick, que según la respectiva denuncia, — parte de fojas 1, — resultó contener mercancías cuya importación se halla gravada con derechos de aduana y que no fueron manifestadas en la documentación que a su entrada entregó el vapor que las condujo a este punto; y

Resultando: Que el sumariado reconoció ambos hechos, expresando acerca de ellos:

1.o Que no omitió declararlos al concurrir a la fiscalización, pues se limitó a presentar la balija que conducía; y

2.o Que cuando se le interrogó, durante la inspección, sobre el contenido de los paquetes existentes entre la ropa de la balija, dijo, con exactitud cuál era ese contenido; y

Considerando: 1.o Que a consecuencia de haberse omitido la declaración de los efectos de que se trata en el manifiesto del vapor "Cabo Santa María", el desembarque de los mismos se hizo sin documento de Aduana, en infracción a las disposiciones pertinentes; 2.o Que, de consiguiente, se trata de movilización de mercaderías sin la documentación correspondiente, establecida por leyes y reglamentos de Aduana, caso previsto por el inciso E del artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y penado por el artículo 8.o de la misma;

Por estos fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

1.o Decomisar la mercadería de que se trata, imponiendo al sumariado Wick una multa equivalente al importe de la misma, con arreglo a la liquidación de fojas y y vuelta; 2.o Que por la Oficina de Escribanía se expida oportunamente testimonio de estos autos, y sea remitido con oficio a la autoridad judicial correspondiente, haciéndose publicación de este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919; 3.o Que se haga saber a quienes corresponda, y que una vez ejecutoriada, sea el expediente pasado a la División de Contabilidad, la que dará cuenta.

Enrique F. Areco.

Ab.17-6112-v.my.6.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las diversas Receptorías de Aduana de la República.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6122-v.ab.30.

Segundo y último llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a la División del Resguardo de la Capital.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30 y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y treinta.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas con el número de licitadores que concurran, por tratarse del segundo y último llamado, el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6121-v.ab.30.

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a propuestas para la impresión del "Diario de Sesiones" de la Honorable Cámara de Representantes, del Presupuesto General de Gastos, citaciones de la Honorable Cámara y de los asuntos repartidos para la XXVII Legislatura.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 14 a 17 horas.

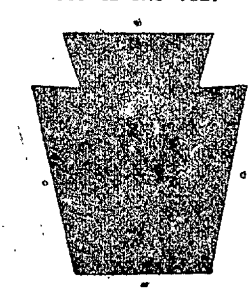
Las propuestas serán abiertas el día 26 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados, reservándose la Honorable Cámara el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — La Secretaría.

Ab.17-6138-v.ab.20.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7327



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albino Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6098-v.my.5.

ACTA N.o 7326



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Van Bokkelem, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"VANBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6097-v.my.5.

ACTA N.o 7336



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goodyear's India Rubber Glove Manufacturing Company, de Naugatuck (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOODYEAR'S I. RUBBER G."

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6107-v.my.5.

ACTA N.o 7324



Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERICLES"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6096-v.my.5.

ACTA N.o 7335

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Steivart Alexander Rogers, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"S. A. R."

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 8 y 9, clases 14.a, 22.a, 29.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 61.a a 67.a, inclusive y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6106-v.my.5.

ACTA N.o 7355

Locomotora



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7342

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6120-v.my.7.

ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6119-v.my.7.

ACTA N.o 7340

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MYRTHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6118-v.my.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

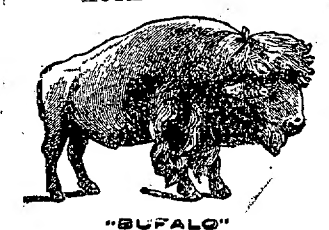
ACTA N.o 7353

AUTOIL

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AUTOIL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7339



"BUFALO"

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. H. Beach, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "BUFALO" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6134-v.my.7.

ACTA N.o 7331



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6102-v.my.5.

ACTA N.o 7334

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "REMEMBER" para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

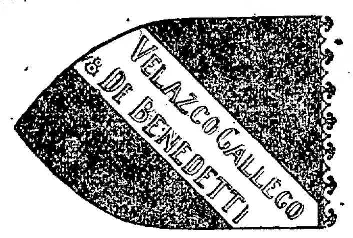
Ab.17-6105-v.my.5.

ACTA N.o 7333

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "SUPREMA" para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6104-v.my.5.

ACTA N.o 7330



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Velazco, Gallego y De Bebenedetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VELAZCO, GALLEGO Y DE BENEDETTI" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6101-v.my.5.

ACTA N.o 7329

HUB

Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boston Rubber Shoe Co., de Boston, han solicitado el registro de la marca: "HUB" para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6100-v.my.5.

ACTA N.o 7328



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "LACLEDE" para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6099-v.my.5.

ACTA N.o 7332

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "INDIANA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6103-v.my.5.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SEIJO FLEURQUIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 580, y doña EMA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3570-v.ab.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ARAUZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña ELVIRA INGENITO, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3563-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña MARIA LORDEN, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión mucama, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3564-v.ab.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Soriano número 841, y doña MARIA CRISTINA BONACERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3575-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROCCA, de nacionalidad ciudadano legal, de 53 años, de estado viudo, de profesión marmolista, domiciliado en la Plaza Independencia número 820, y doña MARIA DE-PAOLI, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Independencia número 820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3576-v.ab.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSTELO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1542, y doña MARIA ARADAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.

3559-v.ab.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MASPONS ROSO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2285, y doña MARIA LUISA SANNA ZEREGA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3561-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MAORI, de nacionalidad italiano, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Charrúa número 1808, y doña JUANA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3560-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATIAS LOPEZ ABELLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Río Negro número 1382, y doña MARIA INES VELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3562-v.ab.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KURINOTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pietra Ligo (Italia), domiciliado en el Camino Carrasco, y doña NICOLASA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3565-v.ab.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIZABALO, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ecuador sin número, y doña SARA BAGNASCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3566-v.ab.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SCARDI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña MARIA MARRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Piriz número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3574-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ZIN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Porongos número 2874, y doña ESTELA ANSELMA DAPUETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún *impedimento para el matrimonio* proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3573-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado viudo, de profesión jubilado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3571-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RELA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2273, y doña MARIA POZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3572-v.ab.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALNATI, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carrocero, domiciliado en la calle Valparaíso número 1230, y doña MARIA MAGGIOLI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3567-v.ab.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO MENDIZABAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la 10.a sección (Carrasco), y doña MARIA MAGDALENA ABELENDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Sayago número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3568-v.ab.25.

En Sayago, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SEGALERBA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gil sin número (Sayago), y doña EVANGELINA URLAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número y Castro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3569-v.ab.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Andrés Negri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6125-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lázaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6124-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Siarelio contra doña María Salerio, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 9 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don José Salerio, domiciliado en la calle Cerrito número 455, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña María Salerio; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 2 de Abril de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 2 de Abril de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don José Salerio con doña María Salerio. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña María Salerio esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano adjunto. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.17-6136-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

ALCALDIA DE LA 21.a SECCION (3.o y 4.o DISTRITOS)

Por mandato del Teniente Alcalde de la 21.a sección, 3.o y 4.o distritos, se va a proceder a la venta en público, al mejor postor, de un buey de pelo negro y con , para responder al pago de pastoreo, depósito y costas causadas. El remate se efectuará el día 26 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1920.

Ab.17-6113-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despa-

cho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreedas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Gabriel Bengochea (hijo), citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 7 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6140-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ubaldina Pimentel Quincocas, citándose y empazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6139-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Tejeira de Riveiro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6129-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Wenceslao Muniz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 31 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6130-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cándido Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6131-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarado abierta la sucesión de don José Gabriel Palomeque, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 12 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6126-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Sara Acosta Moreira de Larrosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6127-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Vicentina Correa de Romero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6138-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, con A. Vásquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde, Francisco Piria y el inmueble número 36978. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lalos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Julio O. Dieux.

Ab.17-6111-v.my.6.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, que se describirá a continuación se hace saber que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 50|81 del Pueblo Victoria, solar número 2, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene una área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su ofenta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6110-v.my.6.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 50|81, solar 1, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil novecientos treinta y seis pesos cuarenta y nueve centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, formando esquina con la Avenida al Cerro, y por el Este, en igual extensión, en donde linda con el solar empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terce-

ras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6108-v.my.6.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 6395 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: por el Noroeste, con la calle Queguay; por su contrafrente, Sudeste, con Angel Banchero; por el Sudoeste, con la calle Real, en donde forma esquina con la calle Queguay, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 36975, de propietario desconocido; teniendo en cada uno de sus cuatro costados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de extensión, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6109-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.

Ab.17-6117-v.my.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.

Ab.17-6116-v.my.7.

Compañía Anónima "Previsión Popular"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los poseedores de acciones de esta Compañía para la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 28 del corriente, a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1426, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Dar cuenta de lo actuado hasta el presente y resolver todo lo relativo a la terminación de la liquidación social.

Deben presentarse las acciones en el mismo acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. —El Liquidador.

Ab.17-6115-v.ab.27.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clavera.

Ab.17-6133-v.my.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.

Ab.17-6123-v.my.8.

Imprenta Nacional